

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 01 de octubre de 2015

DEFENSA

Autorizan viaje de Cadete EP de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi” a México, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA Nº 379-2015-DE-EP

Lima, 30 de setiembre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 1967/C-5.b del 28 de setiembre de 2015, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 428 del 24 de julio de 2015, la Agregaduría Militar y Aérea a la Embajada de México en el Perú, comunicó al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que acepta una (01) vacante para que un Cadete de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, del Ejército del Perú, realice el Curso de “Formación de Oficiales de las Armas e Intendentes, Licenciados en Administración Militar” en el Heroico Colegio Militar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para el año fiscal 2015;

Que, asimismo con Oficio Nº 470 del 13 de agosto de 2015, la Agregaduría Militar y Aérea a la Embajada de México en el Perú, comunicó al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que las fechas de inicio y término del Curso de “Formación de Oficiales de las Armas e Intendentes, Licenciados en Administración Militar” en el Heroico Colegio Militar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, se realizará del 01 de setiembre de 2015 al 31 de agosto de 2019;

Que, mediante Oficio Nº 208/ADPM del 28 de setiembre de 2015, el Agregado de Defensa de la Embajada del Perú en México, comunicó al Director de Educación y Doctrina del Ejército, que el Cadete EP Leopoldo VARGAS BALDEON, de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, ha sido aceptado para que se presente el 05 de octubre de 2015;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Cadete EP Leopoldo VARGAS BALDEON, de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, para que participe en el Curso de “Formación de Oficiales de las Armas e Intendentes, Licenciados en Administración Militar” en el Heroico Colegio Militar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, del 05 de octubre de 2015 al 31 de agosto de 2019;

Que, es conveniente para los intereses de la institución autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del personal militar antes mencionado, para que participe en el mencionado curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú y permitirá contar con personal altamente capacitado;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios comprende más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes del 05 de octubre al 31 de diciembre de 2015, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios en el Exterior, del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2019, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo; de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación del personal militar en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, sin que este día adicional irroge gasto alguno al Tesoro Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el personal militar nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias, el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Cadete EP Leopoldo VARGAS BALDEON, identificado con DNI N° 71099991, de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, para que participe en el Curso de “Formación de Oficiales de las Armas e Intendentes, Licenciados en Administración Militar” en el Heroico Colegio Militar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, del 05 de octubre de 2015 al 31 de agosto de 2019, así como autorizar su salida del país el 04 de octubre de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo Ida:

**Lima - México D.F. (Estados Unidos Mexicanos) -
(Clase económica)**

US \$ 1,200.00 x 01 persona	US \$	1,200.00
-----------------------------	-------	----------

Gastos de Traslado (ida):

US \$ 1,057.36 x 01 persona	US \$	1,057.36
-----------------------------	-------	----------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 1,057.36/31 x 27 días x 01 persona (05 Oct - 31 Oct 15)	US \$	920.92
------------------------------------------------------------------	-------	--------

US \$ 1,057.36 x 02 meses x 01 persona (01 Nov - 31 Dic 15)	US \$	2,114.72
----------------------------------------------------------------	-------	----------

Total :	US \$	5,293.00
----------------	--------------	-----------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo al Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, norma que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado del personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5.- El Cadete designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El Cadete designado revistará en el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 7.- El Cadete designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Modifican la R.S. N° 231-2015-DE-MGP, que autorizó viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 378-2015-DE-MGP

Lima, 30 de setiembre de 2015

Visto, el Oficio P.200-2178 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 10 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 231-2015-DE-MGP, de fecha 17 de junio de 2015, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Primero Manuel Fernando Jesús CASTILLA Salazar, para que se desempeñe como Secretario Adjunto para Operaciones y Estadística de la Secretaría de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales con sede en la Estación Naval de Mayport, ciudad de Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 2 de noviembre de 2015 al 2 de noviembre de 2017; habiéndose considerado el pago por concepto de pasaje aéreo de ida del titular y el pago por gastos de traslado de ida, equivalente a UNA (1) Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 24 de abril de 2015, el Teniente Primero Manuel Fernando Jesús CASTILLA Salazar, contrajo matrimonio con la señorita Karina Gladys LUNA Portugal, siendo necesario efectuar la modificación de la referida Resolución Suprema;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004, establece que cuando la Comisión de Servicio sea por periodo mayor a UN (1) año, corresponderá la asignación de pasajes y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto para el titular, cónyuge y aquellos sobre quienes se ejerce la patria potestad, tutela y/o curatela; así como, el pago por gastos de traslado, equivalente a DOS (2) Compensaciones Extraordinarias por Servicio en el Extranjero, que comprende los gastos por equipaje, bagaje e instalación, tanto para el viaje de ida como de vuelta;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 231-2015-DE-MGP, de fecha 17 de junio de 2015, que autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Primero Manuel Fernando Jesús CASTILLA Salazar, CIP 00095278, DNI. 43313763, a fin de incluir los siguientes conceptos:

Pasajes Aéreos (ida) : Lima - Jacksonville
(Estados Unidos de América)

US\$. 1,700.00 x 1 persona (esposa) US\$. 1,700.00

Gastos de Traslado (ida) : (equipaje, bagaje e instalación)

US\$. 5,346.90 x 1 compensación US\$. 5,346.90

TOTAL A PAGAR: US\$. 7,046.90

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectúe los pagos de los conceptos señalados en el artículo 1, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 3.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 231-2015-DE-MGP, de fecha 17 de junio de 2015.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los pliegos Ministerio de Cultura y Biblioteca Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO Nº 283-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos: 003 Ministerio de Cultura y 113: Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través del Oficio Nº 801-2015-SG/MC, el Ministerio de Cultura solicita recursos adicionales para financiar, entre otros, la participación del Perú en el “Festival Internacional Cervantino de México - FIC 2015” a realizarse del 07 al 25 de Octubre de 2015 en la ciudad de Guanajuato - México, eventos para la promoción de las artes y las industrias culturales, seguimiento a los acuerdos del proceso de consulta previa Lote 192 e Hidrovía Amazónica, asistencia técnica en procesos de consulta en minería, atención de situaciones de contacto entre comunidades nativas e indígenas en aislamiento, incremento de metas físicas del programa presupuestal 0132 Puesta en valor y uso social del patrimonio cultural producto de las situaciones de alertas y emergencias que afectan el patrimonio cultural, remitiendo para tal efecto el Informe Nº 604-2015-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado pliego;

Que, a través del Oficio Nº 376-2015-BNP, la Biblioteca Nacional del Perú solicita recursos adicionales para financiar el proceso de implementación del Sistema Nacional de Bibliotecas en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2014-MC, remitiendo para tal efecto el Informe Nº 150-2015-BNP/ODT de la Oficina de Desarrollo Técnico del citado pliego;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional de los pliegos: 003 Ministerio de Cultura y 113: Biblioteca Nacional del Perú, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 508 675,00) a favor de los citados pliegos, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 508 675,00) a favor de los pliegos Ministerio de Cultura y Biblioteca Nacional del Perú, para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	009: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001: Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	-----------------------------------------------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
--------------------------	------------------------

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia	10 502 263,00
-----------------------------	---------------

GASTO DE CAPITAL

2.0 Reserva de Contingencia	2 006 412,00
-----------------------------	--------------

TOTAL EGRESOS	12 508 675,00
	=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	003: Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA	001: Administración General

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
--------------------------	------------------------

GASTO CORRIENTE

2.3. Bienes y Servicios	8 583 763,00
-------------------------	--------------

TOTAL PLIEGO 003	8 583 763,00
	=====

PLIEGO	113: Biblioteca Nacional del Perú
UNIDAD EJECUTORA	001: Biblioteca Nacional del Perú

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
--------------------------	------------------------

GASTO CORRIENTE

2.3. Bienes y Servicios	1 918 500,00
-------------------------	--------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros	2 006 412,00

TOTAL PLIEGO 113	3 924 912,00

TOTAL EGRESOS	12 508 675,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional - Actividades", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que será publicado en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) y de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bnp.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Acreditan a Comités de Recepción de carpetas para instituciones educativas, en el marco del D.U. N° 058-2011

RESOLUCION MINISTERIAL N° 465-2015-MINEDU

Lima, 29 de setiembre de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vistos, el Oficio N° 4697-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, los Informes N°s. 724-2015/MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ y N° 103-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-DAAL, el Oficio N° 1262-2015-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 058-2011, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, a gestionar a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares y su distribución en zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, Ley de creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dispone la adscripción, entre otros, del FONCODES al referido Ministerio;

Que, a efecto de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores, mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se incluyó en el ámbito de aplicación del capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, entre otros, la adquisición de carpetas para instituciones educativas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, Ley que Modifica Diversas Leyes para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, modificó la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 29951, estableciendo la ampliación de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, modificado por la Ley N° 30264, los Ministerios demandantes y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, según corresponda, en coordinación con el FONCODES establecerán el mecanismo de recepción de los bienes de acuerdo al plan de distribución;

Que, el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, modificado por la Ley N° 30264, señala que la acreditación de los Comités de Recepción será formalizada por el Ministerio demandante o el INDECI, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la entidad que deberá ser publicada en el portal institucional del Ministerio demandante y del INDECI, según corresponda;

Que, con Informe N° 103-2015/MINEDU/VMGI/PRONIED-UGME-DAAL, el Jefe de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, señala que mediante Decreto Supremo N° 259-2014-EF se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 hasta por el importe total de Cuarenta Millones con 00/100 nuevos soles (S/. 40 000 000.00) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, destinados a financiar la adquisición de módulos de mobiliario escolar (carpetas), para Instituciones educativas de educación inicial (entre las que se encuentran comprendidos los PRONOEI), primaria y secundaria;

Que, en ese sentido, el citado Informe señala además que se ha visto por conveniente acreditar como miembros de los Comités de Recepción ante el Núcleo Ejecutor de Compra de carpetas para instituciones educativas, al Director de la Institución Educativa o Coordinador del Programa no Escolarizado de Educación Inicial-PRONOEI, quien lo presidirá, y 2 (dos) representantes de los padres de familia de la Institución Educativa beneficiaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y sus modificatorias; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Ley N° 30056; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar a los Comités de Recepción de carpetas para instituciones educativas, que estarán conformados por el Director de la Institución Educativa o Coordinador del Programa no Escolarizado de Educación Inicial-PRONOEI, según corresponda, quien lo presidirá, y dos representantes de los padres de familia de la Institución Educativa o PRONOEI beneficiarios, cuya relación se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en el Marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- En el caso que alguno de los Comités de Recepción no se pueda constituir, el Director de la Institución Educativa o el Coordinador del Programa no Escolarizado de Educación Inicial-PRONOEI, según corresponda, y un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local, se encargarán de recibir las carpetas asignadas.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y a las Direcciones Regionales de Educación respectivas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Justicia

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0266-2015-JUS

Lima, 30 de septiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita abogada URSULA MARIA CORCUERA BARCENA en el cargo de Asesora II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 210-2015-MIMP

Lima, 30 de septiembre de 2015

Vistos, el Oficio Nº 099-2015-INEI/SG de la Secretaría General de Instituto Nacional de Estadística e Informática y el Informe Nº 046-2015-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Plaza N° 006 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP;

Que, mediante el Oficio N° 099-2015-INEI/SG, la Secretaría General del Instituto Nacional de Estadística e Informática ha manifestado que no existe inconveniente para la correspondiente acción de desplazamiento del servidor Hermógenes Alejandro Vílchez De Los Ríos, Director de Sistema Administrativo II de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del mencionado Instituto Nacional;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir el acto por el que se designe al señor Hermógenes Alejandro Vílchez De Los Ríos en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor HERMÓGENES ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS, en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Artículo 2.- El citado servidor al término de su designación retornará a su entidad de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Designan Directora de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 211-2015-MIMP

Lima, 30 de septiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Plaza N° 223 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, por lo que es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MERY YANET VARGAS CUNO en el cargo de Directora de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Aceptan renuncia de Directora II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 212-2015-MIMP

Lima, 30 de septiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 150-2014-MIMP se designó a la señora Liliana Inés Huayhua Palomino en el cargo de Directora II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación del Ministerio de la Mujer Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora LILIANA INÉS HUAYHUA PALOMINO al cargo de Directora II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 213-2015-MIMP

Lima, 30 de septiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 065-2015-MIMP se designó a la señora Grecia Elena Rojas Ortiz en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora GRECIA ELENA ROJAS ORTIZ al cargo de Asesora II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Designan Directora General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 214-2015-MIMP

Lima, 30 de septiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2015-MIMP se designó a la abogada Margarita María Díaz Picasso en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO al cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada GRECIA ELENA ROJAS ORTIZ en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Designan Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del INACAL

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 069-2015-INACAL-PE

Lima, 30 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2015-INACAL-PE, se designó al señor Johnny Analberto Marchan Peña, como Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Calidad;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución aceptando su renuncia, así como designando a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE; la Resolución Ministerial N° 178-2015-PRODUCE; y la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA, como Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Calidad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor WALTER RAÚL RAMÍREZ ESLAVA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

Designan Jefe de la Oficina de Administración del INACAL

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 070-2015-INACAL-PE

Lima, 30 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2015-INACAL-PE, se encargó al señor José Manuel Zavala Muñoz, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad en adición a sus funciones;

Que, en tal sentido, resulta necesario dar por concluido el indicado encargo; así como, designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de la Calidad, y;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE; la Resolución Ministerial N° 178-2015-PRODUCE; y la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida el encargo de funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad al señor JOSÉ MANUEL ZAVALA MUÑOZ.

Artículo 2.- Designar al señor CÉSAR AUGUSTO BORNOLI TORRES en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del INACAL

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 071-2015-INACAL-PE

Lima, 30 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2015-INACAL-PE, se encarga a la señora Margarita Clara Gálvez Castillo, Secretaria General, las funciones de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Instituto Nacional de Calidad;

Que, por corresponder al servicio, resulta necesario dar por concluida la citada encargatura y designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE; la Resolución Ministerial N° 178-2015-PRODUCE; y la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida el encargo de funciones de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Instituto Nacional de Calidad a la señora MARGARITA CLARA GÁLVEZ CASTILLO.

Artículo 2.- Designar al señor JEAN EMANUEL PAJUELO BARBA en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

Reconforman el Comité Permanente de Normalización del INACAL

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 072-2015-INACAL-PE

Lima, 30 de setiembre de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad (SNC) y el Instituto Nacional de Calidad (INACAL);

Que, conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Ley N° 30224, el INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, constituyendo un Pliego Presupuestal;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 30224, establece que el Comité Permanente de Normalización es un cuerpo colegiado de cuatro miembros, encargado de custodiar la imparcialidad y velar por el cumplimiento de los principios y políticas de normalización;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 032-2015-INACAL-PE, se designó al Comité Permanente de Normalización del INACAL, conformado, entre otros, por el señor Ferrer Anivar Rodríguez y por la señora Carmina Carrera Amaya; los mismos que han dejado de prestar servicios en el INACAL; siendo necesario dar por concluida las citadas designaciones, así como, designar a las personas que los reemplazarán; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 178-2015-PRODUCE; y la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Ferrer Anivar Rodríguez y de la señora Carmina Carrera Amaya, como miembros del Comité Permanente de Normalización del INACAL, a que se refiere el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 032-2015-INACAL-PE, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Reconformar el Comité Permanente de Normalización del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), a que se refiere el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 032-2015-INACAL-PE, el cual queda conformado por las siguientes personas:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| - Augusto Emiliano Mello Romero | Presidente |
| - Milagros Leonor Rodríguez Osorio | Integrante |
| - Soraya Claudia Lastra Casapía | Integrante |
| - Fredy Lorenzo Núñez Ponce | Integrante |

Artículo 3.- Precisar que los integrantes del Comité Permanente de Normalización, ejercen las funciones de dicho cargo Ad Honórem.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a las personas señaladas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Agricultura y Riego a efectuar el pago de cuota a favor del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA

RESOLUCION SUPREMA N° 221-2015-RE

Lima, 30 de setiembre de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El Oficio N° 1446-2015-MINAGRI-OGPP/OCOPI, de 23 de julio de 2015, del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA; por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Agricultura y Riego a efectuar el pago de la cuota ascendente a US \$ 189 300,00 (ciento ochenta y nueve mil trescientos y 00/100 dólares americanos) a favor del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Conforman Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan Anticorrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2015 - 2016

RESOLUCION MINISTERIAL N° 185-2015-TR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 29 de setiembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 435-2015-MTPE/4 del Secretario General y el Informe N° 1264-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción y las expectativas que representa compromete a todos los peruanos y peruanas, organizaciones públicas y privadas, a una sinergia de esfuerzos que contribuyan a luchar de manera real, firme y decidida contra la corrupción;

Que, la Vigésima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la promoción de la ética, la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, establece entre sus objetivos el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoviendo una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero, y regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar, entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brinden al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismo de control efectivo;

Que, el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, define y establece entre las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, la Política Anticorrupción, en mérito de la cual el Estado busca fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones, las adquisiciones y la fijación de los precios referenciales, eliminando los cobros ilegales y excesivos; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; promover, a través de sus acciones y comunicaciones la Ética Pública; y fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM se aprueba el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, que establece los siguientes objetivos: i) Articulación y coordinación interinstitucional para la lucha contra la corrupción; ii) Prevención eficaz de la corrupción; iii) investigación y sanción oportuna y eficaz de la corrupción en el ámbito administrativo y judicial; iv) Promoción y articulación de la participación activa de la ciudadanía, sociedad civil y sector empresarial en la lucha contra la corrupción y; v) Posicionamiento del Perú en espacios internacionales de lucha contra la corrupción;

Que, por Decreto Supremo N° 046-2013-PCM se aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, la cual contiene las acciones operativas que se implementarán en este ámbito, en el marco del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, así como de conformidad a la acción 2.20. del artículo 2 del dispositivo en mención, se elaborarán planes anticorrupción en las entidades del Poder Ejecutivo que contengan medidas de prevención y sanción de la corrupción, teniendo en cuenta los procesos de mayor vulnerabilidad a la corrupción y los casos de corrupción que afecta a cada uno de ellos;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario conformar el Grupo de Trabajo que se encargue de la elaboración del Plan Anticorrupción en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al bienio 2015-2016;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo es la más alta autoridad política y administrativa del Ministerio;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Conformar el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan Anticorrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2015- 2016.

Artículo 2.- El Grupo de Trabajo creado en el artículo precedente estará conformado por los siguientes funcionarios:

- Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante, quien la presidirá;

- Viceministro de Trabajo o su representante;

- Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral o su representante

- Secretario General o su representante; y,

- Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo 3.- El Grupo de Trabajo deberá instalarse indefectiblemente, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- El Grupo de Trabajo podrá solicitar a las unidades orgánicas del Sector Trabajo y Promoción del Empleo la coordinación, apoyo y facilidades requeridas para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- El Grupo de Trabajo en un plazo no mayor de sesenta (60) días, desde su instalación presentará al Despacho Ministerial el Plan Anticorrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2015 - 2016.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Aero Andino S.A.C. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 363-2015-MTC-12

Lima, 24 de agosto de 2015

Vista la solicitud de la compañía AERO ANDINO S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 218-2011-MTC-12 del 14 de julio del 2011 se otorgó a la compañía AERO ANDINO S.A.C. la Renovación y Modificación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 28 de agosto del 2011 hasta el 28 de agosto del 2015;

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-033509 del 02 de junio del 2015 y Documento de Registro N° 2015-033509-A del 07 de julio del 2015 la compañía AERO ANDINO S.A.C. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según los términos del Memorando N° 997-2015-MTC/12.LEG emitido por la abogada de la DGAC, Memorando N° 154-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 326-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía AERO ANDINO S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 29 de agosto del 2015, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 218-2011-MTC-12 del 14 de julio del 2011.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AERO ANDINO S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo **No Regular** de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Pilatus Porter PC-6
- Helio Super Courier
- Cessna 206
- Cessna 208
- Piper PA-42 Cheyenne III
- Britten Norman Islander

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ÁNCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Nasca / María Reiche Neuman, Las Dunas, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Internacional "Jorge Chávez", Lib Mandi Metropolitano, Las Palmas.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, Shanusi, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado / Padre Aldamiz.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pucallpa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Chiclayo.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AERO ANDINO S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- La compañía AERO ANDINO S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- La compañía AERO ANDINO S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5.- La compañía AERO ANDINO S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6.- La compañía AERO ANDINO S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7.- Las aeronaves de la compañía AERO ANDINO S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 8.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10.- La compañía AERO ANDINO S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11.- La compañía AERO ANDINO S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12.- La compañía AERO ANDINO S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aceptan renuncia de autorización otorgada mediante R.D. N° 1211-2014-MTC-15, presentada por la empresa SGS del Perú S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 4003-2015-MTC15

Lima, 7 de septiembre de 2015

VISTO:

El Parte Diario N° 127106 presentado por la empresa “SGS DEL PERU S.A.C.”, mediante el cual solicita la renuncia de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 1211-2014-MTC-15, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1211-2014-MTC-15 se autorizó, por el plazo de dos (02) años a la empresa “SGS DEL PERU S.A.C.” en adelante La Entidad, como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3348, Urbanización Bocanegra, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima;

Que, mediante el Parte Diario N° 127106 la empresa “SGS DEL PERU S.A.C.”, solicita la renuncia de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 1211-2014-MTC-15 para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP y la devolución de la Carta Fianza N° D193-00726394 emitida por el Banco de Crédito del Perú por el monto de US\$ 100,000 dólares americanos (cien mil dólares americanos);

Que, con fecha 31 de julio de 2015 se remitió el Oficio N° 4632-2015-MTC/15.03 a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, para que informe si ha iniciado procedimiento administrativo sancionador contra la “SGS DEL PERU S.A.C” que amerite la cancelación de la autorización, sin respuesta hasta la fecha, recurriendo a la base de datos SINARETT, donde se verificó que no existe inicio de procedimiento sancionador contra la solicitante;

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en adelante La Ley, señala que “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley o en su defecto, a otras fuentes supletorias del Derecho Administrativo y sólo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el literal a), numeral 24, artículo 2 de la Constitución Política del Perú cubre la acotada deficiencia de Derecho Administrativo, al disponer genéricamente que “Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”;

Que, deberá tomarse en consideración los fundamentos 15 y 16 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 01405-2010-PA-TC, con relación a la libertad de empresa, los cuales señalan que cuando el artículo 59 de la Constitución reconoce el derecho a la libertad de empresa está garantizando a todas las personas una libertad de decisión no sólo para crear empresas (libertad de fundación de una empresa), y por tanto, para actuar en el mercado (libertad de acceso al mercado), sino también para establecer los propios objetivos de la empresa (libertad de organización del empresario) y dirigir y planificar su actividad (libertad de dirección de la empresa) en atención a sus recursos y a las condiciones del propio mercado, así como la libertad de cesación o de salida del mercado, asimismo dichos fundamentos precisan que la Constitución a través del derecho a la libertad de empresa garantiza el inicio y el mantenimiento de la actividad empresarial en condiciones de libertad; así como la actuación, ejercicio o permanencia, en condiciones de igualdad, de la actividad empresarial y los agentes económicos en el mercado y la protección de la existencia de la empresa.

Que, asimismo el numeral 16.2 del artículo 16 de La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala: “El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión”;

Que, deberá señalarse que conforme a lo previsto en la citada Directiva, la carta fianza bancaria solicitada a las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV, tiene por finalidad de garantizar el cumplimiento de las

Sistema Peruano de Información Jurídica

obligaciones administrativas que correspondan a la Entidad Certificadora de Conversiones con el MTC, lo que busca garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de la empresa autorizada;

Que, de la revisión de las bases de datos con las que cuenta esta Dirección, se ha verificado que no existe procedimiento sancionador iniciado contra la empresa "SGS DEL PERU S.A.C", derivado de las obligaciones contenidas en el numeral 6.4 de la citada Directiva ni resolución firme conlleva a la ejecución de la carta fianza constituida a favor del MTC, procediendo aceptar la renuncia de la autorización solicitada y la posterior devolución de la carta fianza bancaria;

Que, de acuerdo al Informe N° 1261-2015-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que al aplicar la citada norma constitucional al caso de autos, la empresa "SGS DEL PERU S.A.C.", cumple con los dos supuestos señalados en la Constitución Política del Perú, ya que no existe Ley que disponga que una Entidad autorizada como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP tenga que funcionar en contra de la voluntad del propietario durante el periodo de vigencia de su autorización y por otro lado, no existe Ley que impida que solicite la renuncia de la autorización otorgada; en tal sentido, resulta viable atender el requerimiento formulado por la citada empresa;

Que, los preceptos contenidos en los numerales 1.2 Principio del debido procedimiento, 1.7 Presunción de veracidad, 1.9 Celeridad y 1.13 Simplicidad, del artículo IV de la Ley, señala que constituyen los fundamentos procedimentales sobre los cuales se resuelve la solicitud del administrado, en consecuencia es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370 y la Directiva N° 005-2007-MTC-15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC-15, la cual regula el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia a la autorización presentada por la empresa "SGS DEL PERU S.A.C.", otorgada mediante Resolución Directoral N° 1211-2014-MTC-15, con la cual se autorizó operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3348, Urbanización Bocanegra, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada SGS DEL PERU S.A.C., los gastos que originen su publicación.

Artículo Cuarto.- Córrese traslado a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, una vez surta efecto la presente Resolución Directoral, para que se proceda a la devolución de la Carta Fianza N° D193-00726394 emitida por el Banco de Crédito del Perú por el monto de US\$ 100,000 dólares americanos (cien mil dólares americanos).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

**Aceptan renuncia de autorización otorgada mediante R.D. N° 1238-2014-MTC-15, presentada por la empresa
SGS del Perú S.A.C.**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 4004-2015-MTC-15

Lima, 7 de septiembre de 2015

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Parte Diario N° 127110 presentado por la empresa SGS DEL PERU S.A.C. mediante el cual solicita la renuncia de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 1238-2014-MTC-15, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1238-2014-MTC-15 se autorizó, por el plazo de dos (02) años a la empresa SGS DEL PERU S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, con domicilio en la Av. Elmer Faucett N° 3348, Urbanización Bocanegra, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima;

Que, mediante el Parte Diario N° 127110 la empresa SGS DEL PERU S.A.C. solicita la renuncia de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 1238-2014-MTC-15, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV y la devolución de la Carta Fianza N° D193-1136038 emitida por el Banco de Crédito del Perú por el monto de US\$ 300,000 dólares americanos (trescientos mil dólares americanos);

Que, con fecha 31 de julio de 2015 se remitió el Oficio N° 4631-2015-MTC/15.03 a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN para que informe si ha iniciado procedimiento administrativo sancionador contra la "SGS DEL PERU S.A.C." que amerite la cancelación de la autorización, sin respuesta hasta la fecha, recurriéndose a la base de datos SINARETT, donde se verificó que no existe inicio de procedimiento sancionador contra la solicitante;

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en adelante La Ley, señala que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley o en su defecto, a otras fuentes supletorias del Derecho Administrativo y sólo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el literal a), numeral 24, Artículo 2 de la Constitución Política del Perú cubre la acotada deficiencia de Derecho Administrativo, al disponer genéricamente que "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe";

Que, deberá tomarse en consideración los fundamentos 15 y 16 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 01405-2010-PA-TC, con relación a la libertad de empresa, los cuales señalan que cuando el Artículo 59 de la Constitución reconoce el derecho a la libertad de empresa está garantizando a todas las personas una libertad de decisión no sólo para crear empresas (libertad de fundación de una empresa), y por tanto, para actuar en el mercado (libertad de acceso al mercado), sino también para establecer los propios objetivos de la empresa (libertad de organización del empresario) y dirigir y planificar su actividad (libertad de dirección de la empresa) en atención a sus recursos y a las condiciones del propio mercado, así como la libertad de cesación o de salida del mercado, asimismo dichos fundamentos precisan que la Constitución a través del derecho a la libertad de empresa garantiza el inicio y el mantenimiento de la actividad empresarial en condiciones de libertad; así como la actuación, ejercicio o permanencia, en condiciones de igualdad, de la actividad empresarial y los agentes económicos en el mercado y la protección de la existencia de la empresa;

Que, asimismo el numeral 16.2 del Artículo 16 de La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión,...";

Que, deberá señalarse que conforme a lo previsto en la citada Directiva, la carta fianza bancaria solicitada a las Entidades Certificadoras de Conversiones de GNV, tiene por finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones administrativas que correspondan a la Entidad Certificadora de Conversiones con el MTC, lo que busca garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de la empresa autorizada;

Que, de la revisión de las bases de datos con las que cuenta esta Dirección, se ha verificado que no existe procedimiento sancionador iniciado contra la empresa SGS DEL PERU S.A.C. derivado de las obligaciones contenidas en el numeral 6.4 de la citada Directiva ni resolución firme que sancione a la empresa SGS con la caducidad de la autorización otorgada, señalando que únicamente la caducidad de la autorización contenida en resolución firme conlleva a la ejecución de la carta fianza constituida a favor del MTC, procediendo aceptar la renuncia de la autorización solicitada y la posterior devolución de la carta fianza bancaria;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo al Informe N° 1260-2015-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que al aplicar la citada norma constitucional al caso de autos, la empresa SGS DEL PERU S.A.C. cumple con los dos supuestos señalados en la Constitución Política del Perú, ya que no existe Ley que disponga que una Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV tenga que funcionar en contra de la voluntad del propietario durante el periodo de vigencia de su autorización y por otro lado, no existe Ley que impida que solicite la baja de la autorización otorgada; en tal sentido, resulta viable atender el requerimiento formulado por la citada empresa;

Que, los preceptos contenidos en los numerales 1.2 Principio del debido procedimiento, 1.7 Presunción de veracidad, 1.9 Celeridad y 1.13 Simplicidad, del Artículo IV de la Ley, señala que constituyen los fundamentos procedimentales sobre los cuales se resuelve la solicitud del administrado;

Que, en consecuencia es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Ley N° 29370 y la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC-15, la cual regula el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 1238-2014-MTC-15, presentada por la empresa SGS DEL PERU S.A.C, mediante la cual se le autorizó para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV con domicilio en la Av. Elmer Faucett N° 3348, Urbanización Bocanegra, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada SGS DEL PERU S.A.C, los gastos que originen su publicación.

Artículo Quinto.- Córrase traslado a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, una vez surta efecto la presente Resolución Directoral, para que se proceda a la devolución de la Carta Fianza N° D193-1136038 emitida por el Banco de Crédito del Perú por el monto de US\$ 300,000 dólares americanos (trescientos mil dólares americanos).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Libertadores Ayacucho S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 4207-2015-MTC-15

Lima, 15 de septiembre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 123549, 146062 y 148880 - 2015, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LIBERTADORES AYACUCHO S.A.C., y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Parte Diario N123549 de fecha 17 de julio de 2015, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LIBERTADORES AYACUCHO S.A.C., con RUC N° 20600314735 y domicilio en: Avenida Los Incas N° 706, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 4851-2015-MTC/15.03 de fecha 12 de agosto de 2015, notificado el 18 de agosto de 2015, ésta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Partes Diarios N°s. 146062 y 148880 de fechas 25 y 29 de agosto de 2015 respectivamente, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes mencionado;

Que, mediante Oficio N° 5346-2015-MTC/15.03 de fecha 02 de septiembre de 2015, notificado con fecha 03 de septiembre de 2015, se comunica a La Empresa que la diligencia de inspección se ha programado para el día 14 de septiembre de 2015, en las instalaciones del local propuesto por La Empresa;

Que, mediante Informe N° 05-2015-MTC/15.rpp de fecha 14 de septiembre de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local y circuito alternativo propuestos por La Empresa;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38 de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43 que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51 que señala los requisitos documentales;

Que, la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC-15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada el día 18 de setiembre de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano" y sus modificatorias (Resolución Directoral N° 430-2014-MTC-15 y Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC-15) se aprueban las características especiales del circuito de manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores y se establecen los plazos para la presentación del expediente técnico y de la conformidad de obra;

Que, el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC-15; establece que "Para obtener la autorización como escuela de conductores, las personas jurídicas previamente deberán contar con la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la DGTT, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC-15, modificada por la Resolución Directoral N° 430-2014-MTC-15. Asimismo, para obtener la autorización como escuela de conductores, se deberá proponer un circuito alternativo, el cual será utilizado hasta el vencimiento del plazo señalado en el párrafo siguiente. Establézcase un plazo de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, para que éstas cumplan con presentar la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente".

Que, en el presente caso al haber presentado su expediente técnico referente a las características especiales del circuito de manejo de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Directorales N°s. 3634-2013-MTC-15 y 430-2014-MTC-15 y al haber obtenido la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo, mediante el Oficio N° 2294-2015-MTC/15 de fecha 02 de junio de 2015, podrá hacer uso de su

Sistema Peruano de Información Jurídica

circuito de manejo alternativo propuesto ubicado en Ccatumpampa en la Comunidad Campesina de Ccorihuillca a 6 Km del Grifo Ayacucho (Vía Los Libertadores) tomando el desvío hacia la carretera AA. HH. Señor de la Picota, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, hasta por un plazo de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, de conformidad a lo señalado en la Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC-15;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 05-2015-MTC/15.rpp, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en los locales propuestos por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LIBERTADORES AYACUCHO S.A.C., en el que el inspector concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Empresa cuenta con lo señalado en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43 del D.S. N° 040-2008-MTC;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1387.-2015-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LIBERTADORES AYACUCHO S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LIBERTADORES AYACUCHO S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Avenida Los Incas N° 706, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

CIRCUITO DE MANEJO ALTERNATIVO

Ccatumpampa en la Comunidad Campesina de Ccorihuillca a 6 Km del Grifo Ayacucho (Vía Los Libertadores) tomando el desvío hacia la carretera AA. HH. Señor de la Picota, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LIBERTADORES AYACUCHO S.A.C., deberá tener presente que la autorización como escuela de conductores

Sistema Peruano de Información Jurídica

integrales estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a las Resoluciones Directorales N°s. 3634-2013-MTC-15, 430-2014-MTC-15 y 5487-2014-MTC-15, deberá presentar hasta por un plazo de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la autoridad competente.

Artículo Tercero.- La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES LIBERTADORES AYACUCHO S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43 de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de transporte Terrestre

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI

RESOLUCION JEFATURAL N° 0260-2015-ONAGI-J

Lima, 18 de setiembre del 2015

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0115-2015-ONAGI-J de fecha 09 de abril de 2015, se encargó las funciones de Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior a la contadora pública Roxsella Silva Ramos;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de funciones de Jefa de Contabilidad a la contadora pública Roxsella Silva Ramos, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 0115-2015-ONAGI-J.

Artículo 2.- Designar a la contadora pública Roxsella Silva Ramos en el cargo de Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

Dan por concluidas designaciones, designan y ratifican en el cargo a Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores de diversos departamentos

RESOLUCION JEFATURAL N° 0268-2015-ONAGI-J

Lima, 29 de setiembre de 2015

VISTOS: Los Informes N° 583-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 20 de agosto de 2015, N° 592-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 21 de agosto de 2015, N° 646-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 31 de agosto de 2015, N° 689-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 04 de septiembre de 2015, N° 703-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 14 de septiembre de 2015, N° 715-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 15 de septiembre de 2015, N° 716-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 15 de septiembre de 2015, N° 717-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 15 de septiembre de 2015, N° 718-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 15 de septiembre de 2015, N° 719-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 15 de septiembre de 2015, N° 720-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 15 de septiembre de 2015, N° 721-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 15 de septiembre de 2015, N° 722-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 15 de septiembre de 2015, N° 723-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 15 de septiembre de 2015, N° 724-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 15 de septiembre de 2015, N° 725-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 15 de septiembre de 2015; N° 726-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 15 de septiembre de 2015, N° 727-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 16 de septiembre de 2015, N° 728-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 16 de septiembre de 2015, N° 729-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 16 de septiembre de 2015, N° 731-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 16 de septiembre de 2015, N° 733-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 17 de septiembre de 2015, N° 734-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 17 de septiembre de 2015, N° 737-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 21 de septiembre de 2015, N° 738-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 21 de septiembre de 2015, N° 739-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 21 de septiembre de 2015, N° 744-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 21 de septiembre de 2015, N° 745-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 21 de septiembre de 2015, el Informe N° 746-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 21 de septiembre de 2015, N° 747-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 21 de septiembre de 2015, N° 748-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 21 de septiembre de 2015, N° 749-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 21 de septiembre de 2015, N° 750-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 21 de septiembre de 2015, N° 753-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 21 de septiembre de 2015, N° 755-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 21 de septiembre de 2015, N° 756-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 21 de septiembre de 2015, N° 757-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 21 de septiembre de 2015, N° 760-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 22 de septiembre de 2015, N° 761-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 22 de septiembre de 2015, N° 762-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 22 de septiembre de 2015, N° 763-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 22 de septiembre de 2015, N° 764-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 22 de septiembre de 2015, Informe N° 776-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 25 de septiembre de 2015, Informe N° 777-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 25 de septiembre de 2015, Informe N° 780-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 28 de setiembre de 2015, N° 783-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 28 de setiembre de 2015, N° 784-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 28 de setiembre de 2015, N° 785-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 28 de setiembre de 2015, emitidos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y hechos suyos por la citada Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que entre las funciones de la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, conforme al artículo 15 del precitado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Provinciales son dirigidas por los Gobernadores Provinciales; quienes son responsables del control de los gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito provincial, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 16 del citado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Distritales son dirigidas por los Gobernadores Distritales; quienes son responsables del control de los Tenientes Gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en lo que corresponda, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, el artículo 17 del mencionado Decreto Legislativo señala que, las Tenencias de Gobernación se encuentran a cargo de los Tenientes Gobernadores, quienes son funcionarios públicos ad honorem, responsables de coordinar y ejecutar las acciones de competencia de la ONAGI; correspondiendo a la Jefatura de la ONAGI su designación;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI tiene como función, entre otras, el proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, adicionalmente, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J de fecha 09 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10 del citado Reglamento, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI recepciona y evalúa las solicitudes presentadas para la designación, remoción y encargatura de las autoridades políticas a nivel nacional;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI, como resultado de la evaluación correspondiente y la verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes, ha propuesto a la Jefatura de la ONAGI la designación y remoción de diversas autoridades políticas;

Que, estando a la propuesta realizada, y con la finalidad de asegurar una adecuada gestión administrativa en las Gobernaciones Provinciales, Distritales y en las Tenencias de Gobernación, corresponde remover y designar a diversas autoridades políticas, así como, renovar la confianza ratificando a tres autoridades políticas, que fueron designadas para ocupar el cargo de Teniente Gobernador;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Provincial:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CECILIA YSABEL ROMERO SULLON	00366658	CONTRALMIRANTE VILLAR	TUMBES

Sistema Peruano de Información Jurídica

2	FREDY MAMANI MAMANI	80572828	TARATA	TACNA
3	LUIS HUMBERTO HUARIPATA ATOCHE	00364207	ZARUMILLA	TUMBES
4	ROXANA PÉREZ SARANGO	43533181	AYABACA	PIURA

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	SALVADOR REYES SÁNCHEZ	41125878	INCAHUASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
2	NINO ZULOETA SANTA CRUZ	16634443	PITIPO	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
3	LUIS CONRADO GUERRERO GIL	27832771	HUAMBOS	CHOTA	CAJAMARCA
4	HERMENEGILDO MAMANI SUXSO	40670700	COJATA	HUANCANÉ	PUNO
5	PEDRO MONTOYA ROMERO	00253638	CORRALES	TUMBES	TUMBES
6	LUIS ISIDORO PÉREZ AGUILAR	27269888	SANTA CRUZ	CUTERVO	CAJAMARCA
7	GERMAN CALLATA HALLASI	40359348	TARACO	HUANCANÉ	PUNO
8	JOSÉ NATIVIDAD SANDOVAL RAMOS	02711096	CURA MORI	PIURA	PIURA
9	JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ TUPIÑO	10027433	CAYALTI	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
10	OLGA LUZ MACALOPU INGA	17446500	PUEBLO NUEVO	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
11	JANET CECILIA GUZMAN SOSA	41010135	JOSÉ LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
12	PATRICIA CLAUDIA ESCUDERO CENTENO	09869268	ZAÑA	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
13	MILAGRITOS DEL PILAR SALAZAR LUNA	40701007	PAMPAS DE HOSPITAL	TUMBES	TUMBES
14	HIPOLITO DIOSES VILELA	00231833	SAN JACINTO	TUMBES	TUMBES
15	CERVANDO GUERRERO GARCÍA	00365660	MATAPALO	ZARUMILLA	TUMBES
16	PEDRO MONCADA JIMÉNEZ	43320132	SAN JUAN DE LA VIRGEN	TUMBES	TUMBES
17	JUAN CARLOS ATOCHE PORRAS	00369010	PAPAYAL	ZARUMILLA	TUMBES
18	CARMEN ROSA VILCHEZ SILVA	27254363	CHOROS	CUTERVO	CAJAMARCA
19	GIOVANI GUERRA MAZA	00374382	AGUAS VERDES	ZARUMILLA	TUMBES
20	RAMON CALLE ANDRADE	45750321	LAGUNAS	AYABACA	PIURA
21	JUAN FLORES ALBERCA	03382610	YAMANGO	MORROPÓN	PIURA
22	JUAN CARLOS GARCÍA CRUZ	40422976	CHALACO	MORROPÓN	PIURA
23	GLISERIO SOTO CONTRERAS	15969728	ATAVILLOS BAJO	HUARAL	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación)

Sistema Peruano de Información Jurídica

					Regional de Lima (Provincias)
24	JUAN JOLVER CARRERO MERA	41246133	CHANCAY-BAÑOS	SANTA CRUZ	CAJAMARCA
25	ISAÍAS IPANAQUE SERNAQUE	07729337	CATACAOS	PIURA	PIURA
26	MANUEL CHERO DOMÍNGUEZ	02797733	TAMBO GRANDE	PIURA	PIURA

Artículo 3.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Provincial:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CARLOS OCTAVIO LOZANO PÉREZ	00361473	ZARUMILLA	TUMBES
2	EDWIN CARLOS LLONTOPE PAZ	17588759	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
3	GUMERCINDO CONTRERAS VENTURA	18166228	CONTRALMIRANTE VILLAR	TUMBES
4	VÍCTOR RAÚL HUAPAYA CHÁVEZ	44452810	DEL SANTA	ANCASH
5	ELMER FLORES MAMANI	42039244	TARATA	TACNA
6	MARLENE ALMEYDA YATACO	21859051	CHINCHA	ICA
7	OSCAR GUILLERMO CASTRO VILCACHAGUA	15963284	HUARAL	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
8	JUAN RICARDO VIGIL SAMANIEGO	03089373	AYABACA	PIURA

Artículo 4.- Designar a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	JULIAN TOMAY MALCA	41586225	CHETILLA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
2	CÉSAR AUGUSTO GARCÍA GARCÍA	41249635	HUARANGO	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
3	NANCY QUISPE MANAYAY	48400365	INCAHUASI	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
4	JAIME DE LA CRUZ QUISPE	40180207	SALAS	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
5	SEGUNDO ENRIQUE NUÑEZ IDROGO	27417378	HUAMBOS	CHOTA	CAJAMARCA
6	RENÉ ALFREDO TITO PORTO	42155892	COJATA	HUANCANÉ	PUNO
7	ROSITTE CORONADO SEVERINO	00244627	CORRALES	TUMBES	TUMBES
8	FELIX FRANCISCO YUCRA ROQUE	01341263	TARACO	HUANCANÉ	PUNO
9	VILMA ROSA ESCUDERO PONTE	10617040	PAROBAMBA	POMABAMBA	ANCASH
10	PEDRO RAMOS VILCHEZ	02826607	CURA MORI	PIURA	PIURA
11	ELSA JOVANY BUSTAMANTE TARRILLO	41552124	CHANCAYBAÑOS	SANTA CRUZ	CAJAMARCA
12	JOSÉ LUCIANO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	29215671	CATACAOS	PIURA	PIURA

Sistema Peruano de Información Jurídica

13	ELIANA DEL ROCÍO CERDAN QUEZADA	45143808	CAYALTI	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
14	ANA MARÍA BARRANZUELA CHIRA	02682013	PUEBLO NUEVO	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
15	WILLIAMS CRISANTA DE LA CRUZ	16536115	JOSÉ LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
16	ANA BERTHA RODRIGUEZ TAFUR DE VALLEJOS	16610256	ZAÑA	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
17	LUISA MARICIELO ALVARADO SATORNICIO	47769199	PITIPO	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
18	NERIO AMARILDO DÍAZ CABRERA	26620810	SANTA CRUZ	CUTERVO	CAJAMARCA
19	MARIELA ELIZABETH TORRES CRUZ	46532172	MAGDALENA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
20	WILLIAN FEJOO CÁCERES	00241717	PAMPAS DE HOSPITAL	TUMBES	TUMBES
21	MÁXIMO FERNANDEZ MEDINA	09616531	SAN JACINTO	TUMBES	TUMBES
22	FAUSTINO DOMINGUEZ CARRILLO	00365449	MATAPALO	ZARUMILLA	TUMBES
23	JORGE LUIS MELGAR ESPINOZA	42783543	SAN JUAN DE LA VIRGEN	TUMBES	TUMBES
24	JAIME AVILIO SANJINEZ NUÑEZ	00366733	PAPAYAL	ZARUMILLA	TUMBES
25	GERARDO TOCTO CIEZA	27254222	CHOROS	CUTERVO	CAJAMARCA
26	YSABEL CRISTINA ZAPATA OTERO	00373552	AGUAS VERDES	ZARUMILLA	TUMBES
27	MAXIMO MALVERDE CASTILLO CÓRDOVA	03098376	LAGUNAS	AYABACA	PIURA
28	HUGO BALDEMAR CAMPOS REQUEJO	42882252	REQUE	CHICLAYO	LAMBAYEQUE
29	AGUSTÍN LUMBRE RODRÍGUEZ	08759451	YAMANGO	MORROPÓN	PIURA
30	EDGAR CONCEPCIÓN CÓRDOVA GARCÍA	03373843	CHALACO	MORROPÓN	PIURA
31	DARIO JUAN LAZO TORRES	43779612	SALCABAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
32	EMILIANO CARMEN BAZAN ORDOÑEZ	41397983	QUISHUAR	TAYACAJA	HUANCAVELICA
33	NILO CONSTANTINO ESPINAL SUAREZ	40511425	HUACHOCOLPA	TAYACAJA	HUANCAVELICA
34	PATRICIA VANESSA JAYO TASSO	32738050	AUCALLAMA	HUARAL	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
	DOMINGO DEMETRIO				LIMA

Sistema Peruano de Información Jurídica

35	CHILENO ARANIBAR	08042248	ATAVILLOSBAJO	HUARAL	(Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
36	WILMER BORIS MEDINA DELGADO	42267362	HUAURA	HUAURA	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
37	ETELVINA MAYO HIJAR	15612714	HUALMAY	HUAURA	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
38	EDGARDO TEMOCHE ZAPATA	02761455	TAMBO GRANDE	PIURA	PIURA

Artículo 5.- Designar a las siguientes personas al cargo de Teniente Gobernador en el centro poblado de su competencia y jurisdicción, conforme se detalla a continuación:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Artículo 6.- Ratificar a los siguientes Tenientes Gobernadores, quienes ejercerán sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CRESENTE JUAN FLORENCIO PARCO	16159221	SANGALLAYA	SANGALLAYA	HUAROCHIRI	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
2	VALERIO HITLER CHUMBIRIZA CHUMBIPUMA	16159589	QUIRIPA	SANGALLAYA	HUAROCHIRI	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)
3	EPIFANIO LLACTA ROJAS	09802954	PUCLLUCANCHI	SANGALLAYA	HUAROCHIRI	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Provincias)

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales, Provinciales y Distritales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las designaciones y remociones realizadas mediante la presente Resolución y a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Enersur S.A. contra la Res. N° 163-2015-OS-CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 226-2015-OS-CD

Lima, 29 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 julio de 2015, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 163-2015-OS-CD (en adelante “Resolución 163”), mediante la cual se aprobaron los factores de actualización “p” aplicables a partir del 04 de agosto de 2015 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de RF de Talara, RF Ilo y RF Puerto Eten, por CVOA-CMg, por CVOA-RSC, por Prima, por FISE, por Generación Adicional, por CASE y por CMJ .

Que, Enersur S.A. (en adelante “Enersur”), con fecha 19 de agosto de 2015, presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución 163, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Enersur interpone recurso de reconsideración a fin que se corrija el factor “p” a 1,0118 en remplazo de 1,0079 del cargo CMJ contenido en el artículo 1 de la resolución impugnada.

1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, esta empresa señala que existen errores en la hoja “Cálculo C-San Gaban_Enersur (Ago15-Abr16).xls” (Hoja de Cálculo) que sustenta el factor “p” correspondiente a la actualización del cargo unitario CMJ-ens;

Que, agrega Enersur que en la resolución impugnada, se suman los valores de dinero que están expresados en diferente instante de tiempo, debido que al sumar los saldos por cobrar, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2015 (S/. 120 678,12) no se ha tomado en cuenta la tasa mensual para referir dichos valores a un mismo instante de tiempo, toda vez que cada valor de saldo está expresado a fin de cada mes;

Que, según Enersur, la recuperación del saldo de liquidación se prorratea en 12 meses, al tomar el factor de mensualización para 12 meses; sin embargo, el peaje calculado debe aplicarse a los 9 meses restantes (agosto 2015 - abril 2016); en ese sentido, de mantenerse el factor de mensualización a 12 meses, no se recuperaría el total del monto a devolver;

Que, por lo que manifiesta que al corregir los errores descritos, el factor “p” resulta en 1,0118 y no en 1,0079 que fue fijado con la Resolución 163 impugnada.

1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a los Mandatos Judiciales de Enersur S.A. y San Gabán S.A., se estableció en la Resolución N° 067-2015-OS-CD que la actualización para los cargos unitarios CMJ-ens y CMJ-sg sería trimestral;

Que, para el cumplimiento respectivo, la actualización trimestral de este cargo para el mes de agosto 2015, se realizó en base a la siguiente metodología: i) la información de transferencias publicadas por el COES para los meses de mayo y junio de 2015; ii) el cálculo del saldo pendiente de recuperación de los meses de mayo a julio 2015; y, iii) La suma de estos saldos pendientes de recuperación, se agregaron al monto de la compensación mensualizado, obteniéndose los cargos unitarios reajustados CMJ-ens y CMJ-sg, donde al dividirlos entre los cargos fijados en la Resolución N° 067-2015-OS-CD, se obtuvieron los factores de actualización “p”;

Que, en este caso, en atención a los argumentos expuestos por Enersur, se tiene que efectivamente la metodología utilizada en la actualización de este cargo, no contemplaba incluir el valor de dinero en el tiempo para el saldo pendiente a liquidación y que la misma sea prorrateada con un factor de mensualización que considere los meses restantes, sino que como se explica en el párrafo anterior, incluyó la suma aritmética de los saldos pendientes que luego se agregan en los montos de la compensación mensualizados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, adicionalmente, de la revisión de la metodología propuesta por Enersur se tiene que ésta realiza una mejor aproximación para el reconocimiento de los saldos pendientes dentro de las actualizaciones trimestrales de estos cargos;

Que, por lo anterior, el recurso de reconsideración de Enersur debe declararse fundado en lo correspondiente a la modificación de la metodología de actualización del factor “p” correspondiente al reajuste trimestral del cargo CMJ, que implica no únicamente al CMJ-ens que fue recurrido por Enersur, sino también al CMJ-sg de la empresa San Gabán S.A.;

Que, no obstante, ello no debiera ocasionar refacturaciones por las transferencias ya realizadas por este cargo actualizado por aplicación de la Resolución 163, por lo que la nueva metodología se deberá aplicar para las siguientes actualizaciones trimestrales;

Que, se han emitido los Informes N° 575-2015-GART y 555-2015-GART de la División de Generación y Transmisión y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 32-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Enersur S.A. contra la Resolución N° 163-2015-OS-CD, por las razones expuestas en el numeral 1.2 de la parte considerativa de la presente resolución, precisándose que la nueva metodología de actualización del factor “p”, correspondiente al reajuste trimestral del cargo CMJ, se realizará a partir de la siguiente actualización trimestral.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° 575-2015-GART y N° 555-2015-GART, que forman parte integrante de la presente resolución, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica
Canchayllo S.A.C. contra la Res. N° 163-2015-OS-CD**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y
MINERIA OSINERGMIN N° 227-2015-OS-CD**

Lima, 29 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 julio de 2015, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 163-2015-OS-CD (en adelante “Resolución 163”), mediante la cual se aprobaron los factores de actualización “p” aplicables a partir del 04 de agosto de 2015 para determinar los cargos unitarios por Compensación por Seguridad de Suministro de RF de Talara, RF Ilo y RF Puerto Eten, por CVOA-CMg, por CVOA-RSC, por Prima, por FISE, por Generación Adicional, por CASE y por CMJ .

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Canchayllo S.A.C. (en adelante “EGECSAC”), con fecha 19 de agosto de 2015, presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución 163, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, EGECSAC impugna el factor de actualización “p” correspondiente al Cargo por Prima de la CH Canchayllo, solicitando la rectificación de este factor de 0,9535 a un valor de 1,0233.

1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, EGECSAC sostiene que el Contrato de Concesión de suministro de energía renovable que ha suscrito con el Estado peruano (en adelante “Contrato de Concesión”), establece la construcción, operación y mantenimiento de la CH Canchayllo con potencia instalada de 3,73 MW y Energía Adjudicada de 25 159,6 MWh-año a un precio de 47,4 USD/MWh;

Que, en ejecución de sus obligaciones, EGECSAC señala que optó por instalar una central con mayor capacidad, con potencia garantizada (Potencia Firme) igual a 5 MW, es decir, superior en 1,27 MW a la potencia comprometida;

Que, según EGECSAC, la resolución impugnada fijó el factor “p” de actualización del cargo por prima de la CH Canchayllo, considerando el íntegro de los ingresos por potencia firme (5 MW) de la central, habiéndose omitido descontar la parte correspondiente a los 1,27 MW que excedían la potencia comprometida (3,73 MW);

Que, la recurrente afirma que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Procedimiento de Cálculo de la Prima para Generación con Recursos Energéticos Renovables (en adelante “Procedimiento RER”), aprobado con Resolución N° 001-2010-OS-CD, los ingresos por potencia firme a considerar, son exclusivamente los asociados a la potencia comprometida en la oferta económica del concesionario; por tanto, el exceso de potencia firme y energía inyectada no puede ni debe ser tomado en consideración para el reajuste del cargo por prima o las liquidaciones correspondientes;

Que, sostiene EGECSAC que el efecto de la valorización de potencia entregada por el COES a Osinergmin consignó el íntegro de los ingresos por potencia firme (5 MW) y no la parte correspondiente a la potencia comprometida. Con base a ello, el cálculo estimado por Osinergmin de los ingresos por potencia futuros fue para un total de 5 MW;

Que, como consecuencia de este error, sostiene la impugnante que la resolución impugnada fijó el factor de actualización “p” de la CH Canchayllo en 0,9535. De haberse restado del estimado de ingresos por potencia, la fracción correspondiente a los 1,27 MW que exceden la potencia comprometida, el resultado debería ser 1,0233;

Que, finalmente, EGECSAC menciona que esto corresponde a un indudable error de cálculo (error material) del factor de actualización “p” cuya corrección obliga a la revocación parcial de la Resolución impugnada.

1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, al respecto, se precisa que para el reajuste trimestral del cargo por prima de la CH Canchayllo aprobado con la resolución impugnada, se fijó el factor “p” considerando, entre otros, los ingresos por potencia del mercado de corto plazo, los cuales corresponden a los ingresos por Potencia Firme, tal como establece el numeral 3.13 del Artículo 2 del Procedimiento RER;

Que, de conformidad con el numeral 6.2.6 del Contrato de Concesión, donde se indica claramente que los ingresos por potencia son ingresos a cuenta del Ingreso Garantizado, lo cual es concordante con lo establecido en los numerales 6.3.1 y 6.3.2, donde se precisa que el pago por potencia corresponde al pago por Potencia Firme determinado conforme a los Procedimientos COES;

Que, entonces, no es correcto lo señalado por EGECSAC en el presente recurso, en el sentido que el contrato disponga que los ingresos por potencia solo se limiten a la potencia contractual de 3,73 MW, sino como bien se menciona en el numeral 6.3.2 del Contrato de Concesión, corresponde a la Potencia Firme establecida por el COES, que en este caso corresponde a los 5 MW calculados según lo establecido en Procedimiento Técnico COES PR-26, “Cálculo de la Potencia Firme”;

Que, por su parte, el Artículo 20 del Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables aprobado con Decreto Supremo N° 012-2011-EM, que fue base legal para el proceso de subasta en el que participó la recurrente, establece que el cálculo de la Potencia Firme de las unidades de generación RER, será efectuado según el Artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “RLCE”) y los Ingresos por Potencia serán los previstos en el Artículo 109 del RLCE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de la revisión de los Artículos 109, 110, 112 del RLCE; y el Procedimiento Técnico COES- PR-30 “Valorización de las Transferencias de Potencia y Compensaciones al Sistema Principal y Sistema Garantizado de Transmisión”, no se advierte un cálculo de los Ingresos por Potencia para las Generadores RER Adjudicatarios, con la “Potencia Contractual” o “Potencia Adjudicada”, conceptos que EGECSAC ha creado;

Que, por el contrario, el citado marco normativo ha previsto que la remuneración por potencia para la unidad de generación de EGECSAC, se sujeta al mismo tratamiento de cálculo y de ingresos establecido en el régimen general para las centrales hidroeléctricas, el cual considera el total de la Potencia Firme de la unidad de generación;

Que, la potencia firme para la central hidroeléctrica RER es única y forma parte de los Ingresos por Potencia para el régimen RER, conforme lo disponen los Artículos 19 y 20 del Reglamento RER aprobado con Decreto Supremo N° 012-2011-EM, recogidos en el respectivo Contrato del Concesión;

Que, el marco legal y contractual, le asegura a la recurrente un Ingreso Garantizado y una remuneración en caso inyecte energía excedentaria, por tanto, el Regulador no cuenta con facultades para diferenciar los Ingresos por Potencia definidos por el COES; por el contrario, debe velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión eléctrica, de acuerdo con el objetivo previsto en el literal b) del Artículo 19 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, por lo expuesto, el recurso de reconsideración de EGECSAC debe declararse infundado;

Que, se han emitido los Informes N° 573-2015-GART y 556-2015-GART de la División de Generación y Transmisión y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 32-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica Canchaylo S.A.C. contra la Resolución N° 163-2015-OS-CD, por las razones expuestas en el numeral 1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 573-2015-GART y N° 556-2015-GART, en la página Web del Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Electro Ucayali S.A. contra la Res. N° 164-2015-OS-CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 228-2015-OS-CD

Lima, 29 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO

Que, con fecha 25 julio de 2015, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 164-2015-OS-CD (en adelante “Resolución 164”), mediante la cual se aprobó el Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía (en adelante “CUCCSE”), a ser adicionado al Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión a partir del 04 de agosto de 2015;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la empresa Electro Ucayali S.A. (en adelante “Electro Ucayali”), con fecha 19 de agosto de 2015, presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución 164, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electro Ucayali solicita en su recurso modificar el Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía, aprobado por la Resolución, al no haberse incluido dentro de los costos proyectados de Electro Ucayali, los costos de transporte de combustible.

1.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que señala la recurrente, con fecha 18 de junio de 2015, se suscribió la Orden de Servicio para el “Servicio de Transporte de Petróleo Diesel B5 para la Central de Generación Adicional 8 MW”, y que ésta no ha sido incluida en la proyección de costos realizada para esta generación adicional;

Que, asimismo agrega que la Gerencia de Distribución y Comercialización de Electro Ucayali emitió el Informe Técnico N° D-048-20158, que adjuntó al recurso, mediante el cual informa que los gastos por transporte de combustible relacionados con la generación adicional no han sido considerados por Osinergmin para el cálculo del Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía;

Que, finalmente solicita que se reconsidere la decisión adoptada en la Resolución, y se modifique el referido cargo, incluyendo dentro de los costos proyectados de Electro Ucayali, la Orden de Servicio para el “Servicio de transporte de Petróleo Diesel B5 para la Central de Generación Adicional 8 MW”, la cual constituye un gasto relacionado con la Generación Adicional.

1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, para el cálculo del CUCCSE se tomó como base la información alcanzada por Electro Ucayali que, entre otros, incluyó la Carta N° G-1095-2015, en la cual remite el sustento de los gastos incurridos e ingresos para los días del 16 al 31 de mayo 2015, así como la copia del contrato suscrito con la empresa Petroperú S.A. por la “Adquisición de combustible B5 para la Generación Adicional de 8 MW para el sistema eléctrico Pucallpa”;

Que, de la revisión de estos documentos, se tiene que Electro Ucayali no adjuntó en esa oportunidad la Orden de Servicio para el “Servicio de transporte de Petróleo Diesel B5 para la Central de Generación Adicional 8 MW”, lo cual también se corrobora con lo descrito en el Informe Técnico N° D-048-2015 elaborado por la Gerencia de Distribución y Comercialización de Electro Ucayali, que se adjunta al recurso; en el cual se indica textualmente que “no se alcanzó el contrato de transporte de combustible debido a que aún no se adjudicaba la Buena Pro del proceso de AMC N° 0030-2015-EU (Servicio de Transporte de Petróleo Diesel B5 para la Generación adicional para la Central térmica Yarinacocha)”;

Que, por lo descrito, se verifica que no es cierta la afirmación de que los costos por transporte no quieren ser reconocidos en el CUCCSE fijado por la resolución impugnada, sino que la empresa en su oportunidad no alcanzó la información de esta Orden de Servicio;

Que, en este sentido, tomando en consideración que este cargo será actualizado trimestralmente, conforme se establece en la norma “Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía” aprobada con Resolución N° 140-2015-OS-CD, corresponderá incluir la Orden de Servicio para el “Servicio de transporte de Petróleo Diesel B5 para la Central de Generación Adicional 8 MW”, en la siguiente actualización trimestral del referido cargo, que entrará en vigencia a partir del 04 de noviembre del presente año;

Que, por lo expuesto, el recurso de reconsideración debe ser declarado infundado;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 572-2015-GART y N° 557-2015-GART, de la División de Generación y Transmisión y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, en las Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM-DM y N° 169-2015-MEM-DM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 32-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado en todos sus extremos, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Ucayali S.A. contra la Resolución N° 164-2015-OS-CD por las razones expuestas en el numeral 1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 572-2015-GART y N° 557-2015-GART, en la página Web del Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Aprueban solicitud de modificación y propuestas de adenda de Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Luz del Sur S.A.A. y Enersur S.A., en el marco de los Procesos de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 229-2015-OS-CD

Lima, 29 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con una anticipación mínima de tres (3) años para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley establece la responsabilidad de Osinergmin de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, en el cual se establecen las normas aplicables para las licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley;

Que, con Resolución N° 688-2008-OS-CD se aprobó la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aplicable a las licitaciones que se efectúen en el marco del numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley;

Que, conforme a lo establecido en las normas citadas en los considerandos anteriores, a la fecha, se han realizado diversos procesos de licitación de suministro de energía eléctrica habiendo participado como licitante, en muchos de ellos, la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Luz del Sur");

Que, como resultado de estos procesos de licitación se suscribieron diversos contratos de suministro eléctrico, por aquellas ofertas que no superaron el precio máximo establecido por Osinergmin conforme al Artículo 7 de la Ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, Osinergmin recibió copia de los contratos de suministro firmados por las empresas distribuidoras que integraron el licitante de cada proceso de licitación;

Que, mediante carta GC-15-196 recibida con fecha 31 de agosto de 2015, según Registro Osinergmin N° 201500115474 y GART N° 7887, Luz del Sur solicitó a Osinergmin, la aprobación de la modificación de los contratos de suministro de electricidad suscritos con Enersur S.A., como resultado de los procesos de licitación ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP;

Que, adicionalmente, en la comunicación remitida, se adjunta las propuestas de Adenda para las modificaciones solicitadas, así como la manifestación de conformidad por parte del representante de la empresa Enersur S.A.;

Que, de la evaluación de la solicitud de Luz del Sur, se verifica que la misma se encuentra referida a la reducción temporal (01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016) de la potencia variable contratada destinada para abastecer la demanda de su mercado regulado; y la reducción de potencia fija y variable contratada destinada para abastecer la demanda de su mercado libre, sustentando su pedido en que esta reducción no afecta el abastecimiento de la demanda de sus usuarios durante el periodo solicitado. Asimismo, Luz del Sur, solicitó que se aprueben determinadas precisiones para la facturación de los cargos de transmisión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 24.2 de la Cláusula Vigésima Cuarta de los contratos de suministros suscritos por Luz del Sur y Enersur S.A., como resultado de los procesos de licitación ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP, las modificaciones del contrato de suministro que las partes acordaran durante su vigencia, deberán contar con la aprobación previa de Osinergmin;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución N° 184-2014-OS-CD, ha establecido que las modificaciones a los contratos de suministro derivados de las Licitaciones a cargo de Osinergmin, que hayan sido suscritos con antelación a la fecha de vigencia de la referida resolución, se entenderán automáticamente aprobadas, siempre que no se encuentren referidas, entre otros temas, a la potencia contratada y su energía asociada;

Que, como se advierte, corresponde a Osinergmin emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de reducción temporal de la potencia contratada planteada por Luz del Sur en esta oportunidad;

Que, luego de evaluar los efectos de la reducción de la potencia contratada con las estimaciones y variables disponibles, en el Informe Técnico N° 576-2015-GART se concluye que la reducción de la potencia contratada solicitada por la Distribuidora, no afecta la cobertura normal y continua de la demanda durante el periodo solicitado;

Que, asimismo, se ha corroborado que la empresa generadora Enersur S.A., ha mostrado su conformidad respecto de las modificaciones contractuales solicitadas por Luz del Sur;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos exigidos para el caso de modificaciones contractuales, y habiéndose verificado que la solicitud no vulnera el marco jurídico vigente, ni presenta observaciones de índole técnico, resulta procedente aprobar los proyectos de adenda remitidos por Luz del Sur, a través de los cuales se modifica el Anexo A de los contratos de suministro de electricidad suscritos por Luz del Sur y Enersur, en el marco de los procesos de licitación ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 576-2015-GART y N° 558-2015-GART, de la División de Generación y Transmisión y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 32-2015.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de modificación de los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Luz del Sur S.A.A. y la empresa generadora Enersur S.A., en el marco de los Procesos de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP, con la finalidad de reducir entre el 1 de octubre de 2015 y 31 de diciembre de 2016, un total de 34,038 MW de potencia variable contratada para abastecer la demanda regulada; y, 5 MW de potencia fija, y 2,55 MW de potencia variable contratada, destinadas al mercado libre.

Artículo 2.- Aprobar las propuestas de adenda de los Contratos de Suministro de Electricidad suscritos por Luz del Sur S.A.A. y Enersur S.A. como consecuencia del Proceso de Licitación de Suministro Eléctrico ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP y ED-03-2009-LP, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, las mismas que, como Anexos, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con las adendas a que se refiere el Artículo 2, el Informe N° 576-2015-GART e Informe N° 558-2015-GART, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., contra la Res. N° 161-2015-OS-CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 230-2015-OS-CD

Lima, 29 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

1 ANTECEDENTES

Que, el 25 de julio de 2015, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 161-2015-OS-CD (en adelante "Resolución 161"), mediante la cual: i) se determinó el Saldo de la Cuenta de Promoción, ii) se aprobaron los factores de ajuste correspondientes al Reajuste Tarifario, y iii) se aprobó el valor de la alícuota aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural vigente a partir del 01 de agosto de 2015, para la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao;

Que, con fecha 19 de agosto de 2015, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 161, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2 PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente solicita en su recurso de reconsideración, que se realice una nueva liquidación para recalcular los Ingresos por Promoción de su empresa y, en consecuencia se determine nuevamente: i) el Saldo del Balance de Promoción y ii) los factores de reajuste de la Tarifa Única de Distribución; ya que como consecuencia de la aplicación indebida y retroactiva del numeral 4.2.3 del "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la concesión de Lima y Callao", aprobado mediante Resolución N° 184-2012-OS-CD (en adelante "Procedimiento de Reajuste"), para el periodo del 01 de enero de 2010 hasta el 07 de mayo de 2014, se está consignando un monto equivocado de ingresos por parte de su representada.

3 SUSTENTO DEL PETITORIO

3.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS FORMAS DE PROMOCIÓN A CLIENTES RESIDENCIALES EXISTENTES EN EL MARCO NORMATIVO

Que, luego de exponer los antecedentes normativos y regulatorios vinculados a la promoción por la conexión de Consumidores Residenciales, Cálidda señala que han existido hasta tres formas de viabilizar el otorgamiento de descuentos por promoción a consumidores residenciales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la primera forma en que se viabilizó la promoción, señala Cálidda, fue a través de la implementación del Artículo 112 del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), el cual estableció que debía incluirse como parte de los costos de operación y mantenimiento la “promoción por la conexión de Consumidores Residenciales”. De acuerdo con lo mencionado, indica que mediante Resoluciones N° 261-2009-OS-CD (en adelante “Resolución 261”) y N° 262-2009-OS-CD (en adelante “Resolución 262”) se aprobó la Tarifa de Distribución considerando los costos de promoción para la conexión de 55 805 Consumidores Residenciales. Asimismo, manifiesta que la referida promoción fue aplicada desde el 01 de enero de 2010 hasta el 06 de mayo de 2012, fecha en la que entró en vigencia el Decreto Supremo N° 009-2012-EM (en adelante “Decreto 009”);

Que, respecto a la segunda forma de viabilizar la resolución, Cálidda señala que ésta se inició con la emisión del Decreto 009, cuya Cuarta y Quinta Disposiciones Transitorias establecieron que hasta que se apruebe el Plan de Conexiones de Consumidores Residenciales beneficiados con el descuento de promoción, los ingresos por promoción corresponderían a la diferencia entre lo recaudado por la empresa por la Tarifa Única de Distribución vigente, y lo que se hubiera recaudado producto de la aplicación de la tarifa reajustada resultante del reajuste tarifario realizado el año 2012. A decir de la recurrente, los Ingresos por Promoción que se recaudarían durante el periodo 2012 - 2014, únicamente provendrían de la diferencia mencionada;

Que, en relación a la tercera forma de viabilizar la promoción, la recurrente señala que ésta se encuentra contemplada en el numeral 4.2.3 del Procedimiento de Reajuste y en el numeral 9.1 del “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobado mediante Resolución N° 006-2015-OS-CD (en adelante “Procedimiento de Liquidación”), los cuales establecieron que los ingresos por promoción correspondían a una “Alícuota” de los ingresos totales pagados por cada consumidor por concepto de la Tarifa Única de Distribución (en adelante “TUD”);

Que, manifiesta que de acuerdo con la Cuarta y Quinta Disposiciones Transitorias del Decreto 009, el Procedimiento de Reajuste debía ser aplicado desde la aprobación del Plan de Promoción, lo cual sucedió el 07 de mayo de 2014, mediante la Resolución N° 086-2014-OS-CD. Por tanto, recién a partir de la entrada en vigencia del Plan de Promoción, resultaba aplicable el numeral 4.2.3 del referido Procedimiento de Reajuste, el cual hace alusión a una “alícuota” para determinar los ingresos destinados a la promoción, siendo que Osinergmin habría considerado indebidamente la referida alícuota para calcular los ingresos de la promoción desde el año 2010.

3.2 ERROR DE CÁLCULO DE LOS INGRESOS POR PROMOCIÓN

Que, al respecto, Cálidda señala que la tercera forma del Mecanismo de Promoción ha sido aplicada desde el 01 de enero de 2010, a pesar que la misma rige recién a partir del 07 de mayo de 2014, lo cual vulnera el principio de irretroactividad de las normas consagrado en el Artículo 103 de la Constitución Política del Perú, y es concordante con lo expuesto por Osinergmin en el Oficio N° 699-2012-GART;

Que, reitera que desde la vigencia del Procedimiento de Reajuste hasta el 06 de mayo de 2014, no se generaron Ingresos por Promoción recaudados por la TUD. Asimismo, en relación al periodo comprendido desde el 01 de enero de 2010 hasta el 05 de mayo de 2012, señala que mediante Resolución N° 091-2012-OS-CD (en adelante “Resolución 091”), se reajustó la TUD, reduciéndose la misma por haberse producido variaciones significativas tanto en el Costo Medio como en los Gastos de Promoción;

Que, en suma, Cálidda señala que como consecuencia de la aplicación indebida y retroactiva del numeral 4.2.3 del Procedimiento de Reajuste para el periodo del 01 de enero de 2010 hasta el 07 de mayo de 2014, se está consignando un monto equivocado de ingresos por parte de su representada;

Que, específicamente, para el periodo del 06 de mayo de 2012 al 07 de mayo de 2014, señala que se debe tomar en cuenta que su representada no percibió ingresos a través de la TUD, ya que durante ese periodo, los Gastos de Promoción se financiaron sólo con los ingresos correspondientes a la diferencia entre lo pagado por los consumidores a la concesionaria y lo que hubiera recaudado si aplicaba tarifas reajustadas, por lo que no procede aplicar el concepto de alícuota;

Que, de otro lado, señala que por la aplicación de la alícuota contemplada en el Procedimiento de Reajuste durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2010 al 07 de mayo de 2014, se le está dejando de reconocer 6,8 millones de dólares americanos, correspondientes al cierre efectuado el 06 de mayo de 2015 lo cual, según indica, se encuentra detallado en el Anexo 4 de su recurso;

Que, finalmente, señala que conforme al Artículo 13 del Procedimiento de Liquidación, el Saldo de la Cuenta de Promoción se determina sumando los balances ejecutados hasta un periodo anterior al Periodo de Evaluación, por

Sistema Peruano de Información Jurídica

lo que el Saldo de la Cuenta de Promoción de la actual liquidación incluye los saldos de balance anteriores, siendo factible la corrección correspondiente.

4 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, tal y como lo ha señalado la empresa recurrente, a la fecha se han efectuado las siguientes liquidaciones: i) Resolución N° 277-2014-OS-CD, publicada el 31 de diciembre de 2014, la cual comprende al periodo del 01/01/2010 al 06/05/2014, ii) Resolución N° 087-2015-OS-CD, publicada el 29 de abril de 2015, la cual comprende al periodo del 07/05/2015 al 06/02/2015 y iii) Resolución N° 161-2015-OS-CD, publicada el 25 de julio 2015, la cual comprende al periodo del 07/02/2015 al 06/05/2015;

Que, al respecto, Cálidda interpone recurso de reconsideración contra la Resolución 161; sin embargo, al revisar los argumentos expuestos por la recurrente se verifica que estos están dirigidos a que el Regulador recalculé los Ingresos por Promoción correspondientes al periodo del 06 de mayo de 2012 al 07 de mayo de 2014, ya que busca cuestionar los criterios y cálculos correspondientes a la liquidación del periodo 2010 - 2014, cuyo saldo ha sido aprobado con la Resolución N° 277-2014-OS-CD (en adelante "Resolución 277");

Que, lo señalado se ratifica si observamos el cuadro presentado como Anexo 4 del Recurso, donde se observa que los montos obtenidos por Cálidda para los periodos de liquidación efectuados mediante las Resoluciones N° 087-2015-OS-CD y N° 161-2015-OS-CD son iguales a los montos determinados por el Regulador, existiendo discrepancias, únicamente, respecto a la liquidación efectuada mediante Resolución 277;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el análisis de los argumentos de Cálidda implicaría revisar el criterio y la metodología utilizada por el Regulador para la liquidación efectuada mediante Resolución 277 y sus respectivos informes de sustento, toda vez que la misma comprende el periodo cuestionado por la recurrente;

Que, la mencionada Resolución 277 fue impugnada por Cálidda en su oportunidad, habiendo sido sus argumentos desestimados mediante Resolución N° 052-2015-OS-CD (en adelante "Resolución 052"), la cual agotó la vía administrativa en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 218.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "LPAG"). Cabe precisar que en dicha oportunidad, la recurrente no cuestionó la procedencia de considerar el componente de la promoción como parte de la TUD reajustada, sino que al contrario, cuestionó el valor o magnitud del porcentaje de dicho componente. Dicha impugnación fue declarada infundada, toda vez que la metodología para determinar la alícuota había sido definida correctamente;

Que, ahora bien, en cuanto a la Resolución 161, esta ha sido emitida como consecuencia de la evaluación trimestral del Saldo del Balance de la Promoción y reajuste tarifario de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao que ordena realizar el Reglamento de Distribución. Lo señalado se evidencia en la parte considerativa de la resolución impugnada, donde se señala expresamente lo siguiente: "Que, en tal sentido, el anterior monitoreo del Mecanismo de Promoción se aprobó mediante Resolución Osinergmin N° 087-2015-OS-CD y comprendió hasta el 06 de febrero de 2015; correspondiendo, por tanto, determinar el Saldo de la cuenta de Promoción y el reajuste tarifario de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao para el periodo comprendido entre el 07 de febrero de 2015 hasta el 06 de mayo del 2015...". En el mismo sentido, los informes que sustentaron la resolución impugnada, analizan y detallan el cálculo del Saldo de la cuenta de Promoción, únicamente del periodo señalado;

Que, sin embargo, teniendo en consideración que la resolución debe establecer un saldo final de la cuenta de Promoción, éste considera, necesariamente, los saldos aprobados en las evaluaciones anteriores. En tal sentido, se concluye que la Resolución 161 no ha sido la generadora de lo que Cálidda alega como perjuicio económico, ya que el mismo se habría generado en la liquidación aprobada mediante Resolución 277, siendo que la resolución impugnada se limita a recoger dicho resultado;

Que, de acuerdo a lo expuesto, no resulta procedente el cuestionamiento de Cálidda, ya que este se ha interpuesto contra un acto administrativo distinto a aquel que contiene las vulneraciones o afectaciones que se sustentan en el recurso de reconsideración. Al respecto, el Artículo 206 de la LPAG señala que "...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa..." Adicionalmente, el artículo 206.3 de la LPAG establece que no cabe impugnación administrativa a los actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, o como en el presente caso que agotaron la vía administrativa;

Que, de otro lado, cabe mencionar que el sentido del artículo 206.3 antes citado no es sólo evitar que actos administrativos que han quedado consentidos sean revividos, sino que también es evitar conductas repetitivas de la autoridad y de los administrados cuando no median nuevos argumentos o pruebas a analizar sobre un mismo tema.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asumir una posición contraria significaría infringir el precepto jurídico doctrinario en virtud del cual “no puede hacerse por la vía indirecta lo que la ley prohíbe en forma directa”;

Que, al respecto, Enrique Sayagués Laso¹ sostiene que: “La interposición de los recursos obliga a la administración a dictar un pronunciamiento confirmando, modificando o revocando el acto impugnado. Este pronunciamiento constituye la palabra final de la administración sobre la cuestión planteada, con lo cual el acto adquiere carácter definitivo. Igualmente el acto adquiere carácter definitivo si el administrado omite recurrir dentro de los plazos establecidos”;

Que, por lo fundamentos expuestos, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración en todos sus extremos;

Que, sin perjuicio de lo señalado, resulta oportuno precisar que la regulación tarifaria de distribución de gas natural para el periodo 2010 - 2014, incorporó como parte de la estructura de la TUD, el concepto de Gasto de Promoción. Dicho componente de la tarifa, correspondiente a la promoción, no fue eliminado por ninguna disposición o mandato, por lo que la recaudación de los montos destinados a cubrir los Gastos de Promoción, antes y después de cualquier reajuste, se realizó a través de montos incorporados dentro de la TUD aplicable;

Que, en tal sentido, cuando se efectuó la liquidación de ingresos y gastos de la cuenta de la Promoción para el referido periodo 2010-2014, se utilizó el término “alícuota” para referirse al porcentaje o proporción de los montos recaudados a través de la TUD destinados al Mecanismo de Promoción durante todo el periodo 2010-2014, siendo que el valor o magnitud de dicho porcentaje, corresponde al que resulte aplicable en cada oportunidad de acuerdo con las regulaciones vigentes;

Que, finalmente, se han expedidos los Informes N° 579-2015-GART y N° 578-2015-GART elaborados por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 32-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., contra la Resolución N° 161-2015-OS-CD, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Técnico N° 579-2015-GART y el Informe Legal N° 578-2015-GART, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera 2015

RESOLUCION JEFATURAL N° 358-2015-INEI

Lima, 28 de setiembre de 2015

¹ Sayagues Laso, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, 4ª. Edición.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el Oficio N° 4465-2015-INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando la aprobación de la Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera 2015.

CONSIDERANDO :

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI, es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene entre sus funciones, normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Organos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales a nivel regional y nacional;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas tiene previsto en su Plan Operativo del presente año, la ejecución de la Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera 2015, la que se llevará a cabo a nivel nacional, dirigida^(*) a una muestra de empresas seleccionadas que desarrollan actividades manufactureras en el país;

Que, la Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera 2015, permitirá obtener información estadística de las empresas manufactureras del país sobre los procesos de innovación -tanto tecnológica como organizacional- que permita el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a su desarrollo para la medición anual de los indicadores de desempeño;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE), han definido el marco conceptual y los indicadores pertinentes; así como, el contenido del cuestionario a ser utilizado en la Encuesta, siendo necesario autorizar su ejecución, establecer el período de su ejecución y aprobar el cuestionario respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604; “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera 2015, que se aplicará a nivel nacional a las empresas seleccionadas que desarrollan actividades manufactureras comprendidas en la Sección C de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4, desde la clase 1010 hasta la clase 3320.

Artículo 2.- Aprobar, el cuestionario de la Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera 2015, contenido en un dispositivo móvil (TABLET) que será utilizado como instrumento de recojo de información mediante entrevista directa a las empresas seleccionadas, por personal debidamente identificado del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 3.- Establecer como periodo de ejecución de la mencionada Encuesta, del 05 de octubre al 13 de noviembre de 2015.

Artículo 4.- Disponer que las empresas que incumplan con presentar la información solicitada dentro del plazo establecido; serán pasibles de ser sancionadas con multa, conforme lo dispuesto por los Artículos 87, 89 y 91 del D.S. N° 043-2001-PCM. Precisando que el pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

Autorizan ejecución de la Encuesta Nacional de Empresas 2015

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “dirigida”, debiendo decir: “dirigida”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION JEFATURAL Nº 359-2015-INEI

Lima, 28 de setiembre de 2015

Visto el Oficio Nº 4614-2015-INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando la aprobación de la Encuesta Nacional de Empresas 2015.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI, es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene entre sus funciones, normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales a nivel regional y nacional;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas tiene previsto en su Plan Operativo Institucional del presente año la ejecución de la Encuesta Nacional de Empresas 2015, la que se llevará a cabo a nivel nacional, dirigida a una muestra de empresas seleccionadas;

Que, la Encuesta Nacional de Empresas 2015, permitirá contar con información sobre productividad, indicadores de desempeño, información de ingresos y gastos; situación tecnológica, percepción sobre regulaciones, conocimiento sobre productos financieros, capacitación de personal, problemas de provisión de insumos e infraestructura complementaria, para la medición anual de los indicadores de desempeño del Programa Presupuestal “Desarrollo Productivo de las Empresas” en el marco del Seguimiento del Presupuesto por Resultados (PPR);

Que, la indicada Encuesta se ejecutará a nivel nacional y estudiará las unidades empresariales que realizan actividades relacionadas a minería, manufactura, construcción, comercio y servicios (Transportes y comunicaciones, servicios de comida, hospedaje, atención de salud privada, educación privada, servicios a empresas y otros);

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE), han definido el marco conceptual y los indicadores pertinentes; así como, el contenido del cuestionario a ser utilizado en la Encuesta, siendo necesario autorizar su ejecución, establecer el período de su ejecución y aprobar el cuestionario respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604; “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la Encuesta Nacional de Empresas 2015, que se aplicará a nivel nacional a las empresas seleccionadas que realizan actividades relacionadas a la minería, manufactura, construcción, comercio y servicios (Transportes y comunicaciones, servicios de comida, hospedaje, atención de salud privada, educación privada, servicios a empresas y otros).

Artículo 2.- Aprobar, el cuestionario de la Encuesta Nacional de Empresas 2015, contenido en un dispositivo móvil (TABLET) que será utilizado como instrumento de recojo de información mediante entrevista directa a las empresas seleccionadas, por personal debidamente identificado del Instituto Nacional de Estadística e Informática. La Información que solicitará la Encuesta corresponde al año 2014.

Artículo 3.- Establecer como periodo de ejecución de la mencionada Encuesta, del 01 de octubre al 30 de noviembre de 2015.

Artículo 4.- Disponer que las empresas que incumplan con presentar la información solicitada dentro del plazo establecido; serán pasibles de ser sancionadas con multa, conforme lo dispuesto por los Artículos 87, 89 y 91 del D.S. Nº 043-2001-PCM. Precisando que el pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

Índices de Precios al Consumidor a nivel nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de setiembre de 2015

RESOLUCION JEFATURAL Nº 363-2015-INEI

Lima, 30 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29438, modifica el Art. 10 del Decreto Legislativo Nº 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 685-2010-EF-10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de setiembre 2015 y la variación acumulada, así como aprobar su publicación en el Boletín Mensual; y

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de setiembre 2015, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2015			
ENERO	109,42	0,21	0,21
FEBRERO	109,74	0,29	0,50
MARZO	110,49	0,68	1,18
ABRIL	110,89	0,37	1,55
MAYO	111,36	0,42	1,98
JUNIO	111,63	0,25	2,23
JULIO	112,11	0,43	2,67
AGOSTO	112,57	0,41	3,09
SETIEMBRE	112,67	0,08	3,18

Artículo 2.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de setiembre 2015, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2015			
ENERO	116,84	0,17	0,17
FEBRERO	117,20	0,30	0,47
MARZO	118,10	0,76	1,24
ABRIL	118,56	0,39	1,64
MAYO	119,23	0,56	2,21
JUNIO	119,62	0,33	2,55
JULIO	120,16	0,45	3,01
AGOSTO	120,61	0,38	3,40
SETIEMBRE	120,65	0,03	3,43

Artículo 3.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de setiembre 2015 y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

Índice de Precios al Por Mayor a nivel nacional correspondiente al mes de setiembre de 2015

RESOLUCION JEFATURAL Nº 364-2015-INEI

Lima, 30 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 041-91-EF-93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de setiembre de 2015, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de setiembre de 2015, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL
-----------	---------------	----------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

	(BASE: DICIEMBRE 2013=100)	MENSUAL	ACUMULADA
2015			
ENERO	101,158245	-0,31	-0,31
FEBRERO	101,512527	0,35	0,04
MARZO	102,210227	0,69	0,73
ABRIL	102,161903	-0,05	0,68
MAYO	102,550119	0,38	1,06
JUNIO	102,817342	0,26	1,32
JULIO	102,773215	-0,04	1,28
AGOSTO	103,024204	0,24	1,53
SETIEMBRE	103,255029	0,22	1,76

Artículo 2.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de setiembre de 2015.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SANCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban cronograma de entrega de información que deben proporcionar determinadas entidades del Sector Público sobre sus adquisiciones de bienes y/o servicios del año 2016 en adelante

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 269-2015-SUNAT

Lima, 28 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Actualizado (TUA) de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 027-2001-PCM y normas modificatorias, tal información debe ser entregada a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes subsiguiente a aquel al que correspondan las adquisiciones, conforme al cronograma que esta establezca mediante resolución de superintendencia;

Que a efecto de otorgar mayor predictibilidad a la obligación de entrega de información de las adquisiciones mensuales antes mencionadas, se estima conveniente aprobar un cronograma para la presentación de dicha información por el año 2016 en adelante;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que se limita a aprobar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del TUA de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones aprobado por el Decreto Supremo N.º 027-2001-PCM y normas modificatorias, el cronograma a seguir por determinadas entidades del Sector Público Nacional para cumplir con la obligación preestablecida de proporcionar la información de sus adquisiciones del año 2016 en adelante;

Estando a lo dispuesto por el artículo 3 del TUA de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones aprobado por el Decreto Supremo N.º 027-2001-PCM y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Único.- CRONOGRAMA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE DEBEN PROPORCIONAR DETERMINADAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO SOBRE SUS ADQUISICIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS DEL AÑO 2016 EN ADELANTE

Las unidades ejecutoras y entidades del Sector Público Nacional señaladas en el anexo que forma parte del Texto Único Actualizado de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público Nacional de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N.º 027-2001-PCM y normas modificatorias deben entregar a la SUNAT la información que corresponda a las adquisiciones de bienes y/o servicios de enero a diciembre del año 2016 en adelante, de acuerdo al siguiente cronograma:

Año 2016 en adelante Adquisiciones del mes	Último dígito del RUC	
	0,1,2,3,4	5,6,7,8,9
Enero	Penúltimo día hábil del mes de marzo.	Último día hábil del mes de marzo.
Febrero	Penúltimo día hábil del mes de abril.	Último día hábil del mes de abril.
Marzo	Penúltimo día hábil del mes de mayo.	Último día hábil del mes de mayo.
Abril	Penúltimo día hábil del mes de junio.	Último día hábil del mes de junio.
Mayo	Penúltimo día hábil del mes de julio.	Último día hábil del mes de julio.
Junio	Penúltimo día hábil del mes de agosto.	Último día hábil del mes de agosto.
Julio	Penúltimo día hábil del mes de setiembre.	Último día hábil del mes de setiembre.
Agosto	Penúltimo día hábil del mes de octubre.	Último día hábil del mes de octubre.
Setiembre	Penúltimo día hábil del mes de noviembre.	Último día hábil del mes de noviembre.
Octubre	Penúltimo día hábil del mes de diciembre.	Último día hábil del mes de diciembre.
Noviembre	Penúltimo día hábil del mes de enero del siguiente ejercicio.	Último día hábil del mes de enero del siguiente ejercicio.
Diciembre	Penúltimo día hábil del mes de febrero del siguiente ejercicio.	Último día hábil del mes de febrero del siguiente ejercicio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARMANDO SHULCA MONGE
Superintendente Nacional (e)

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 270-2015-SUNAT

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 28 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante carta s/n de fecha 8 de julio de 2015, el Director General del Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de España cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para participar en el Seminario de Formación en las Administraciones Financieras y Tributarias: Actualidad y Nuevas Tendencias, a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 5 al 9 de octubre de 2015;

Que en el marco del Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada, el Instituto de Estudios Fiscales y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) organizan el referido seminario para debatir y reflexionar sobre la situación actual, y las nuevas tendencias y metodologías que mejoren el sistema de formación; el cual está dirigido fundamentalmente a funcionarios con responsabilidad y/o integrantes en equipos de trabajo en áreas de formación de las administraciones financieras y tributarias;

Que el citado evento tiene como objetivos colaborar con las diferentes administraciones participantes en la mejora de sus profesionales; colaborar en la mayor eficacia y eficiencia de sus esfuerzos; conocer los puntos fuertes y débiles de las mismas; debatir y reflexionar sobre la situación actual, entre otros;

Que adicionalmente el mencionado seminario comprenderá los siguientes temas: los procesos de selección y formación en el ámbito de la Administración Pública; la planificación estratégica en materia de acciones formativas; los modelos de detección de necesidades formativas; la evaluación de la formación (niveles); el impacto de la evaluación de la formación; la aplicación de las ITCS a la formación (formación e-learning y otros); el informal learning (redes) y la formación directiva (modelos); además de un taller de formación;

Que la participación de la SUNAT se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de asegurar el fortalecimiento institucional y desarrollo del recurso humano;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 10-2015-SUNAT/1S3100 de fecha 16 de setiembre de 2015, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Javier Aurelio Alarcón Rebatta, Jefe (e) de la Sección Cursos de Actualización de Conocimientos - CAC del Departamento de Docencia Interna Presencial de la Gerencia de Docencia Interna del Instituto Aduanero y Tributario;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Javier Aurelio Alarcón Rebatta del 4 al 10 de octubre de 2015, para participar en el referido evento; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), en tanto que los gastos por concepto de alojamiento y manutención serán asumidos por el organizador del evento;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del trabajador Javier Aurelio Alarcón Rebatta, Jefe (e) de la Sección Cursos de Actualización de Conocimientos - CAC del Departamento de Docencia Interna Presencial de la Gerencia de Docencia Interna del Instituto Aduanero y Tributario, del 4 al 10 de octubre de 2015, para participar en el Seminario de Formación en las Administraciones Financieras y Tributarias: Actualidad y Nuevas Tendencias, a llevarse a cabo en la Ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 5 al 9 de octubre de 2015.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de alojamiento y manutención serán asumidos por el organizador del evento, en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Javier Aurelio Alarcón Rebatta

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 923.17
----------------------------------------------------------------	--------------

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARMANDO SHULCA MONGE
Superintendente Nacional (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 849-2015-SUCAMEC

Lima, 29 de setiembre de 2015

VISTOS: Los Memorandos Nos. 164-2015-SUCAMEC-GG y 247-2015-SUCAMEC-SN, ambos de fecha 25 de setiembre de 2015; el Memorando Nº 1213-2015-SUCAMEC-OGRH, de fecha 28 de setiembre de 2015; y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo Nº 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. A través de la Resolución Suprema Nº 064-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. Mediante Resolución Suprema Nº 139-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la SUCAMEC, estableciéndose en dicho documento que el cargo de Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, es un cargo público de confianza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Con Resolución de Superintendencia N° 312-2015-SUCAMEC, de fecha 14 de agosto de 2015, se encargó, a partir del 17 de agosto de 2015, al señor Percy Aníbal Araujo Gómez, Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, las funciones de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil.

6. Conforme al literal g) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, es función del Gerente General proponer al Superintendente Nacional las acciones de personal que considere pertinentes.

7. A través del Memorando N° 164-2015-SUCAMEC-GG, de fecha 25 de setiembre de 2015, el Gerente General de la SUCAMEC propone a esta Superintendencia Nacional a la profesional que ocupará el cargo de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil.

8. Con Memorando N° 247-2015-SUCAMEC-SN, de fecha 25 de setiembre de 2015, esta Superintendencia Nacional remite a la Oficina General de Recursos Humanos, el Currículum Vitae de la señorita Mercedes Patricia Aguilar Ramos, profesional propuesta por la Gerencia General para ocupar el cargo de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil, solicitando se realice las acciones que correspondan a efectos de gestionar la designación de la misma en la mencionada Gerencia, a partir del 01 de octubre de 2015.

9. Mediante el Memorando N° 1213-2015-SUCAMEC-OGRH, de fecha 28 de setiembre de 2015, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos señala que de la revisión del Clasificador de Cargos de la SUCAMEC, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 018-2013-SUCAMEC-SN, de fecha 02 de agosto de 2013, modificado por Resolución de Superintendencia N° 192-2014-SUCAMEC, de fecha 01 de agosto de 2014, se advierte que la profesional propuesta por la Gerencia General cumple con los requisitos establecidos en el mismo para ejercer el cargo de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil.

10. Resulta necesario designar a la profesional que asuma las funciones de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil.

11. El literal c) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, designar, suspender y cesar a los titulares de las unidades orgánicas y desconcentradas de la institución.

12. Según la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2001, procede la designación de funcionarios en cargos de confianza mediante Resolución del Titular de la Entidad.

13. De conformidad con las facultades conferidas en la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 064-2013-IN y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1. Dar por concluido, a partir del 01 de octubre de 2015, el encargo conferido al señor Percy Aníbal Araujo Gómez, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil, contenido en el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución de Superintendencia N° 312-2015-SUCAMEC, de fecha 14 de agosto de 2015, dándosele las gracias por la labor desempeñada.

2. Designar, a partir del 01 de octubre de 2015, a la señorita Mercedes Patricia Aguilar Ramos, como Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza.

3. Dispóngase que la Oficina General de Recursos Humanos realice las acciones pertinentes para la suscripción de la documentación correspondiente, con relación a la designación aludida en el numeral precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan funcionarios en la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción y en la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 853-2015-SUCAMEC

Lima, 29 de setiembre de 2015

VISTO: las Cartas S/N de fecha 29 de setiembre de 2015, suscritas por los señores Katia María del Carmen Núñez Mariscal, Rafael Eduardo Castillo Alfaro y Percy Aníbal Araujo Gómez; el Memorando N° 153-2015-SUCAMEC-GG, de fecha 17 de setiembre de 2015, de la Gerencia General; y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. A través de la Resolución Suprema N° 064-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. Mediante Resolución Suprema N° 139-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la SUCAMEC, estableciéndose en dicho documento que los cargos de Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, y Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, son cargos públicos de confianza.

5. A través de la Resolución de Superintendencia N° 216-2015-SUCAMEC, de fecha 13 de julio de 2015, se designó a la señora Katia María del Carmen Núñez Mariscal como Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

6. Mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2015-SUCAMEC, de fecha 16 de enero de 2015, se designó al señor Percy Aníbal Araujo Gómez como Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción.

7. Con Resolución de Superintendencia N° 308-2014-SUCAMEC, de fecha 29 de octubre de 2014, se designó al señor Rafael Eduardo Castillo Alfaro como Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

8. Mediante las Cartas S/N, de fecha 29 de setiembre de 2015, los señores Katia María del Carmen Núñez Mariscal, Percy Aníbal Araujo Gómez y Rafael Eduardo Castillo Alfaro, presentaron sus renunciaciones a los cargos de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción y Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respectivamente, solicitando se le exonere del plazo del preaviso, conforme a ley, manifestando que su último día de trabajo será el 30 de setiembre de 2015.

9. Conforme al literal g) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, es función del Gerente General proponer al Superintendente Nacional las acciones de personal que considere pertinentes.

10. Con Memorando N° 153-2015-SUCAMEC-GG, de fecha 17 de setiembre de 2015, el Gerente General de la SUCAMEC propone a esta Superintendencia Nacional a los profesionales que ocuparán los cargos de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción y Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

11. El artículo 15, literal p) del Decreto Legislativo N° 1127, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, ejercer las funciones y atribuciones que le corresponda con arreglo a la normatividad aplicable.

12. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 064-2013-IN y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

1. Aceptar las renunciaciones formuladas por los señores Katia María del Carmen Núñez Mariscal, Percy Aníbal Araujo Gómez y Rafael Eduardo Castillo Alfaro a los cargos de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, y Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

2. Dejar sin efecto, a partir del 01 de octubre de 2015, la designación de la señora Katia María del Carmen Núñez Mariscal como Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, efectuada mediante la Resolución de Superintendencia N° 216-2015-SUCAMEC, de fecha 13 de julio de 2015; la designación del señor Percy Aníbal Araujo Gómez como Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2015-SUCAMEC, de fecha 16 de enero de 2015; y la designación del señor Rafael Eduardo Castillo Alfaro como Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, contenida en el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución de Superintendencia N° 308-2014-SUCAMEC, de fecha 29 de octubre de 2014, solo en lo concerniente a la mencionada persona.

3. Designar, a partir del 01 de octubre de 2015, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al señor Percy Aníbal Araujo Gómez, considerado como cargo público de confianza.

4. Designar, a partir del 01 de octubre de 2015, en el cargo de Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, al señor Rafael Eduardo Castillo Alfaro, considerado como cargo público de confianza.

5. Designar, a partir del 01 de octubre de 2015, en el cargo de Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, a la señora Katia María del Carmen Núñez Mariscal, considerado como cargo público de confianza.

6. Póngase en conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos, la presente resolución para los fines correspondientes, según sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

Designan Asesor 2 de la Gerencia General de la SUCAMEC

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 854-2015-SUCAMEC

Lima, 30 de setiembre de 2015

VISTO: El Memorando N° 166-2015-SUCAMEC-GG, de fecha 28 de setiembre de 2015; el Memorando N° 1218-2015-SUCAMEC-OGRH, de fecha 29 de setiembre de 2015; y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. A través de la Resolución Suprema N° 064-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. Mediante Resolución Suprema N° 139-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la SUCAMEC, el mismo que contempla dentro de sus plazas, la de Asesor 2 de la Gerencia General.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Con Resolución de Superintendencia N° 216-2015-SUCAMEC, de fecha 13 de julio de 2015, se dejó sin efecto, desde el día 14 de julio de 2015, la designación de la señora Katia María del Carmen Núñez Mariscal como Asesora 2 de la Gerencia General.

6. Conforme al literal g) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, es función del Gerente General proponer al Superintendente Nacional las acciones de personal que considere pertinentes.

7. A través del Memorando N° 166-2015-SUCAMEC-GG, de fecha 28 de setiembre de 2015, el Gerente General de la SUCAMEC propone a esta Superintendencia Nacional a la profesional que cumplirá las funciones de Asesor 2 de la Gerencia General.

8. Mediante el Memorando N° 1218-2015-SUCAMEC-OGRH de fecha 29 de setiembre de 2015, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos señala que de la revisión del Clasificador de Cargos de la SUCAMEC aprobado con Resolución de Superintendencia N° 018-2013-SUCAMEC-SN, de fecha 02 de agosto de 2013, modificado por Resolución de Superintendencia N° 192-2014-SUCAMEC de fecha 01 de agosto de 2014, se advierte que la profesional propuesta por el Gerente General cumple con los requisitos establecidos en el mismo para ejercer el cargo de Asesor 2 de la Gerencia General, por lo que considera procedente la aludida designación.

9. El artículo 15, literal c) del Decreto Legislativo N° 1127, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, designar, suspender y cesar al Gerente General y a los titulares de las unidades orgánicas y desconcentradas de la institución.

10. Resulta necesario designar a la profesional que asuma las funciones de Asesor 2 de la Gerencia General.

11. Según la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, publicada en El Peruano el 14 de diciembre de 2001, procede la designación de funcionarios en cargos de confianza mediante Resolución del Titular de la Entidad.

12. De conformidad con las facultades conferidas en la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 064-2013-IN y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1) Designar, a partir del día 01 de octubre de 2015, a la señorita Marcela Rocío Santander Rengifo, como Asesor 2 de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, cargo considerado de confianza.

2) Dispóngase que la Oficina General de Recursos Humanos realice las acciones pertinentes para la suscripción de la documentación correspondiente, en relación a la designación aludida en el numeral precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 069-2015-SUNEDU

Lima, 30 de setiembre 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 035-2015-SUNEDU del 30 de junio de 2015, se designó a la señora Claudia Janetti Vargas Salas en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu, cargo considerado de confianza;

Que, la funcionaria antes citada ha presentado su renuncia al cargo para la cual fue designada, por lo que resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Claudia Janetti Vargas Salas al cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 071-2015-SUNEDU

Lima, 30 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 de Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N°087-2015-MINEDU, prevé el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu como cargo de confianza;

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu, por lo que es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo, y;

Con los vistos de la Secretaria General y de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Armando Hernán San Román Alva, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUNEDU

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 072-2015-SUNEDU

Lima, 30 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 de Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N°087-2015-MINEDU, prevé el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Sunedu como cargo de confianza;

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Sunedu, por lo que es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo, y;

Con los vistos de la Secretaria General y de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Cesar Augusto Negrete Venegas, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Sunedu, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Precisan alcances de la “Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220”, en lo referido a la prohibición de postulación a las autoridades interinas

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2015-SUNEDU-CD

Lima, 29 de septiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la Ley N° 30220, se establece el nuevo régimen normativo aplicable a las universidades que funcionan en el país, bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de la instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura, entre otros;

Que, en ese sentido, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, referida al proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, establece que todas las universidades públicas autorizadas deberán adecuar su gobierno a lo establecido en la Ley Universitaria. Para tal efecto, estas universidades públicas deberán aprobar sus nuevos estatutos así como elegir a sus nuevos rectores, vicerrectores y decanos, sin excepción;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU-CD, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria aprueba la “Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220” (en adelante, la Guía), con la finalidad de orientar a las universidades públicas en la ejecución del proceso de adecuación de gobierno, a través de la descripción de los pasos que deben seguirse en el marco de este proceso, a fin de que puedan ajustar su funcionamiento, de manera estricta, a la Ley Universitaria, dando así continuidad a la reforma de la educación superior universitaria;

Que, que al respecto, la referida Guía¹ establece expresamente que las autoridades que se encuentren desempeñando cargos de manera interina no podrán postular en el proceso de elección de las nuevas autoridades universitarias previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220;

Que, esta Superintendencia ha venido absolviendo consultas formuladas por las universidades públicas del país referidas a la interpretación, aclaración y/o alcances de la prohibición de participación de las autoridades que se encuentren desempeñando cargos de manera interina prevista en la Guía, en las cuales solicitan se tenga en consideración, entre otros argumentos, que fueron elegidas y/o designadas con posterioridad al 10 de julio de 2014;

Que, mediante el Informe N° 217-2015-SUNEDU-SG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica sustenta la propuesta de precisar la Guía en el extremo referido a la prohibición de participación de las autoridades que se encuentren desempeñando cargos de manera interina, indicando que dicha prohibición estará únicamente referida a las autoridades interinas con mandato vigente al 10 de julio de 2014 y no a las que fueron elegidas y/o designadas con posterioridad a dicha fecha;

Que, en consecuencia, resulta necesario realizar dicha precisión en la Guía a fin de establecer que la prohibición de postulación a las autoridades interinas está referida únicamente a aquellas que tuvieron mandato vigente al 10 de julio de 2014, esto es, aquellas elegidas y/o designadas al amparo de la derogada Ley N° 23733;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley Universitaria, así como lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, corresponde al Consejo Directivo aprobar las políticas y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo y contando con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar en el penúltimo párrafo del Paso 28 de la Segunda Parte - “Elección de Nuevas Autoridades” y en las preguntas consignadas en los sub numerales 3) y 4) del numeral 9) del Anexo 3 - “Preguntas

¹ En el penúltimo párrafo del Paso 28 de la Segunda Parte - “Elección de Nuevas Autoridades”, y en la pregunta consignada en el sub numeral 4) del numeral 9) del Anexo 3 - “Preguntas Frecuentes”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Frecuentes”, de la “Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220”, que la prohibición de postulación a las autoridades interinas está referida únicamente a aquellas que tuvieron mandato vigente al 10 de julio de 2014 y no a las que fueron elegidas y/o designadas con posterioridad a dicha fecha, quedando éstas redactadas en los siguientes términos:

- “Segunda Parte - Elección de Nuevas Autoridades

(...)

- **Elección de nuevas autoridades universitarias**

Paso 28. El Comité Electoral Universitario elabora y aprueba el Reglamento Electoral.

(...)

El Reglamento Electoral debe establecer que el Rector y Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente ni participar en lista alguna para intentar ocupar un cargo distinto al que actualmente ocupa. No habrá reelección inmediata de Decanos. No pueden participar autoridades que se encontraban desempeñando cargos de manera interina al 10 de julio de 2014, no estando impedidas de postular aquellas autoridades interinas elegidas y/o designadas con posterioridad a dicha fecha.”

- “Anexo 3 - Preguntas Frecuentes

(...)

9) El proceso electoral para la elección de nuevas autoridades

(...)

2. ¿Quiénes pueden participar?

Pueden participar aquellos docentes nombrados, asociados o auxiliares que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y el estatuto de la universidad.

Asimismo, pueden postular las autoridades que se encuentran desempeñando cargos de manera interina con posterioridad al 10 de julio de 2014 y que fueron elegidas y/o designadas con el objeto de facilitar el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220.

Los docentes de 70 años o más estarán limitados en su participación, de acuerdo a lo que establezcan los respectivos estatutos.

Los rectores, vicerrectores y decanos no pueden ser reelegidos. En el caso de los dos primeros, tampoco pueden aspirar a ocupar cargo elegible alguno.

3. ¿Pueden ser reelegidas las actuales autoridades?

La Ley Universitaria restringe la elección de rectores, vicerrectores y decanos. En ese orden, no pueden ser reelegidas las autoridades que tuvieron mandato vigente al 10 de julio de 2014. Tampoco aquellos que se encontraban desempeñando cargos de manera interina en dicha fecha.”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la SUNEDU (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan juez supernumeraria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 510-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 28 de setiembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la razón que antecede la doctora Araceli Denyse Baca Cabrera Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima solicita licencia con goce de haber al amparo de la Ley N° 30012 por el periodo de siete días a partir del día 29 de setiembre del presente año.

Que, mediante la razón que antecede, ponen a conocimiento de esta Presidencia la licencia por motivos de salud concedida a la doctora Maruja Otilia Hermoza Castro, Juez Titular del 6° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima a partir de la fecha y hasta el día 09 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE Juez Titular del 44° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 29 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Baca Cabrera, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	Presidente
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante	(P)
Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora ANGELICA LUZ HUAQUIN VARGAS, como Juez Supernumeraria del 6° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima a partir del 29 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Hermoza Castro.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

Conforman la Comisión de análisis del “Proyecto de Modificación a la Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497” de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 524-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 28 de setiembre de 2015.

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo señalado en los incisos 3) y 4) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior dirige la aplicación de la política del Poder Judicial y cautela la pronta administración de justicia en el distrito judicial.

Que, algunos Magistrados del área laboral, vienen expresando su preocupación respecto a la necesidad de que la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, cuente con modificaciones y propuestas que faciliten y mejore la administración de justicia en materia laboral.

Que, siendo así, este despacho considera razonable, la designación de una Comisión de Jueces, encargada de evaluar propuestas de mejoras a la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley 29497, de manera que recoja las contribuciones de los jueces especializados de esta materia, con la finalidad de elevarlos a la Corte Suprema de la República para su conocimiento, en su oportunidad.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 4) del artículo 90 del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión de análisis del “Proyecto de Modificación a la Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497”; la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre (Presidente)
- Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez
- Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato
- Dr. Juan Carlos Chávez Paucar
- Dra. Martha Rocio Quilca Molina

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión conformada, remita a este despacho un informe con los resultados de la tarea encomendada, en el plazo máximo de noventa (90) días calendarios.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Jueces designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

Establecen conformación de la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces supernumerarias

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 525-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 29 de setiembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede la doctora Rosa Adriana Serpa Vergara, Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Laboral de Lima informa a esta Presidencia que se le ha concedido descanso médico a partir de la fecha y hasta el día 16 de octubre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 545637-2015 el doctor Max Ignacio Cirilo Diestra, Juez Supernumerario del 11º Juzgado de Paz Letrado de Lima Sede Comisaría Turno “A” solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 30 de setiembre al 07 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor CIRO LUSMAN FUENTES LOBATO, Juez Titular del 19º Juzgado Permanente de Trabajo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Laboral de Lima, a partir del día 30 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Serpa Vergara, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA LABORAL

Dra. María Del Carmen Rita Gallardo Neyra	Presidente
Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho	(T)
Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 19º Juzgado Permanente de Trabajo de Lima, a partir del día 30 de setiembre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Fuentes Lobato.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora ISABEL CAROLINA ROMAN VILLAVICENCIO, como Juez Supernumeraria del 11º Juzgado de Paz Letrado de Lima Sede Comisaría Turno "A", a partir del día 30 de setiembre del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Cirilo Diestra.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

Establecen conformación de la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, y designan, aceptan declinación y dan por concluida designación de magistrados en diversos órganos jurisdiccionales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 526-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 30 de setiembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 549255-2015, la doctora Cecilia Leonor Espinoza Montoya, Juez Superior Titular de la Cuarta Sala Laboral de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 07 de octubre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 564619-2015 la doctora Susana Matilde Mendoza Caballero, Juez Titular del 17º Juzgado Especializado de Familia de Lima solicita licencia sin goce de haber por el periodo del 30 de setiembre al 02 de octubre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 537988-2015 la doctora Marlene Neira Huamán, Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Pérdida de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dominio Supraprovincial de Lima y Callao declina al referido cargo a partir del día 01 de octubre del presente año por motivos de salud, dando las gracias por la confianza depositada en su persona.

Que, mediante el ingreso número 548125-2015 la doctora Yanira Geeta Cunyas Zamora, Juez Titular del 31º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 07 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor HUGO ARNALDO HUERTA RODRÍGUEZ, Juez Titular del 1º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, a partir del día 01 de octubre del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Espinoza Montoya, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA LABORAL

Dr. Omar Toledo Toribio	Presidente
Dra. Elisa Vilma Carlos Casas	(T)
Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez	(P)

Artículo Segundo: Designar a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- DESIGNAR al doctor JULIO JAIME FAJARDO MESIAS, como Juez Supernumerario del 1º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 01 de octubre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Huerta Rodríguez.

- DESIGNAR a la doctora ROXANA ISABEL PALACIOS YACTAYO, como Juez Supernumeraria del 17º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 01 de octubre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Mendoza Caballero.

- ACEPTAR la declinación de la doctora MARLENE NEIRA HUAMÁN, al cargo de Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao a partir del día 01 de octubre del presente año.

- DESIGNAR al doctor ARNALDO SANCHEZ AYAUCAN como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao a partir del día 01 de octubre del presente año.

- DESIGNAR a la doctora MERLY GRACE ARIAS VIVANCO, como Juez Supernumeraria del 31º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 01 de octubre del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Cunyas Zamora.

- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora MARÍA DEL ROSARIO PORTOCARRERO ARANGOITIA, como Juez Provisional del 9º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 01 de octubre del presente año.

- DESIGNAR a la doctora SUSANA ADELAIDA ARIAS TORRES, como Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 01 de octubre del presente año.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, a partir del día 01 de octubre del presente año.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

Designan y reasignan magistradas supernumerarias en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 1596-2015-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, 30 de setiembre del 2015

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 002-2015-P-CSJLIMASUR-PJ y 980-2015-P-CSJLIMASUR-PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa Nº 002-2015-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 05 de enero de 2015, se designó a la abogada Roxana Margot Castro Álvarez, como Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel; asimismo, se designó a la abogada Leislíe Sharon Valdez Manrique, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia.

Por Resolución Administrativa Nº 980-2015-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 30 de junio de 2015, se reasignó a la abogada Liliana Cruz Morales Donayre, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, a partir del 01 de julio de 2015.

En la lógica de seguir mejorando la capacidad resolutoria de los órganos jurisdiccionales y seguir construyendo una administración de justicia con jueces idóneos, cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional; se exige a los magistrados de esta corte, como imperativo categórico, una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad, y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde éstos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Teniendo en consideración lo antes descrito y luego de la evaluación de la permanencia de Jueces Supernumerarios que se encuentran desempeñando funciones en este Distrito Judicial, se ha tomado la decisión de reasignar en otros órganos jurisdiccionales a algunos jueces y dar por concluida la designación de otros; asimismo, se ha tenido en cuenta a profesionales del derecho que se encuentran en la nómina de abogados aptos para el desempeño de jueces supernumerarios.

Siendo así, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, se ha creído conveniente dejar sin efecto la designación de la magistrada a cargo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, por lo que, corresponde designar a la magistrada que se haga cargo de dicho despacho, para lo cual se deberá tener en cuenta la nómina de abogados aptos para el desempeño de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia; asimismo, se ha considerado efectuar la reasignación de las magistradas que asumen los despachos del Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel y del Tercer Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, a partir del 01 de octubre de 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la abogada Leislie Sharon Valdez Manrique, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 01 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la abogada Yngrid Rodríguez Gamarra, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 01 de octubre de 2015.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la abogada Liliana Cruz Morales Donayre, como Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel, a partir del 01 de octubre de 2015.

En consecuencia, déjese sin efecto su designación como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, con efectividad al 01 de octubre de 2015.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR a la abogada Roxana Margot Castro Álvarez, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, a partir del 01 de octubre de 2015.

En consecuencia, déjese sin efecto su designación como Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel, con efectividad al 01 de octubre de 2015.

Artículo Quinto.- Disponer que bajo responsabilidad la magistrada saliente y reasignadas, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como, deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y de las magistradas interesadas para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

Modifican la Res. Adm. N° 171-2015-P-CSLE-PJ y establecen conformación de la Sala Penal Descentralizada y Permanente de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 556-2015-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Chaclacayo, 28 de setiembre de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 171-2015-P-CSLE-PJ, Acta de Sesión de Sala Plena del día 24 de setiembre del año 2015 y el oficio N° 421-2015-JGR-ODECMA-CSJL/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el artículo 13 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), modificado por Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, señala que son funciones del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (Odecma) proponer a la Sala Plena la nómina de Magistrados que integran los órganos de línea con la finalidad de proceder a su designación,

Segundo.- Por oficio de vistos, el Jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura-ODECMA LIMA ESTE, presentó la propuesta de reconfiguración de las Unidades Contraloras (Unidad de Investigación, Visitas y Quejas y la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial) de la Oficina a su cargo, proponiendo a los señores Jueces Superiores Titulares, María Del Carmen Cornejo Lopera como Jefa de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial, en adición a sus funciones jurisdiccionales y Máximo Dionicio Osorio Arce como Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas, solicitando que la función contralora que desempeñará este último sea a dedicación exclusiva, propuesta que fue aprobada en la sesión de Sala Plena, por lo que corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 24 de setiembre del año 2015, y en consecuencia modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 171-2015-P-CSLE-PJ a partir del primero de octubre del presente año, de la siguiente manera:

JEFA DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORÍA DEL USUARIO JUDICIAL.	Dra. MARIA DEL CARMEN CORNEJO LOPERA, Jueza Superior Titular.
JEFE DE LA UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS, INVESTIGACIONES Y VISITAS.	Dr. MAXIMO DIONICIO OSORIO ARCE, Juez Superior Titular.

Artículo Segundo: DESIGNAR al señor doctor José Manuel Romero Viena, Juez Titular del Primer Juzgado de Familia de Ate, como Juez Superior Provisional de la Sala Penal Descentralizada y Permanente de Ate, a partir del primero de octubre del año en curso, quedando reconfigurada como se detalla a continuación:

Sala Penal Descentralizada y Permanente de Ate

Dr. Darío Octavio Palacios Dextre	Presidente
Dr. Héctor Federico Huanca Apaza	(T)
Dr. José Manuel Romero Viena	(P)

Artículo Tercero: DESIGNAR a la señora doctora Zoila Judith Espinoza Céspedes, como Jueza Supernumerario del Primer Juzgado de Familia de Ate, a partir del primero de octubre del presente año.

Artículo Cuarto: PÓNGASE en conocimiento a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Magistrados designados y de la Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidenta

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de funcionaria a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 296-2015-CG

Lima, 30 de setiembre de 2015

VISTOS; la comunicación suscrita por el Secretario Ejecutivo de la Asociación Internacional de Presupuesto Público (ASIP) y la Hoja Informativa Nº 00068-2015-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asociación Internacional de Presupuesto Público (ASIP) invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en el XLII Seminario Internacional de Presupuesto Público, que se llevará a cabo del 6 al 9 de octubre de 2015, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

Que, la Asociación Internacional de Presupuesto Público (ASIP) es un organismo multinacional que tiene como objetivo modernizar las técnicas usadas para el desarrollo y el diseño presupuestario de políticas públicas y la administración financiera, siendo que el evento mencionado ha sido organizado por la ASIP con la participación de entidades oficiales locales de la República de Argentina;

Que, los temas principales a desarrollarse en el seminario son “¿Tienen validez los principios presupuestarios clásicos frente a la dinámica y velocidad de los hechos económicos, políticos, sociales y tecnológicos actuales? Propuestas” y “Distribución del ingreso: Avances en América Latina, situación y perspectivas. Papel de las políticas públicas”. Asimismo, en los dos paneles previstos se fomentará el análisis y dialogo respecto a la distribución de las competencias presupuestarias de los poderes del Estado y la formulación de políticas públicas vinculada al desarrollo de los instrumentos de planeamiento y presupuesto público;

Que, los alcances del evento están relacionados con el rol asignado a la Gerencia Central de Administración, encargada de implementar la organización, estructura, políticas, procesos, controles y sistemas referidos, entre otros, a la gestión de financiera, conduciendo y supervisando las actividades de los sistemas administrativos de presupuesto, personal, contabilidad, tesorería;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en el citado evento, le permitirá compartir experiencias y adquirir conocimientos en las mejores prácticas internacionales respecto de la gestión presupuestaria y la distribución de ingresos en América Latina;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje de la señora Elsa Ascensión Marchinares Maekawa, Gerenta Central de Administración, para participar en el seminario mencionado;

Que, los gastos que irroque la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785; Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley Nº 30281; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Elsa Ascensión Marchinares Maekawa, Gerenta Central de Administración, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 3 al 11 de octubre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 831.00, viáticos US\$ 1 480.00 (04 días) y gastos de instalación US\$ 370.00 (01 día).

Artículo Tercero.- La citada funcionaria presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de Bachiller en Medicina Humana de la Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCION Nº 4401-CU-2015

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 03 de setiembre de 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente Nº 021416 de fecha 21 de Julio del 2015, por medio del cual doña GEOVANNA GERALDINE GUTIERREZ IPARRAGUIRRE, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley Nº 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones Nº 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, mediante la Resolución Nº 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva Nº 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, doña Geovanna Geraldine Gutierrez Iparraguirre, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana, fue expedido el 24.05.2000, Diploma registrado con el Nº 023, registrado a Fojas 479 del Tomo 028-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva Nº 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 19 de Agosto del 2015.

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN MEDICINA HUMANA, a doña GEOVANNA GERALDINE GUTIERREZ IPARRAGUIRRE, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 023, registrado a Fojas 479 del Tomo 028-B.

2º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Medicina Humana.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluida designación y designan fiscal en el Distrito Fiscal de Ancash

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4843-2015-MP-FN

Lima, 29 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 475-2015-ARECODE, cursado por la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza vacante de Fiscal Superior para la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Mercedes Ebila Pintado Delgado, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Huari, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 896-2013-MP-FN, de fecha 09 de abril de 2013.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Mercedes Ebila Pintado Delgado, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Ancash

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4844-2015-MP-FN

Lima, 29 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3441-2015-MP/PJFS-DF.ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Jesús Edgardo Torres Ames, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Puno

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4845-2015-MP-FN

Lima, 29 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 8129-2015-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lampa, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Anahit Elizabeth Chávez Urquizo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lampa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombran fiscal en el Distrito Fiscal de San Martín

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4846-2015-MP-FN

Lima, 29 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1069-2015-MP-PJFS-DJ-SAN MARTÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Alan Lozada Pérez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Fe de Erratas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4709-2015-MP FN

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4709-2015-MP-FN, publicada el 22 de setiembre de 2015.

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (...) en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Sede Cusco (...).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- (...) en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Cusco - Sede Quillabamba (...).

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 5833-2015

Lima, 28 de setiembre 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La convocatoria realizada por Gartner, Inc. a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en Gartner Symposium ITxpo 2015, que se llevará a cabo del 4 al 8 de octubre de 2015, en la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo profundizar sobre las tendencias futuras en tecnología de la información y evaluar soluciones desarrolladas por proveedores que participan en ITxpo;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas relacionados sobre Bimodal IT, el internet de las cosas, Cloud, seguridad y gestión de riesgos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Igor Héctor Jaser Sakuma Carbonel, Gerente de Tecnologías de Información, y al señor Jorge Enrique Gutierrez Belaunde, Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas, ambos funcionarios de la Gerencia de Tecnologías de Información, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Igor Héctor Jaser Sakuma Carbonel, Gerente de Tecnologías de Información y del señor Jorge Enrique Gutierrez Belaunde, Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas, ambos funcionarios de la Gerencia de Tecnologías de Información de la SBS, del 02 al 09 de octubre de 2015, a la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,096.76
Viáticos	US\$	5,280.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Circular de Atención al Usuario

CIRCULAR Nº G-184-2015

Lima, 30 de setiembre de 2015

CIRCULAR Nº G-184-2015

Ref.: Circular de Atención al Usuario

Señor

Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento de que, en uso de la atribución conferida por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, y por el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-97-EF y sus normas modificatorias, la Superintendencia emite la Circular de Atención al Usuario; y, habiendo cumplido con la prepublicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, dispone la publicación de la circular:

1. Alcance

Las disposiciones de la circular son aplicables a las empresas señaladas en los artículos 16 y 17 de la Ley General, al Banco de la Nación, a la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), a las Derramas y Cajas de Beneficios, las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), en adelante las empresas.

Las empresas se rigen por las disposiciones de la circular, en concordancia con las disposiciones o normas especiales y/o complementarias aplicables, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley Nº 29571 y sus normas modificatorias, y el Reglamento del Libro de Reclamaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2011-PCM y sus normas modificatorias.

2. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la circular, considérense las siguientes definiciones:

a) Denuncia: aviso o puesta en conocimiento de la Superintendencia, por parte de un usuario o un tercero, de un hecho que constituya presunta infracción a las normas que regulan a la empresa denunciada.

b) Días: días calendario.

c) PAU: Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia.

d) Reglamento de Transparencia: el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS Nº 8181-2012 y sus normas modificatorias y/o el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, aprobado por la Resolución SBS Nº 3199-2013.

e) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

f) Usuario: persona natural o jurídica que utiliza o puede utilizar los productos y servicios ofrecidos por las empresas.

3. Sistema de Atención de Requerimientos

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.1 Los requerimientos son las comunicaciones realizadas por los usuarios o por terceros en nombre de los usuarios, por la que se busca una acción por parte de la empresa. Para efectos de lo dispuesto en la circular, los requerimientos comprenden la atención de:

a) Consultas; entendiéndose por estas a las comunicaciones por las que se busca que la empresa proporcione determinada información ante una situación de incertidumbre, desconocimiento o duda relacionada a la operación, producto o servicio ofrecido o contratado con la empresa.

b) Solicitudes de entrega o puesta a disposición de información que la empresa posee sobre la relación que mantienen los usuarios con la empresa.

c) Otras solicitudes distintas a las indicadas en el literal b) , siempre que no se encuentren en los supuestos indicados en el numeral 3.2.

3.2 No pueden considerarse ni registrarse como requerimientos:

a) Aspectos relacionados a la atención de reclamos.

b) Aspectos propios de la ejecución de los contratos (tales como operaciones en cuenta, cobertura de siniestros, pagos de pensión, entre otros) , de la modificación de los contratos y del ejercicio del derecho de poner término a los contratos.

c) La contratación de nuevos productos y/o servicios.

3.3 Las empresas deben contar con manuales para la atención de requerimientos que establezcan, por lo menos, lo siguiente:

a) Los canales puestos a disposición de los usuarios o terceros en nombre de estos, para su presentación.

b) El procedimiento, plazos de atención y canales establecidos para dar respuesta a los requerimientos considerando lo indicado en el numeral 4.2.

c) Los tipos de requerimiento que pueden ser atendidos en el momento en que se realizan.

d) El procedimiento de archivo de la documentación y los responsables de su conservación.

4. Procedimiento para la presentación, registro y respuesta a requerimientos

4.1 Al momento de la presentación del requerimiento, las empresas deben requerir a los usuarios que señalen el canal de recepción de la respuesta, considerando los canales indicados en el numeral 4.2 y deben mantener una constancia que permita acreditar la elección realizada. Para tal efecto, previamente, deben informar a los usuarios los canales establecidos para dar respuesta a sus requerimientos a fin de que estos puedan elegir el canal aplicable.

4.2 Las empresas deben considerar como mínimo, el domicilio o correo electrónico registrado por el usuario, para aquellos casos en los que el cliente solicite la respuesta por escrito; sin perjuicio de que puedan establecer otros canales siempre que permitan dejar constancia de la puesta a disposición o entrega de la respuesta al usuario.

En aquellos casos en los que el usuario requiera una respuesta por escrito, pero no haga referencia al canal al que debe darse respuesta, la empresa puede enviar la respuesta a la dirección domiciliaria o al correo electrónico registrado por el usuario, indistintamente.

4.3 En caso de que el requerimiento se presente por un tercero en nombre del usuario, las empresas deben adoptar las medidas correspondientes para corroborar que el requerimiento se presenta en nombre del usuario.

4.4 Se debe mantener un registro de requerimientos, asignando un código interno de seguimiento y considerando la información indicada en el numeral 10 de la circular. Aquellos requerimientos que son atendidos en el momento en que se realizan, no requieren del registro mencionado, salvo que al presentar el requerimiento, el usuario solicite una respuesta por escrito en la forma establecida en el numeral 4.2.

4.5 Para la atención de requerimientos, las empresas deben contar con personal capacitado y especializado en la atención a los usuarios, conforme a las disposiciones establecidas por el marco normativo vigente. Dicho personal debe identificarse, ante los usuarios, con sus nombres y apellidos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4.6 Para la atención de requerimientos, las AFP deben aplicar lo dispuesto en el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP y demás normativa emitida por la Superintendencia aplicable al SPP, sobre su atención.

5. Sistema de Atención de Reclamos

5.1 Los reclamos son comunicaciones presentadas por los usuarios o por terceros en nombre de los usuarios, expresando su insatisfacción con la operación, producto o servicio recibido o por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los contratos o marco normativo vigente, o manifestando la presunta afectación de su legítimo interés. Adicionalmente, se considera reclamo a toda reiteración que se origina como consecuencia de la disconformidad del usuario respecto de la respuesta emitida por la empresa, o por la demora o falta de atención de un reclamo o de un requerimiento.

5.2 Las empresas deben contar con manuales para la atención de reclamos que establezcan, por lo menos, lo siguiente:

a) Los canales puestos a disposición de los usuarios o terceros en nombre de estos, para su presentación, considerando lo indicado en el numeral 5.3.

b) El procedimiento para su registro, seguimiento y atención, que incluyan los requisitos de presentación, los plazos internos de atención y la interacción con otras áreas.

c) El procedimiento de archivo de la documentación y los responsables de su conservación.

d) La identificación de los reclamos que por sus características siempre serán resueltos en beneficio del usuario sin requerir análisis del caso particular, aspectos adicionales señalados en la circular.

e) Otros a criterio de las empresas.

5.3 Las empresas deben poner a disposición de los usuarios, por lo menos, los siguientes canales de recepción de reclamos: a) red de oficinas de atención al público; b) vía telefónica al número designado para la recepción de reclamos; c) vía electrónica al correo electrónico establecido por la empresa y/o su página web. Las empresas pueden solicitar a la Superintendencia, excepciones para la implementación de los canales indicados en los literales b) y/o c) , sustentando dicho pedido en su tamaño y/o en el volumen de reclamos que registran.

5.4 Las empresas deben contar con un sistema de respaldo al sistema de atención de reclamos, que puede ser físico o virtual, para aquellos casos en los que no pueda ser usado el sistema originalmente establecido por la empresa para la atención de reclamos.

5.5 Se deben registrar todos los reclamos que formulen los usuarios en un soporte informático que permita un adecuado seguimiento de la atención brindada, independientemente del canal o medio utilizado para su presentación. Dicho registro debe permitir la generación de reportes detallados, identificando todos los aspectos relacionados al reclamo. Adicionalmente, se debe consignar, en el soporte informático del sistema de atención de reclamos, la fecha en que fue atendido cada reclamo.

5.6 Para la atención de reclamos, las empresas deben contar con personal capacitado y especializado en la atención a los usuarios, conforme a las disposiciones establecidas por el marco normativo vigente. Dicho personal debe identificarse con sus nombres y apellidos.

5.7 Para el caso de las empresas del sistema financiero, los canales de recepción y atención de reclamos son autónomos de aquellos implementados por la empresa para comunicar el extravío o sustracción de tarjetas, o su información, así como los cargos indebidos y las operaciones no reconocidas, relacionadas con dichos eventos.

6. Área de Atención de Reclamos

6.1 Las empresas deben contar con un área encargada de la atención de reclamos, la que debe contar con los recursos humanos, materiales y técnicos adecuados para el cumplimiento de sus funciones. Las empresas deben adoptar las acciones necesarias para que el personal cuente con el conocimiento y manejo de las normas aplicables, políticas, procedimientos y plazos internos de atención al usuario establecidos por la empresa.

6.2 Para tal efecto, las empresas deben designar un responsable del área de atención de los reclamos. Su designación debe ser informada a la Superintendencia dentro de los quince (15) días posteriores al inicio del ejercicio de sus funciones, adjuntando información actualizada respecto a la organización, infraestructura y políticas establecidas para el funcionamiento del área encargada de la atención de reclamos, identificando las funciones y

Sistema Peruano de Información Jurídica

responsabilidades de cada uno de sus miembros. Asimismo, debe nombrarse un responsable alterno que será el encargado de dar cumplimiento a las obligaciones detalladas en la circular, únicamente en ausencia del titular. Su designación será puesta en conocimiento de la Superintendencia, considerando -para tal efecto- el plazo señalado en el párrafo precedente.

6.3 Cualquier modificación sustantiva, respecto de la información señalada en el punto 6.2, debe ser comunicada a la Superintendencia dentro de los quince (15) días de haber sido realizada.

6.4 Las empresas, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 6.2 y 6.3, deben remitir la información a la Superintendencia, tanto por escrito como por medios electrónicos a la dirección transparencia@sbs.gob.pe.

6.5 La Superintendencia puede permitir, excepcionalmente, a aquellas empresas que por su volumen de reclamos y tamaño no requieran contar con un área de atención de reclamos, encargar las labores de dicha área especializada a otra área o funcionario de la empresa que pueda cumplir con la finalidad del sistema de atención de reclamos, conforme al marco normativo vigente. Las empresas pueden solicitar autorización a la Superintendencia para la aplicación de dicho tratamiento excepcional, remitiendo la información que la Superintendencia les requiera para tal efecto. La presente disposición no resulta aplicable en el caso de las AFP.

Las AFOCAT, por su tamaño y volumen de operaciones, pueden encargar las labores del área de atención de reclamos a otra área o funcionario que designe, sin requerir autorización previa de la Superintendencia. Sin perjuicio de ello, deberán remitir la información a la que se refieren los numerales 6.2 y 6.3, en lo que corresponda.

7. Responsable del Área de Atención de Reclamos

7.1 El responsable del área de atención de reclamos se encarga de:

a) Velar por la implementación y cumplimiento de las políticas y procedimientos de la empresa, referidos a la atención de reclamos.

b) Elaborar los informes de gestión a los que se hace referencia en el numeral 13, así como velar por el cumplimiento de la circular.

c) Atender las solicitudes realizadas por la Superintendencia, a fin de dar respuesta a las denuncias presentadas por los usuarios de las empresas o a los requerimientos formulados por terceros ante la Superintendencia.

d) Coordinar de manera permanente con el oficial de atención al usuario sobre los aspectos regulados en la circular, en el caso de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Transparencia aplicable a las empresas del sistema financiero o del sistema de seguros.

8. Procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de los reclamos

8.1 Los usuarios tienen derecho a presentar reclamos por los canales a que se refiere el numeral 5.3 de la circular. La red de oficinas de atención al público de las empresas debe recibir y canalizar la información de sustento que otorguen los usuarios, como consecuencia de la presentación de un reclamo, sin importar el canal empleado para su presentación.

8.2 En aquellos casos en los que el reclamo sea presentado por un tercero, las empresas deben adoptar las medidas correspondientes para corroborar que el reclamo se presenta en nombre del usuario.

8.3 Al momento de la presentación de los reclamos, las empresas deben:

a) Registrar los datos personales del usuario y, de acuerdo a lo señalado por este, registrar la dirección domiciliaria o electrónica a la cual deben dar respuesta al reclamo. Adicionalmente, la empresa y el usuario podrán pactar que la respuesta sea entregada en una oficina de atención al público de la empresa, siempre que esta considere dicho mecanismo de respuesta. Las partes pueden pactar un mecanismo de respuesta específico para los reclamos que se resuelvan a favor de los usuarios, siempre que pueda acreditarse fehacientemente el referido pacto.

En caso no se haga referencia al medio aplicable para dar la respuesta al reclamo, la empresa enviará la respuesta a la dirección domiciliaria o correo electrónico registrado por el usuario.

b) Formular un reporte sobre la presentación del reclamo que considere, como mínimo, la información detallada en el Anexo N° 1 - A, B, C, D o E de la circular, según se trate del: i) sistema financiero o de las empresas

Sistema Peruano de Información Jurídica

prestadoras de servicios complementarios o conexos, ii) sistema de seguros, iii) AFOCAT, iv) derramas y cajas de beneficios o v) SPP, respectivamente. Este reporte será entregado al usuario como constancia de la presentación del reclamo, si este se realiza en una oficina de atención al público.

Cuando el reclamo se presente por canales distintos al indicado en el párrafo precedente, se debe:

b.1) Otorgar al momento de la presentación del reclamo, una constancia o código de registro, que debe contemplar el número de identificación del reclamo y la fecha y hora de su presentación.

b.2) Acordar con el usuario la forma en que se hará entrega de la constancia, a través de una oficina de atención al público de la empresa, correo electrónico, entre otros mecanismos implementados por las empresas. En cualquier caso, el reporte debe encontrarse a disposición del usuario el día en el que es presentado el reclamo, siempre que este se realice dentro del horario en el que opera la red de oficinas de atención al público de las empresas; caso contrario, el día hábil siguiente.

Cuando el reclamo se presente por un tercero en nombre del usuario, la constancia de recepción del reclamo presentado se considera como el cumplimiento de la emisión del reporte, siempre que en dicho documento se haga referencia al canal al que puede acceder el usuario, para obtener la información detallada en el Anexo N° 1 - A, B, C, D o E de la circular, según corresponda, sobre el reclamo presentado, considerando lo indicado en el párrafo precedente. Las empresas deben adoptar las medidas correspondientes para corroborar que el reclamo se presenta en nombre del usuario.

8.4 Las empresas pueden requerir al usuario documentación o información complementaria sobre aspectos relacionados al reclamo, siempre que no cuenten con esta o no la puedan obtener, otorgando un plazo no menor a dos (2) días hábiles para su presentación, y precisando las consecuencias derivadas del incumplimiento del mencionado requerimiento. De ser posible, las empresas deben orientar a los usuarios para la obtención de dicha documentación.

8.5 Las empresas deben sustentar la atención de todos sus reclamos, y dicho sustento debe mantenerse a disposición de la Superintendencia. En caso de que se establezca, como parte de aplicación de políticas internas de las empresas, que determinados tipos de reclamos serán declarados a favor del cliente, se puede considerar como sustento los manuales que recojan estas políticas.

8.6 Tratándose de reclamos resueltos a favor de las empresas, estas deben fundamentar sus decisiones en la comunicación de respuesta al usuario, adjuntando, de ser el caso, copia del documento de sustento correspondiente. Asimismo, en dicha comunicación, se deben mencionar expresamente las diversas instancias a las que puede recurrir el reclamante, de no encontrarse conforme con el resultado del pronunciamiento, tales como el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual; la Superintendencia, en el caso de reclamos sobre aspectos relacionados al SPP; y la Superintendencia Nacional de Salud, en el caso de reclamos sobre aspectos relacionados a coberturas de riesgos de salud; según corresponda.

8.7 Para la aplicación de la circular, se entiende que un reclamo ha sido resuelto en beneficio del usuario, cuando en todos sus extremos haya sido atendido a favor del usuario, sin que subsista controversia sobre los hechos expuestos en el reclamo.

9. Cómputo de plazos y notificación

Aspectos relacionados al cómputo de plazos

9.1 Los requerimientos -con excepción de aquellos supuestos en los que normas de carácter general establezcan plazos máximos para su atención-, deben ser resueltos en un plazo no mayor a treinta (30) días de haber sido presentados.

Los reclamos deben ser resueltos en un plazo no mayor a treinta (30) días de haber sido presentados, con excepción de los reclamos presentados contra las AFP y el producto microseguros, que se rigen por las normas sobre la materia.

9.2 Las empresas deben cumplir con comunicar la respuesta a los reclamos y requerimientos dentro de los plazos establecidos en el numeral 9.1 anterior. Dichos plazos pueden extenderse, excepcionalmente, siempre que la naturaleza del reclamo o requerimiento lo justifique. En estos casos, el sustento de la extensión del plazo debe estar a disposición de la Superintendencia. Dicha ampliación debe ser comunicada al usuario dentro del mencionado plazo, explicándole las razones de la demora, además de precisarle el plazo estimado de respuesta.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La ampliación excepcional del plazo no resulta aplicable en aquellos casos en los que normativamente se establezca plazos máximos para su atención.

9.3 El cómputo del plazo para la atención de los reclamos y requerimientos se inicia desde la fecha de su presentación ante las empresas, hasta la fecha de la notificación o puesta a disposición de la respuesta por parte de la empresa, a través del canal establecido. La empresa debe contar con el sustento correspondiente de la notificación o puesta a disposición.

Notificación o puesta a disposición de respuesta a reclamos

9.4 La notificación de la respuesta al reclamo debe ser comunicada por escrito, a la dirección domiciliaria o electrónica, según lo indicado por el usuario. El usuario podrá solicitar que la respuesta al reclamo se encuentre disponible en una oficina de atención al público de la empresa, para lo cual deberá dejarse constancia de la elección de este mecanismo de respuesta. Para la notificación debe cumplirse con lo siguiente:

a) En el caso de notificaciones a la dirección domiciliaria, estas deben ser sustentadas por la empresa, la cual debe conservar en sus archivos los respectivos cargos de recepción de las comunicaciones remitidas. Estos cargos deben acreditar los nombres y apellidos de la persona que recibe la comunicación, el tipo y número de su documento de identidad y/o su relación o parentesco con el usuario, su firma, además de la fecha en que se efectúa la notificación.

Si la persona que recibe la comunicación se niega a firmar el cargo de recepción de la notificación, o si - habiéndose realizando un primer intento, debidamente evidenciado-, no se encuentra en el domicilio persona que pueda recibir el referido documento, debe dejarse la notificación bajo puerta, dejando constancia de ello en el cargo respectivo, debiendo consignarse la fecha, hora y características principales de la fachada del inmueble.

b) En caso de notificación por correo electrónico, esta se tendrá por válidamente realizada con la constancia de envío de la respuesta del reclamo dirigida a la dirección de correo electrónico brindada por el usuario.

9.5 En el caso de que las partes lo hayan pactado, la notificación de la respuesta a los reclamos resueltos a favor de los usuarios podrá efectuarse a través de un mecanismo de respuesta distinto a los señalados en el numeral 9.4, siempre que permita dejar constancia de la notificación. En los reclamos resueltos en beneficio del usuario que impliquen la devolución o entrega de un monto de dinero, el cómputo del plazo se entiende finalizado en la fecha en la cual el usuario se encuentre en aptitud de conocer la medida adoptada a su favor, a través de los medios pactados de conformidad con el numeral 8.3 a) , debiendo la empresa conservar el sustento correspondiente. Dicha información debe encontrarse a disposición de la Superintendencia, cuando así lo requiera.

10. Archivo de la documentación

10.1 Las empresas deben implementar mecanismos que permitan el archivo adecuado de los expedientes de reclamos y requerimientos, los cuales deben contener la documentación que sustenta la atención y seguimiento brindado en cada caso particular, con excepción de los reclamos que han sido declarados a favor del cliente como consecuencia de la aplicación de políticas internas; y, de los requerimientos atendidos en el momento en que se realizan. La citada documentación debe encontrarse a disposición de la Superintendencia, cuando así lo requiera.

10.2 Las empresas pueden hacer uso de herramientas tecnológicas en materia de archivo de documentos e información, los que deben contar con la autorización de la Superintendencia y contener las características contempladas en el Decreto Legislativo N° 681, Resolución SBS N° 5860-2009 y normas relacionadas, sobre conservación y sustitución de archivos.

11. Información al usuario

11.1 Las empresas deben mantener a disposición de los usuarios, en su página web y en todos sus establecimientos abiertos al público, en un lugar visible y de fácil acceso, afiches y/o folletos con información sobre:

a) Los procedimientos de atención de requerimientos y reclamos: los requisitos para sus trámites, los plazos máximos de atención y los canales puestos a disposición de los usuarios para su correspondiente presentación.

b) Los mecanismos a disposición de los usuarios para la recepción/puesta a disposición de la respuesta al reclamo o requerimiento presentado.

11.2 Las empresas deben mantener a disposición del público, material informativo otorgado por la Superintendencia con relación a la labor que realiza, con la finalidad de informar sobre sus competencias en la atención de requerimientos, reclamos o denuncias relacionadas con los productos y/o servicios que prestan las empresas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

12. Indicadores de gestión

Las empresas deben establecer indicadores de gestión que constituyan mecanismos de control para el adecuado manejo del sistema de atención a los usuarios, para la atención de requerimientos y reclamos. Estos indicadores deben estar a disposición de la Superintendencia cuando así lo requiera.

La Superintendencia puede señalar aquellos indicadores y parámetros mínimos relacionados a los aspectos contemplados en la circular, que deben considerar las empresas en función a los servicios y/o productos que ofrecen en el mercado, aspectos que serán puestos en conocimiento de estas para su respectiva implementación y reporte mediante oficio múltiple.

13. Informes de gestión

13.1 El responsable del área de atención de reclamos elabora informes trimestrales sobre la evolución de la atención de los reclamos, indicando, como mínimo, los siguientes aspectos: a) las operaciones, productos o servicios, según corresponda, b) los motivos objeto de mayor número de reclamos, c) el tiempo promedio de atención, d) las medidas correctivas adoptadas, e) las oportunidades de mejora detectadas, f) los indicadores de gestión establecidos en el numeral 12, y g) otros que señale la Superintendencia a través de oficio múltiple.

Para el caso de los requerimientos, se deben elaborar informes trimestrales considerando los aspectos mínimos detallados en el párrafo anterior, en lo que corresponda, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia por oficio múltiple.

Los resultados de los referidos informes deben ser coordinados con las áreas involucradas y puestos en conocimiento de la gerencia general. En el caso de las empresas bajo el ámbito de aplicación del Reglamento de Transparencia aplicable a las empresas del sistema financiero o del sistema de seguros, según corresponda, dichos resultados también deben coordinarse con el oficial de atención al usuario.

13.2 Los informes de gestión deben estar a disposición de la Superintendencia con el correspondiente sustento. Se debe permitir que la Superintendencia acceda al sistema de registro de información para las correspondientes verificaciones, así como a los proyectos de mejora implementados, los cuales deben ser detallados a requerimiento de este órgano de supervisión y control.

14. Difusión de información de reclamos a través de la página web

Cada empresa debe difundir, a través de su página web, en el portal o zona específica en la que se difunde información asociada a productos y servicios que se ofrecen al usuario, de forma destacada y de fácil acceso, la información estadística relativa a los reclamos presentados por los usuarios.

La información que se difunda debe mostrar el total de reclamos atendidos por la empresa, clasificados por las diez (10) operaciones, productos o servicios que, con mayor frecuencia, sean objeto de reclamo, al último trimestre informado a la Superintendencia, señalando los tres (3) motivos más frecuentes de reclamo. Asimismo, debe distinguirse el número de reclamos que fueron solucionados a favor del usuario y a favor de la empresa, así como el tiempo promedio de su atención y el número total de operaciones de la empresa en el último trimestre, considerando según corresponda, lo indicado en los reportes de reclamo N° RR1, RR2 y RR3, que se presentan como Anexo N° 2 de la circular. Tal información debe mantenerse en su página web por un plazo no menor de un año.

Las empresas pueden mostrar, adicionalmente y en forma desagregada, información relativa a los reclamos que hayan sido declarados procedentes, como consecuencia de la aplicación de las políticas internas indicadas en el numeral 8.5 de la circular, en caso corresponda.

15. Comunicación de Estadísticas

15.1 Las empresas deben reportar trimestralmente a la Superintendencia, dentro de los quince (15) días posteriores al cierre de cada trimestre calendario, las estadísticas de los reclamos presentados por sus correspondientes usuarios. Dichas estadísticas deben considerar información referida al número de reclamos recibidos, número de reclamos atendidos (a favor del usuario y a favor de la empresa), tiempo promedio de atención, los productos y motivos de reclamos, el número de reclamos en trámite y el número total de operaciones de la empresa en el último trimestre.

15.2 Las citadas estadísticas deben remitirse a la Superintendencia vía el Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE), utilizando, según corresponda, los reportes de reclamo N° RR1, RR2 y RR3 que se presentan como Anexo N° 2 de la circular, según corresponda. Para tal fin, deben tenerse en cuenta las tablas de

Sistema Peruano de Información Jurídica

códigos que se incluyen como anexos de la circular, las que pueden ser actualizadas por la Superintendencia mediante oficio múltiple.

Tratándose de empresas a las que no corresponde realizar el envío a través del SUCAVE, los reportes antes mencionados deben enviarse en archivo Excel, vía correo electrónico, a la dirección transparencia@sbs.gob.pe.

16. Capacitación

Las empresas deben elaborar un plan anual de capacitación del personal encargado de la atención de reclamos y/o requerimientos, que incluya aspectos relacionados al marco normativo aplicable a dichas empresas, a las normas en materia de transparencia de información y protección al consumidor, así como respecto a sus funciones. El referido plan es puesto en consideración previa del directorio, y aprobado por este antes del 31 de diciembre de cada año.

Para aquellas empresas comprendidas en el ámbito del Reglamento de Transparencia, se entenderá que se ha dado cumplimiento a la obligación de elaborar el plan anual de capacitación del personal, cuando el referido plan haya sido incluido en el Programa Anual de Trabajo del Oficial de Atención al Usuario.

Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de que se produzcan modificaciones al marco normativo vigente en materia de transparencia de información y protección al consumidor, u otros aspectos normativos relevantes, debe informarse al personal encargado de la atención de reclamos y/o requerimientos sobre dichas modificaciones.

La documentación que sustente el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral debe encontrarse a disposición de la Superintendencia.

17. Absolución de consultas en forma grupal o gremial

Las empresas pueden organizarse de manera grupal o gremial para absolver y atender las consultas de los usuarios, siempre que no quede duda respecto de la identidad y responsabilidad que corresponde a la empresa que recibe la consulta. En este caso, se debe poner en conocimiento de la Superintendencia en un plazo no mayor de quince (15) días de haber decidido la implementación de dicho sistema. Las empresas deben informar en dicho plazo sobre los procedimientos de atención establecidos, así como sus manuales de organización y funciones.

Lo expuesto no elimina el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de subcontratación dispuestas en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.

18. Anexos

Los anexos que forman parte de la circular se publican en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias.

19. Oficio Múltiple

La Superintendencia, por oficio múltiple, puede establecer interpretaciones sobre aspectos relacionados al cumplimiento de la circular.

20. Disposiciones finales

Las comunicaciones realizadas por los usuarios y que no se ajusten a las categorías de requerimientos y reclamos de acuerdo a lo indicado en esta circular, deben ser tipificados de acuerdo a la calificación que para tal efecto establezcan internamente las empresas, la que deberá encontrarse a disposición de la Superintendencia.

21. Vigencia

La circular entra en vigencia el 1 de enero de 2016, con excepción de los numerales 5 y 8 que entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la circular.

Al día siguiente de la publicación de la circular, queda sin efecto la Circular N° G-176-2014 y sus normas modificatorias y el 1 de enero de 2016, la Circular N° G-146-2009 y sus normas modificatorias.

La Superintendencia, mediante oficio múltiple, determina la forma en que se remite la información que se genere en el último trimestre del 2015, correspondiente a los reportes 24, 24-A y 24-B de la Circular de Servicio de Atención a los Usuarios, Circular N° G-146-2009 y sus normas modificatorias.

Lo establecido no elimina el cumplimiento de las disposiciones aplicables comprendidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus normas modificatorias, y en el Reglamento del Libro de Reclamaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2011-PCM y sus normas modificatorias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Atentamente.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de magistrado para participar en actividades protocolares que se realizarán en Paraguay

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 134-2015-P-TC

Lima, 25 de setiembre de 2015.

VISTAS

La Resolución Administrativa N.º 048-2015-P-TC del 22 de abril de 2015; la carta de invitación de la Academia Diplomática y Consular Carlos Antonio López y las comunicaciones de la especialista en protocolo del Tribunal Constitucional de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que consta de la resolución mencionada en la vista, se autorizó el viaje del magistrado Carlos Augusto Ramos Nuñez, del 29 de abril al 2 de mayo de 2015, a la ciudad de Asunción, Paraguay, para participar en la Feria Internacional del Libro de Asunción, dictar una conferencia sobre "Toribio Pacheco y la Guerra del Pacífico" y presentar el libro "Cuestiones Constitucionales", editado por el CEC;

Que por motivos de salud, las actividades que el magistrado Carlos Augusto Ramos Nuñez, tenía programadas en Asunción, Paraguay, tuvieron que ser postergadas hasta una fecha por concretar;

Que el magistrado Carlos Augusto Ramos Nuñez ha coordinado visitas protocolares a la Cámara de Libro de Asunción Paraguay (CLAP) y la Corte Suprema de Paraguay el 1 de octubre de 2015 y con la Academia Diplomática y Consular Carlos Antonio López, la presentación de la obra "Cuestiones Constitucionales" de Toribio Pacheco el 2 de octubre de 2015;

Que el Secretario General ha informado que el Pleno en su sesión de fecha 22 de setiembre de 2015, ha tomado conocimiento de las referidas actividades y autorizado el viaje, estimando que la visita protocolar del magistrado Carlos Augusto Ramos Nuñez, a Asunción, Paraguay, será muy importante y valiosa para intercambiar experiencia en el área académica y jurisdiccional, la misma que, sin duda, redundará en beneficio de éste Tribunal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Interno de Trabajo, la Ley N.º 27619, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N.º 28411 y la Directiva N.º 001-2013-DIGA-TC aprobada por Resolución de Dirección General N.º 24-2013-DIGA-TC.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.º 048-2015-P-TC del 22 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje del señor magistrado Carlos Augusto Ramos Nuñez, del 1 al 3 de octubre de 2015, a la ciudad de Asunción, Paraguay, para los fines que se exponen en la presente.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS
CARLOS AUGUSTO RAMOS NUÑEZ	DEL 1 AL 3 DE OCTUBRE DE 2015	S/. 5,011.47	US\$ 900.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en las actividades antes mencionadas.

Artículo Sexto.- Comunicar la presente Resolución al señor magistrado Carlos Augusto Ramos Nuñez, a la Secretaría General, la Dirección General de Administración y a las Oficinas de Administración de Personal, Contabilidad y Tesorería, Presupuesto y Estadística y Control Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

OSCAR URVIOLA HANI
Presidente

CONVENIOS INTERNACIONALES

Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador

PROTOCOLO MODIFICATORIO AL CONVENIO SOBRE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Visto el Convenio sobre la Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito el 11 de agosto de 1999, en adelante “el Convenio”;

Teniendo presente la importancia de reforzar y agilizar la cooperación judicial internacional en materia penal entre ambos países, especialmente si se tiene en cuenta el fin humanitario que impregna al instituto de traslado de condenados;

Considerando la necesidad de incorporar la institución de la Autoridad Central de modo que se torne más expedita la tramitación de los pedidos de transferencia con el fin de que, en el plazo más breve posible, quien ha sido condenado por uno de los Estados pueda cumplir su condena en su país de origen;

Por ello, la República del Perú y la República del Ecuador,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.- Incorpórese el artículo III-A con el siguiente texto:

“ARTÍCULO III-A

AUTORIDADES CENTRALES

1. Para los efectos de este Convenio, los Estados Parte designan como Autoridades Centrales:

- a) Por la República del Perú, al Ministerio Público - Fiscalía de la Nación; y,
- b) Por la República del Ecuador, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

2. Las Autoridades Centrales de los Estados Parte mantendrán estrecha comunicación para asegurar el seguimiento de las solicitudes de transferencia de personas condenadas.

3. Cualquier modificación que afecte la designación de una Autoridad Central, se pondrá en conocimiento del otro Estado Parte por la vía diplomática.

Artículo 2.- El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Hecho en Arenillas, el día 30 del mes de octubre del año 2014, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República del Perú Por la República del Ecuador

Sistema Peruano de Información Jurídica

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

RICARDO PATIÑO AROCA
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Entrada en vigencia del Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador

Entrada en vigencia del **Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador**, suscrito el 30 de octubre de 2014 en la ciudad de Arenillas, República del Ecuador y ratificado mediante Decreto Supremo N° 047-2015-RE, de fecha 01 de setiembre de 2015. **Entró en vigor el 30 de octubre de 2014.**

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA-V)

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE LA V REUNIÓN DE MINISTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS AMÉRICAS (MISPA-V)

Del 19 al 20 de noviembre de 2015

Lima, Perú

El Gobierno de la República de Perú (GOBIERNO), y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (la SECRETARÍA GENERAL), denominados conjuntamente LAS PARTES;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Resolución AG/RES 2866 (XLIV-O/14) aprobada en el cuadragésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (en adelante "la OEA" o "la Organización") se decidió convocar la Quinta Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA-V), en adelante la REUNIÓN;

Que mediante la Resolución CP-RES.1043 (2007/15) el Consejo Permanente decidió establecer el 19 y 20 de noviembre como fecha de la MISPA-V y que mediante Resolución CP-RES. 1052 (2031/15) se estableció que la MISPA-V se celebrará en la Ciudad de Lima, Perú;

Que el costo estimado de la celebración de la REUNIÓN en Lima, Perú, ha sido estimado en ciento cinco mil ciento setenta y cinco con 90/100 dólares estadounidenses (US\$105,175.90), de acuerdo con el presupuesto presentado en el Anexo VI del presente Acuerdo;

Que, para este fin, la Asamblea General de la OEA, por medio de la Resolución CP-RES.982 (1797/11), aprobó la partida de veintinueve mil ciento cincuenta y ocho dólares estadounidenses (US\$29,158.00) para la celebración de la REUNIÓN; y

Que la SECRETARÍA GENERAL es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el Artículo 112(h) de la Carta de la OEA y con la Resolución AG/RES. 57 (I-O/71),

ACUERDAN:

CAPÍTULO I

Sistema Peruano de Información Jurídica

FINANCIAMIENTO

Artículo 1. A fin de financiar su parte del costo de la celebración de la REUNIÓN, la SECRETARÍA GENERAL aportará la cantidad de veintinueve mil ciento cincuenta y ocho dólares estadounidenses (US\$29,158.00).

Artículo 2. A fin de financiar su parte del costo de la REUNIÓN, el GOBIERNO, a través del Ministerio del Interior, depositará la suma de setenta y seis mil diecisiete con 90/100 dólares estadounidenses (US\$76,017.90) (la Contribución), de conformidad con lo establecido en el literal b) de este artículo, a más tardar treinta (30) días después de entrar en vigencia el presente Acuerdo.”

a) La Contribución financiará pasajes aéreos de ida y vuelta, viáticos y gastos terminales para el personal de la Secretaría General de la OEA a Lima, Perú, incluyendo intérpretes y traductores, honorarios de intérpretes y traductores y otros gastos necesarios para la celebración de la REUNIÓN en Perú, de conformidad con las necesidades operativas y de personal establecidas en los Anexos I, II, III, IV y VI, del presente Acuerdo. El GOBIERNO también financiará la totalidad de los costos de infraestructura, logística y servicios operativos necesarios para la realización de la REUNIÓN en la República de Perú, de conformidad con los Anexos II, III, IV y VI, así como otros en los que la República de Perú como país anfitrión, desee incurrir.

b) El GOBIERNO podrá realizar el depósito de la Contribución por vía electrónica a nombre de la SECRETARÍA GENERAL de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con la información que se consigna en el Anexo V de este Acuerdo.

c) La SECRETARÍA GENERAL pagará toda obligación pendiente no más de sesenta (60) días al finalizar la REUNIÓN. La SECRETARÍA GENERAL también presentará al GOBIERNO noventa (90) días después de finalizada la REUNIÓN un informe desglosado sobre la ejecución de la Contribución. Si el monto de la Contribución resulta superior al monto total de los gastos realizados por la SECRETARÍA GENERAL para los elementos mencionados en el inciso “a” de este Artículo 2, la SECRETARÍA GENERAL informará al GOBIERNO sobre la disponibilidad de dicha diferencia y la SECRETARÍA GENERAL, a solicitud del GOBIERNO, efectuará el pronto reembolso del saldo correspondiente.

d) Si en cualquier momento la Contribución resulta insuficiente para sufragar los costos de los elementos especificados en el inciso “a” de este Artículo 2, la SECRETARÍA GENERAL informará al GOBIERNO de inmediato. El GOBIERNO, de conformidad con el procedimiento acordado por ambas partes, adoptará oportunamente las medidas que sean necesarias para sufragar directamente cualquier costo adicional que se presentase antes, durante o después de la realización de la REUNIÓN.

e) Si durante la implementación de este Acuerdo, se presentasen situaciones especiales y/o imprevistas que incrementen el Presupuesto para cubrir el costo estimado de los boletos aéreos del personal de la SECRETARÍA GENERAL a Lima, acordados en el Anexo VI del presente Acuerdo, y el monto de la Contribución fuere insuficiente para cubrirlos, la SECRETARÍA GENERAL deberá notificar por escrito al GOBIERNO, a través de la Misión Permanente de Perú ante la OEA, adjuntando la debida documentación relativa al incremento del costo. El GOBIERNO reembolsará a la SECRETARÍA GENERAL el saldo correspondiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Misión Permanente de Perú haya recibido la notificación escrita de la SECRETARÍA GENERAL.

CAPÍTULO II

INSTALACIONES, PERSONAL, MATERIALES, SERVICIOS Y EQUIPO

Artículo 3. El GOBIERNO proporcionará las instalaciones adecuadas y en consonancia con los estándares internacionales, transporte local, personal, materiales, servicios operativos y logísticos y los equipos necesarios para la realización de la REUNIÓN de conformidad con los Anexos I al IV del presente Acuerdo, así como otros que el GOBIERNO como país anfitrión, desee incurrir, los que incluyen, entre otros:

a) La sala de reuniones para las sesiones plenarias de la REUNIÓN; la sala para reuniones del grupo de trabajo, salas y oficinas para las autoridades de la REUNIÓN y oficinas y espacios de trabajo para el personal de la SECRETARÍA GENERAL, así como espacios adecuados para el trabajo de las delegaciones de los Estados Miembros y de los medios de comunicación involucrados en la cobertura de la REUNIÓN; una sala para conferencias y ruedas de prensa que de manera conjunta ambas Partes decidieran realizar durante las sesiones de la REUNIÓN. Los muebles y equipos necesarios para estos locales y espacios estarán debidamente reservados, instalados y en funcionamiento para el uso exclusivo de la REUNIÓN al menos dos (2) días antes del comienzo de la REUNIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

(muebles, acceso a Internet, equipos de computación, comunicación y transmisión, de interpretación simultánea, de impresión y reproducción de documentos), de conformidad con los Anexos II, y III, del presente Acuerdo.

b) El personal local de apoyo capacitado para desempeñar satisfactoriamente las funciones relativas a la REUNIÓN que se le asignen y determinados de común acuerdo con la SECRETARÍA GENERAL, de conformidad con los números indicados en la columna "PS" (País Sede), del Anexo I del presente Acuerdo. En caso de que el GOBIERNO no pueda proporcionar todo el personal indicado, la SECRETARÍA GENERAL podrá cooperar en la obtención del mismo, quedando los gastos que ello demande a cargo del GOBIERNO. Los gastos que para estos efectos lleve a cabo la SECRETARÍA GENERAL estarán sometidos a los trámites dispuestos en el Artículo 2 de este Acuerdo.

c) Los materiales de oficina necesarios, en las cantidades indicadas en el Anexo III del presente Acuerdo, por lo menos dos (2) días antes del comienzo de la REUNIÓN.

d) Los servicios necesarios para el transporte de los miembros de las delegaciones y otros participantes, incluidos los representantes de los medios de comunicación, así como para el uso de la SECRETARÍA GENERAL y del personal de Secretaría, según lo indicado en el Anexo IV del presente Acuerdo.

e) Las necesidades técnicas que se encuentran detalladas en los Anexos II al III del presente Acuerdo para satisfacer los requisitos de equipos y servicios de computación, sonido, grabación, interpretación e impresión y de los equipos de comunicación y acceso a Internet para la REUNIÓN. En caso de que las condiciones técnicas específicas consignadas en el presente Acuerdo no puedan ser cubiertas en su totalidad por parte del GOBIERNO, éste presentará alternativas a la SECRETARÍA GENERAL que satisfagan las condiciones originales solicitadas.

f) Los servicios adecuados de alojamiento para los participantes y el personal de la SECRETARÍA GENERAL. A este fin el GOBIERNO obtendrá las seguridades pertinentes de los principales hoteles de la ciudad en cuanto a disponibilidad del mínimo requerido de habitaciones y servicios de reservas de alojamiento para todos los participantes y el personal de la SECRETARÍA GENERAL. Para este fin el GOBIERNO requerirá por escrito a cada uno de los hoteles seleccionados para la REUNIÓN, el precio acordado, la confirmación y la disponibilidad del número de habitaciones reservadas e informará por escrito a la SECRETARÍA GENERAL y a los miembros de las delegaciones y otros participantes.

Artículo 4. En coordinación con la SECRETARÍA GENERAL, el GOBIERNO contratará a los proveedores de servicios y equipos necesarios conforme a este Acuerdo, y suscribirá los contratos necesarios con dichos proveedores, de conformidad con la legislación peruana relativa a las compras y contrataciones, antes de la fecha de inicio de la REUNIÓN.

Artículo 5. La SECRETARÍA GENERAL establecerá los requisitos técnicos y logísticos de cada una de las actividades de la REUNIÓN, tal y como figuran en los Anexos I al IV de este Acuerdo. Igualmente, coordinará con el GOBIERNO, de conformidad con la legislación peruana relativa a las compras y contrataciones al menos un mes antes del inicio de la REUNIÓN, el cumplimiento de esos requisitos técnicos y logísticos, establecidos por la SECRETARÍA GENERAL, lo cual estará previsto en un cuadro de Seguimiento de Actividades que será suscrito por los representantes de las Partes. La no firma del Cuadro de Seguimiento de Actividades podría tener como consecuencia la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 57 de la Carta de la OEA, resultando en la transferencia de la REUNIÓN a la sede en Washington, D.C.

Artículo 6. El GOBIERNO tomará las medidas necesarias para facilitar el tránsito en Perú desde y hacia la sede de la REUNIÓN de:

a) Todas las personas acreditadas por la SECRETARÍA GENERAL para participar en la REUNIÓN, y

b) Los representantes de los medios de comunicación (prensa local e internacional, radio y televisión) y de cualquier otra agencia de información y difusión que haya sido acreditada por la SECRETARÍA GENERAL, después de haber hecho las consultas pertinentes con el GOBIERNO.

Artículo 7. El GOBIERNO será responsable de la seguridad de todos los participantes, observadores, invitados especiales, personal de secretaría y otros invitados durante el transcurso de la REUNIÓN, para lo cual deberá asignar el personal y los medios necesarios a fin de asegurar el normal desarrollo de las deliberaciones, la custodia de los materiales y equipo necesarios para la realización de la REUNIÓN. De igual manera, el GOBIERNO adoptará las medidas que sean necesarias a fin de asegurar la disponibilidad de servicios de ambulancia, de enfermería y atención médica inmediata o primeros auxilios que pudieran requerir los participantes en el transcurso

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la REUNIÓN. Los servicios médicos que requieran hospitalización o tratamientos especializados serán cubiertos por cada participante.

Artículo 8. La SECRETARÍA GENERAL se encargará de:

a) Proporcionar el siguiente personal de secretaría de la REUNIÓN:

i. El indicado en la columna denominada “SG/OEA” en el Anexo I del presente Acuerdo; y

ii. El indicado en la columna denominada “C-SG/OEA” (contratado directamente por la SECRETARÍA GENERAL), del Anexo I del presente Acuerdo, mismo que será contratado de conformidad con los procedimientos y estándares de calidad en vigor en la SECRETARÍA GENERAL.

b) Pagar con cargo a los recursos de la contribución del GOBIERNO, los costos del transporte a Perú del personal indicado en las columnas “SG/OEA” y “C-SG/OEA” del Anexo I de este Acuerdo, incluidos los gastos terminales y viáticos correspondientes; de la documentación referente a los temas que tratará la REUNIÓN y del traslado del material y equipo necesario.

c) Obtener y proporcionar a pedido y por cuenta del GOBIERNO, los materiales, servicios y equipos necesarios que, conforme al Anexo III, no estén disponibles en el país. El aumento correspondiente en el costo real total previsto en el Artículo 2 será por cuenta del GOBIERNO. Los gastos que para estos efectos lleve a cabo la SECRETARÍA GENERAL estarán sometidos a los trámites dispuestos en los Artículos 3 y 4 de este Acuerdo.

Artículo 9. El uso de todo material de imagen institucional tales como nombre, logo oficial, eslogan, sello u otros, en relación a la REUNIÓN, serán utilizados exclusivamente por el país anfitrión, de común acuerdo con la SECRETARÍA GENERAL, para propósitos de la REUNIÓN. El logo oficial, sello e imágenes institucionales de la OEA son de uso exclusivo, y, por tanto, el uso de los mismos por el GOBIERNO en cualquier material promocional de la REUNIÓN debe ser aprobado previamente por la SECRETARÍA GENERAL.

CAPÍTULO III

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 10. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 132 al 136 de la Carta de la OEA y las disposiciones del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ el 20 de diciembre de 1960, y el Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, suscrito el 07 de diciembre de 1964, el GOBIERNO concederá y reconocerá a la OEA y sus órganos, a las delegaciones de los Estados miembros de la OEA, a las autoridades de la OEA y a los funcionarios de la SECRETARÍA GENERAL, los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones durante la REUNIÓN, así como independencia y autonomía administrativa necesarias para el desempeño de las funciones del personal local asignado a la SECRETARÍA GENERAL durante la REUNIÓN. Sólo para los fines de este Artículo, se incluyen en la definición de funcionarios de la OEA a los intérpretes, traductores y otros expertos contratados por la SECRETARÍA GENERAL en el exterior para prestar servicios a la REUNIÓN. Con relación a los funcionarios de nacionalidad peruana, estos privilegios e inmunidades de carácter funcional se aplicarán en la medida permitida por la Constitución y las leyes nacionales del Perú.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10 de este Acuerdo, las delegaciones de los Observadores Permanentes de la OEA e invitados especiales a la REUNIÓN gozarán de las cortesías necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12. El GOBIERNO autorizará la entrada y salida del país, exentos de impuestos, de equipos, suministros, materiales de consumo y otros elementos fungibles y la documentación que envíe la SECRETARÍA GENERAL, los cuales serán remitidos a nombre de la SECRETARÍA GENERAL de la Organización de los Estados Americanos, Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20268423282, para la celebración de la REUNIÓN desde la Sede de la Organización en Washington, D.C., con el fin de satisfacer las necesidades de los servicios de Secretaría, Conferencias, Protocolo, Prensa y Comunicaciones y otros eventos organizados por la SECRETARÍA GENERAL para la celebración de la REUNIÓN.

CAPÍTULO IV

Sistema Peruano de Información Jurídica

COORDINACIÓN

Artículo 13. La organización, administración y funcionamiento operativo de la REUNIÓN, de acuerdo con el Artículo 112 (d) de la Carta, estarán a cargo de la SECRETARÍA GENERAL a través de un Coordinador de la SECRETARÍA GENERAL, en adelante CSG, designado para tal efecto.

Artículo 14. El GOBIERNO designará, a su vez, un Coordinador Nacional, en adelante CN, quién deberá coordinar con el CSG en lo relativo a las necesidades de infraestructura, logística y servicios operativos necesarios para la adecuada realización de la REUNIÓN. Los coordinadores de ambas Partes serán responsables de identificar, obtener y suministrar todas las facilidades de infraestructura, logística y servicios operativos, así como el apoyo que corresponde proporcionar al GOBIERNO según lo estipulado en el presente Acuerdo y sus Anexos, incluyendo los espacios adecuados y el apoyo necesario para la administración, servicios adecuados de protocolo, seguridad, custodia, alojamiento, instalaciones, transportes, etc., para las actividades y eventos oficiales en el marco de la REUNIÓN.

Artículo 15. El CN establecerá sistemas de control de responsabilidad y seguridad para la custodia del equipo, materiales y suministros que se requieran para el desarrollo de la REUNIÓN. Sin perjuicio de esta responsabilidad del GOBIERNO, los coordinadores de ambas Partes podrán autorizar a uno o más miembros de su personal para certificar el recibo de materiales o equipos destinados a la otra parte. En tal caso, los coordinadores establecerán de manera conjunta los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de dichos materiales y equipos.

Artículo 16. La SECRETARÍA GENERAL administrará los recursos destinados para la REUNIÓN con estricto apego al presupuesto convenido entre las Partes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo se entenderá como una renuncia expresa o implícita a los privilegios de los que gozan las Partes, conforme lo dispuesto en el Artículo 10.

Artículo 18. Las Partes intentarán resolver amigablemente cualquier controversia que surja entre ellas relacionada con el cumplimiento o interpretación del presente Acuerdo. Si ello no fuera viable, las diferencias serán resueltas por un procedimiento arbitral acordado entre las Partes. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral y el sitio del arbitraje también serán los que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

Artículo 19. Las modificaciones a este Acuerdo y los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que forman parte integral del mismo, sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Toda modificación entrará en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20 de este Acuerdo.”

Artículo 20. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la Nota Diplomática mediante la cual el Gobierno de la República del Perú comunique al Secretario General de la Organización, el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico para su puesta en vigencia, conforme lo dispuesto en la resolución AG/RES.1757 (XXX-O/00), y sus efectos continuarán hasta que se hayan cumplido las obligaciones pactadas en ese instrumento.

Artículo 21. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará el pago de los contratos y obligaciones asumidas antes de la fecha de notificación, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Artículo 22. La vigencia de los Artículos 10 y 18 sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente auténticos, en las ciudades de Lima, a los 08 días del mes de septiembre de 2015 y Washington D.C., a los 10 días del mes de septiembre de 2015.

José Luis Pérez Guadalupe
Ministro del Interior

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por el Gobierno de la República de Perú

Luis Almagro
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

Anexos del I al VI

ANEXO I

V REUNIÓN DE MINISTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS AMÉRICAS (MISPA) 19 y 20 de noviembre de 2015 Lima, Perú

ESQUEMA DE PERSONAL DE SECRETARÍA

PERSONAL DE SECRETARÍA DE LA REUNIÓN	SG/ OEA	C-SG/ OEA	PS
OFICINA DEL SEC. GENERAL O DEL SEC. GENERAL ADJUNTO			
Secretario General y/o Secretario General Adjunto	1		
Asesor del Secretario General y/o SGA	1		
Secretaria			1
SECRETARÍA TÉCNICA-			
Secretario Ejecutivo de la SSM	1		
Directora Departamento Seguridad Pública	1		
Especialistas del Departamento de Seguridad Pública	3		
Secretario de Comisión	1		
OFICINA DE CONFERENCIAS Y REUNIONES			
Coordinador de la Reunión	1		
Coordinador de la Reunión			
Especialista de Documentos	1		
Supervisor de Servicios de Informática y Sistemas Operativos de la OCR/OEA	1		
Supervisor de Servicios en Sala de la OEA	1		
Asistentes de Servicios en Sala			8
Supervisor de Audio y Grabación			3
Asistente de Audio y Grabación			3
Operadores de grabación			2
Intérpretes (4 idiomas) para sesión plenaria (2 para cada Intérpretes (2 idiomas: inglés/español) Grupo de Trabajo		8 4	
Revisor/Traductor (Español)		1	
Revisor/Traductor (Inglés)		1	
Revisor/Traductor (Francés)		1	
Revisor/Traductor (Portugués)		1	
Supervisor de Servicios de Reproducción y Distribución Documentos			2

Sistema Peruano de Información Jurídica

Operadores de Fotocopiadoras y Compaginadores			5
Mensajeros			2
SECRETARÍA DE CUMBRES DE LAS AMÉRICAS			
Secretario Ejecutivo			
DEPARTAMENTO DE PRENSA Y COMUNICACIÓN			
Director y/o Especialista Información Pública			
Supervisor de Acreditaciones Secretaría OEA			
Personal de apoyo para el Servicio de Acreditaciones			4
SUBTOTAL	12	16	30

ESQUEMA DE PERSONAL DE LA COORDINACIÓN NACIONAL

PERSONAL DE LA COORDINACIÓN NACIONAL	SG/ OEA	C-SG /OEA	PS
Coordinador Nacional de Servicios Logísticos (CNS)			1
Personal Nacional de Apoyo al Coordinador Nacional de acuerdo con las necesidades			30 ⁺
SUBTOTAL			31 ⁺
TOTAL	12	16	31⁺

ANEXO II

V REUNIÓN DE MINISTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS AMÉRICAS (MISPA) 19 y 20 de noviembre de 2015 Lima, Perú

DESPACHOS/OFCINAS/ÁREAS Y/O LOCALES

1. Oficina para el Secretario General o Secretario General Adjunto y Asesor
2. Oficina para el Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Seguridad Multidimensional
3. Oficina para el Director del Departamento de Seguridad Pública

⁺ El número de personas de apoyo que la Coordinación Nacional requerirá para la realización de la reunión está sujeta a la discreción del GOBIERNO y a la definición de las necesidades que deben satisfacerse para el evento. El personal de apoyo mínimo que requiere la Secretaría General se consigna al final del Cuadro de "Personal de Secretaría de la Reunión". El detalle de las necesidades adicionales del GOBIERNO no se han especificado y quedan indicadas con el signo (+)

⁺ El número de personas de apoyo que la Coordinación Nacional requerirá para la realización de la reunión está sujeta a la discreción del GOBIERNO y a la definición de las necesidades que deben satisfacerse para el evento. El personal de apoyo mínimo que requiere la Secretaría General se consigna al final del Cuadro de "Personal de Secretaría de la Reunión". El detalle de las necesidades adicionales del GOBIERNO no se han especificado y quedan indicadas con el signo (+)

⁺ El número de personas de apoyo que la Coordinación Nacional requerirá para la realización de la reunión está sujeta a la discreción del GOBIERNO y a la definición de las necesidades que deben satisfacerse para el evento. El personal de apoyo mínimo que requiere la Secretaría General se consigna al final del Cuadro de "Personal de Secretaría de la Reunión". El detalle de las necesidades adicionales del GOBIERNO no se han especificado y quedan indicadas con el signo (+)

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Oficina para los Especialistas del Departamento de Seguridad Pública con espacio suficiente para 6 personas con una división en medio (*)
4. Oficina para Servicios de Conferencias y Supervisor de Sistemas Operativos de OEA con capacidad para 4 personas (*)
 5. Oficina para Servicios de Traducción a prueba de sonido, con capacidad para 4 personas (*) la cual deberá estar aislada del tráfico de personas
 6. Oficina pequeña para el Especialista de Información Pública con capacidad para 3 personas
 7. Oficina o Salón para 2 fotocopiadoras y 6 mesas para compaginado con suficiente espacio para compaginar y guardar cajas de papel de fotocopiado
 8. Área amplia para la acreditación de los delegados
 9. Salón/área amplia para delegados con servicios de Internet
 10. Salón para la plenaria con capacidad para 300 personas que tenga espacio suficiente para las cuatro (4) cabinas de interpretación simultánea, el equipo de grabación y control de sonido, mesas para distribución de documentos y espacio para los observadores permanentes, órganos y organismos de la OEA, invitados especiales y prensa. También debe colocarse en este espacio, dos tarimas (una para la mesa principal con capacidad para 5 personas) y otra en la parte de atrás del salón para la cámara de televisión y periodistas.
 11. Un salón para un grupo de trabajo que puede tener lugar paralelamente a la plenaria, con capacidad para 60 personas que tenga espacio suficiente para dos (2) cabinas de interpretación simultánea, el equipo de grabación y control de sonido y mesas para distribución de documentos.

(*) Las oficinas y/o espacios señalados deben ser amplias y permitir la instalación y operación de los equipos que se detallan en los anexos y **deben estar ubicadas una al lado de la otra**, pero en espacios independientes para que los equipos de computación estén en red (grupo de trabajo).

ANEXO III

V REUNIÓN DE MINISTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS AMÉRICAS (MISPA)

19 y 20 de noviembre de 2015
Lima, Perú

LOCALES, EQUIPOS Y MATERIALES

Se calcula que participarán alrededor de 300 personas. Se requerirán los locales, equipos y materiales que a continuación se indican:

Sistema Peruano de Información Jurídica

I. SALAS DE SESIONES

A. Una sala para la reunión Plenaria y la sesión inaugural con capacidad para 300 personas, la que también será utilizada para las reuniones de la plenaria de la reunión. Esta sala debe tener instalado el siguiente equipo y mobiliario:

1. Mesas y sillas para los 34 Jefes de Delegación y dos sillas extras para los delegados (68 sillas) - Mesa dispuesta en forma de U con mantelería preferiblemente de color azul marino (132) sillas.

2. Mesa y sillas para la Mesa Directiva con capacidad para cinco (5) personas - Mesa Directiva es la base de la U. Detrás de la Mesa Directiva se debe colocar otra fila de cinco (5) sillas.

3. Mesa y sillas para 20 observadores permanentes

4. Mesa para documentos ubicada cerca de la mesa principal (6 pies)

5. Sillas y mesas tipo escuela para los representantes de los órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano

6. Sillas para invitados especiales y público en general

7. Cuatro cabinas y equipo de interpretación simultánea para cuatro idiomas con relay de los cuatro idiomas y en las cuatro cabinas, 300 receptores y 40 micrófonos y pedido de palabra automático para lo cual se requiere dos monitores con sistema infrarrojo. Sistema infrarrojo.

8. Cinco (5) TV monitores de 68 pulgadas para los delegados para que puedan ver desde la mesa el orden de pedido de palabra colocado en medio y distribuidos en el centro de la "U" y dos TV monitores para la mesa principal.

9. Equipo de grabación y sonido. Las grabaciones se pueden hacer en MP3 o CD los cuales deben estar marcados con el nombre de la sesión, los días y horas en que se realizaron. (Divididos en AM y PM).

10. Dos plataformas (tarimas), una para la mesa principal y otra para la cámara de TV y fotógrafos colocada en la parte de atrás del salón.

11. Dos pantallas de proyección para power point, dos laptops con acceso a internet y dos proyectores, cables VGA y sus correspondientes adaptadores

12. Un cronometro de tiempo (reloj)

B. Una (1) sala para la reunión del Grupo de Trabajo (reunión paralela con la plenaria), con capacidad para 60 personas.

Esta sala debe tener el siguiente equipo y mobiliario:

1. Mesas y sillas para los 34 Estados miembros y una silla extra por cada delegación - Mesa dispuesta en forma de U con mantelería preferiblemente de color azul marino.

2. Mesa y sillas para la Mesa Directiva con capacidad para tres (3) personas - Mesa Directiva es base de la U.

3. Mesa para documento

4. Dos cabinas y equipo de interpretación simultanea para dos idiomas con 50 receptores y 40 micrófonos. Sistema infrarrojo.

5. Equipo de grabación, sonido y parlantes.

C. Un salón o espacio de trabajo para los delegados con computadoras e impresoras e impresoras conectados en LAN con acceso a Internet.

Sistema Peruano de Información Jurídica

D. Una sala o espacio para inscripción de participantes (esta sala debe prepararse para comenzar la inscripción un día antes del comienzo de la reunión). En la misma debe haber:

1. Dos mesas de inscripción (6 pies cada una)
2. Cuatro (4) sillas para el personal de inscripción
3. Cuatro (4) sillas para los delegados
4. Dos (2) computadoras
5. Una (1) impresora

E. Útiles para el servicio de sala:

1. Un juego de banderas de los treinta y cinco Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo Cuba y la bandera de OEA con sus correspondientes astas, soportes y bases para la Plenaria.

2. Dos banderas de Perú y dos banderas de OEA para colocar en las oficinas del Presidente de la Reunión y el Secretario General o Secretario General Adjunto.

3. Dos (2) juegos de placa o letreros de mesa inscritos en ambos lados con los nombres de los siguientes países para la Plenaria: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

4. Un juego de placa o letreros de mesa inscritos en ambos lados

Con los nombres que estarán presidiendo la mesa directiva, Observadores Permanentes, oradores, órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano y de los organismos internacionales en la Plenaria.

5. 2 malletes o campanillas para la mesa directiva.

6. Jarras y vasos para agua para los 3 salones.

7. Blocks de papel y lápices para apuntes para ser distribuidos en todos los salones en donde se realizaran las reuniones

II. DESPACHOS Y LOCALES DE OFICINA

Oficinas y locales para la Secretaría, con el equipo y muebles necesarios de conformidad con la distribución indicada en el ANEXO II sobre personal del presente acuerdo. La iluminación en las oficinas de trabajo deberá ser reforzada para funcionar en horas de la noche y deberá contar con suficientes tomacorrientes para las computadoras/impresoras y scanners.

III. EQUIPO Y MATERIAL

A. Equipo de interpretación simultánea

1. Sistema de irradiación infrarrojo para la sesión plenaria, cuatro idiomas, incluyendo cabinas a prueba de sonido y el equipo correspondiente.

2. Sistema de irradiación infrarrojo, para el Grupo de Trabajo en dos idiomas, incluyendo cabinas a prueba de sonido y el equipo correspondiente.

3. Equipos de grabación de audio digital para cada una de las sesiones: Sesiones Plenarias y Grupo de Trabajo.

B. Computadoras

1. Instalación y configuración de una RED alámbrica de treinta y cuatro(34) computadoras, con conexiones correspondientes para Internet, incluyendo los racks, hubs, switches, y distribución del cableado (Cat-5). La configuración de la Red será para distribuir el Internet y el sistema de Administración de documentos de la OEA

Sistema Peruano de Información Jurídica

(IDMS). Para la conexión del IDMS, la OEA proveerá un servidor portátil, el cual se conectará a la RED local. La conexión a Internet debe ser de por lo menos 15 Mb exclusiva para la reunión.

2. **SOFTWARE:** Windows 7 32-bit (idioma Inglés), Microsoft Office XP (idioma Inglés) con las últimas actualizaciones y registrado: Diccionarios de idiomas (español/inglés/francés/portugués); Antivirus con actualización automática diaria (Ej: Norton, McAfee, Panda, Sophos, etc.)

3. **HARDWARE:** Treinta y cuatro (34) computadoras con procesadores Intel Core 2 de 3.3 GHz (o mejores), 3 GB RAM, 120 GB o mejor, CD-ROM-RW. Monitores de 19" SVGA, y puertos USB. Los teclados deben ser QWERTY en idioma inglés (teclados en inglés) y **Dos (2) laptops** con acceso a internet para la Plenaria las cuales servirán para presentaciones de power point.

4. Diecisiete (17) impresoras láser con capacidad para imprimir mínimo 20 páginas por minuto (Ej.: Hewlett-Packard Láser-Jet P2035 - todas las impresoras deben ser del mismo modelo-). Una impresora por cada dos computadoras y compartidas en la RED.

5. 2 proyectores de por lo menos 5000 lúmenes con sus respectivas pantallas de 4m x 3m (para la proyección de presentaciones), 2 laptops para presentaciones con Microsoft Office 2010 (Word, Excel, Power Point) y Adobe Acrobat Reader 10.0 (PDF's) y dos puerto láser + 2 pantallas (6' x 8' - 1.80m x 2.40m) y puntero.

6. 2 grabadoras de audio digital: una para la Plenaria y otra para el Grupo de Trabajo

7. 2 máquinas fotocopadoras para el servicio de imprenta, con promedio de 120 hojas por minuto cada una, con compaginador (sorter) y engrapadora automática para papel tamaño (8 ½ x 11") (216 x 279mm). Este servicio debe ser suministrado por el proveedor junto con un técnico permanente.

8. Letreros para identificación de oficinas de acuerdo con la distribución de las mismas que aparecen en el ANEXO II de este Acuerdo.

9. Servicio de agua y café permanente para las oficinas del personal de la Secretaria General quienes empezaran a trabajar desde el 19 de noviembre de 2013.

A continuación se incluye una tabla con el listado de los equipos de computación necesarios distribuidos por área de trabajo.

UBICACIÓN	PC	Impr.	LAN
<u>OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL</u>			
Secretario General	1	1	1
Asesor	1		
<u>OFICINA DE LA SECRETARIA TÉCNICA Y DE SERVICIOS DE CONFERENCIA</u>			
Secretario Ejecutivo SSM	1	1	1
Director Departamento DSP	1	1	1
Especialistas Departamento DSP	3	1	1
Secretaria de Comisión	1		1
Especialista de Documentos	1		1
Coordinador de la Conferencias	1	1	2
Administrador de Sistemas	1	1	3
<u>OFICINA DE SERVICIO DE TRADUCCIONES</u>			
Traductor / Revisor (Español)	1	1	1
Traductor / Revisor (Inglés)	1		1
Traductor / Revisor (Francés)	1	1	1
Traductor / Revisor (Portugués)	1		1
<u>OTRAS OFICINAS:</u>			
Área de Registro	2	1	0
Especialista de Prensa	1		1

Sistema Peruano de Información Jurídica

Especialista del Departamento de Cumbres			
<u>SALON DE DELEGADOS</u>	16	8	16
Laptops para presentaciones de power point en plenaria (numeral B.4)	2	0	
<u>TOTAL</u>	36	17	32

* Se solicitan dos (2) puntos de red adicionales para la conexión del servidor de documentos y la conexión de los laptops del Administrador de Sistemas

NOTA: En red únicamente deben estar la Oficina de la Secretaría Técnica, la Oficina de Servicios de Conferencias y los traductores

C. Útiles y equipo de oficina para la Secretaría General

1) Material especial: Flash card para grabar todo el audio tanto de la reunión la Plenaria y como del Grupo de Trabajo.

2) Material para impresión:

- * Papel tamaño carta 8½" x 11" (216 x 279 mm.) para fotocopidora
- * 5 engrapadoras tamaño mediano para la imprenta

3) Útiles de escritorio para las oficinas de OEA

- * Blocks de papel rayado para apuntes (30)
- * Lápices (30)
- * Cinta adhesiva plástica tipo "Scotch Tape" (10 rollos)
- * Cajas de presillas/clips (20)
- * Lapiceros/plumas (30)
- * Engrapadoras pequeñas (12), grapas (12 cajas) y (12) desengrapadoras
- * Canastos papeleros (20); tamaño industrial (2) para la imprenta
- * Tijeras (10)
- * Sacapuntas eléctricos (5)
- * Marcadores amarillos fluorescentes (20 unidades)
- * Post-it (30 unidades)

D. Otros equipos

- a) Líneas internas derivadas de la central telefónica de acuerdo con la distribución de oficinas.
- b) 16 computadoras y 8 impresoras para uso de los Delegados, con acceso al Internet.
- c) Dos (2) scanners (uno para la Secretaría Técnica; otro para el salón de delegados)

E. Otros Servicios

Servicio médico y enfermería

ANEXO IV

V REUNIÓN DE MINISTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS AMÉRICAS (MISPA) 19 y 20 de noviembre de 2015 Lima, Perú

TRANSPORTE LOCAL¹

Servicio de transporte (2 vehículos con sus respectivos chóferes), a saber:

¹ Estos servicios no incluyen transporte para cubrir el recibimiento de las Delegaciones en el aeropuerto ni para actividades de Protocolo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Un automóvil para el Secretario General.

Una camioneta (tipo van) para uso del Coordinador de la reunión²

ANEXO V

V REUNIÓN DE MINISTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS AMÉRICAS (MISPA) 19 y 20 de noviembre de 2015

Lima, Perú

INFORMACIÓN PARA TRASFERENCIAS BANCARIAS A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA

Nombre del Banco:	Bank of America
ABA/Routing#:	0260-0959-3
SWIFT CODE:	Bofaus3n
Dirección del Banco:	
Calle:	730 15th Street,N.W.
Ciudad:	Washington, D.C 20005-1012
País:	U.S.A.
Número de cuenta:	002080125354
Nombre de la cuenta:	General Secretariat of the OAS
Área o Dependencia que recibirá los fondos:	Departamento de seguridad Pública

ANEXO VI

V REUNIÓN DE MINISTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS AMÉRICAS (MISPA) 19 y 20 de noviembre de 2015

Lima, Perú

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Este presupuesto es tentativo y está sujeto a posibles variaciones por cambios en las tarifas de viáticos y de los servicios que se contratan, así como en los costos de transporte

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

Entrada en vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)

Entrada en vigencia del **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración de la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V)**, suscrito el 08 de setiembre de 2015 en Lima, República del Perú y el 10 de setiembre en Washington DC, Estados Unidos de América y ratificado mediante Decreto Supremo N° 049-2015-RE, de fecha 23 de setiembre de 2015. **Entró en vigor el 25 de setiembre de 2015.**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

² La camioneta debe ser facilitada 3 días antes del comienzo de la reunión y estará destinada, antes y durante la reunión para uso oficial del Coordinador de Conferencias, quien durante este período se ocupará de efectuar los preparativos de la misma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Declaran de interés público y de prioridad la puesta en valor y reconocimiento como platos de bandera “La Salchicha Huachana y el Ceviche de Pato”, de la provincia de Huaura, jurisdicción del Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 017-2015-CR-RL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 16 de julio del 2015 en la ciudad de Paramonga, provincia de Barranca; ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta N° 043-2015-MAMN-CR/GRL del Consejero Regional por la provincia de Huaura, Miguel Ángel Mufarech Nemy, quien solicita que se considere como punto de agenda en la sesión extraordinaria, la propuesta de Ordenanza Regional que Declara la Salchicha Huachana y el Ceviche de Pato como platos gastronómicos Bandera del distrito de Huacho, provincia de Huaura, por lo que para dicho fin se continúe con las investigaciones para declarar dichos platos como bandera gastronómica de la Nación, para su debate y aprobación del Pleno.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular.

Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”.

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15 de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Salchicha Huachana y el Ceviche de Pato, son recursos patrimoniales de la provincia de Huaura, parte de su historia, presente en la memoria oral de los antiguos y actuales pobladores como identidad del pueblo, siempre estuvo relacionado como parte de los Atractivos Turísticos la gastronomía de que goza la Campiña de Huacho, que ayudó a las comunidades y a las familias por constituir un potaje festivo requerido por la población y los turistas que nos visitan, es decir, los Huachanos se identifican y sienten a la Salchicha Huachana y el Ceviche de Pato como parte de las reuniones y festividades en Huacho. Se afianzan los lazos de parentesco familiar, de amistad cuando se comparte el potaje;

Que, nuestras costumbres tradicionales en la sociedad, muchas de ellas cuentan con un gran potencial histórico, cultural, simbólico hoy en día dentro de la economía son vistos como activos culturales, un elemento local que se convierte en un medio para el desarrollo social con ingreso económico de estos platos bandera es única y privilegiada en Huacho.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estos platos típicos, se preparan en las principales fiestas familiares, tradicionales y religiosas de la provincia de Huaura y en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, así como en Lima Metropolitana. Se sabe que la gastronomía, mejor dicho la cocina peruana ha sido considerada Patrimonio Cultural de la Nación por su gran trascendencia histórica y riqueza cultural;

Que, la propuesta de Ordenanza Regional, es viabilizar su registro como producto material a los potajes de la “Salchicha Huachana y el Ceviche de Pato” como parte de las costumbres y conocimientos tradicionales principalmente en la Campiña Huachana como patrimonio cultural de gran potencial cultural sin desacreditar su valor nutricional, debería ser investigado y puesto en valor para que los peruanos conozcan más sobre estos sustanciosos potajes y sean más adelante declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por otro lado la población de Huacho del Gobierno Regional de Lima necesita de la explotación de los recursos turísticos, culturales y gastronómicos para su desarrollo económico que les permita disminuir su estado de pobreza, con dicho objetivo se propone la puesta en valor y reconocimiento como platos bandera los potajes LA SALCHICHA HUACHANA Y EL CEVICHE DE PATO, de la provincia de Huaura, jurisdicción del Gobierno Regional de Lima en consecuencia se continúe con la investigación y difusión del mismo;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 16 de julio de 2015, se trató la Carta N° 043-2015-MAMN-CR/GRL del Consejero Regional por la provincia de Huaura, Miguel Ángel Mufarech Nemy, la propuesta de Ordenanza Regional que Declara a la Salchicha Huachana y el Ceviche de Pato como platos gastronómicos Bandera del distrito de Huacho, provincia de Huaura, por lo que para dicho fin se continúe con las investigaciones para declarar dichos platos como bandera gastronómica de la Nación; con la sustentación del referido consejero regional y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional, se aprueba la dispensa del pase a Comisión Ordinaria y la aprobación de la presente ordenanza regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15 inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL LA PUESTA EN VALOR Y RECONOCIMIENTO COMO PLATOS DE BANDERA LA SALCHICHA HUACHANA Y EL CEVICHE DE PATO, DE LA PROVINCIA DE HUAURA, JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”

Artículo Primero.- DECLARAR de interés público y de prioridad la puesta en Valor y Reconocimiento como platos de bandera “LA SALCHICHA HUACHANA Y EL CEVICHE DE PATO”, de la provincia de Huaura, jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, debiendo derivarse al Ejecutivo para que a través de la Dirección Regional de Turismo y Comercio Exterior del Gobierno Regional de Lima continúe con las investigaciones para declarar dichos platos como Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo para que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en el marco de sus funciones, formulen y ejecuten los proyectos de inversión y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la puesta en Valor y Reconocimiento como Platos Bandera “LA SALCHICHA HUACHANA Y EL CEVICHE DE PATO”, de la provincia de Huaura, jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Titular del Pliego 463 del Gobierno Regional de Lima, para que en el marco de sus facultades otorgadas en la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto; priorice la asignación de recursos financieros en los presupuestos institucionales, para la viabilidad e implementación y ejecución de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ordenanza regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil quince.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

Declaran de interés regional prioritario la elaboración de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 018-2015-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 16 de julio del 2015 en la ciudad de Paramonga, provincia de Barranca, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El pedido del consejero regional por la provincia de Canta, Aníbal Ramón Ruffner y Presidente de la Comisión de Agraria, Pesquería, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil; quien solicita se incorpore como punto de la agenda de la sesión extraordinaria la aprobación del dictamen recaído por el Acuerdo de Consejo Regional N° 090-2015-CR-GRL, que recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza que declara de Interés Regional Prioritario la elaboración de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular.

Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15 de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es función específica de los gobiernos regionales en materia ambiental, formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas, conforme lo dispone el literal c) del artículo 53 de la mencionada Ley;

Que, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en su artículo 7 que la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica constituye el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de dicha ley y el Convenio sobre Diversidad Biológica, del cual nuestro país es signatario desde 1993;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 282454, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que los Gobiernos regionales son las Autoridades Ambientales Regionales, y sus funciones y atribuciones ambientales son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental, la Agenda Ambiental Nacional y la normativa ambiental nacional;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM consigna entre los Lineamientos de Política del Eje 1 “Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica”, referidos a la diversidad biológica, el de impulsar el diseño e implementación de estrategias para la gestión sostenible de la diversidad biológica, incluyendo el desarrollo de alianzas público-privadas, bajo criterios de conectividad y complementariedad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM de fecha 06 de noviembre de 2014, se aprueba la “Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018” como máximo instrumento de planificación y gestión sobre la diversidad biológica a nivel nacional;

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, ha identificado la necesidad de contar con una Estrategia Regional de Diversidad Biológica a fin de identificar las acciones orientadas a la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica a nivel regional y, mitigar y gestionar las amenazas sobre la diversidad biológica de la región;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 16 de julio de 2015, se trató el pedido del consejero regional por la provincia de Canta, Aníbal Ramón Ruffner y Presidente de la Comisión de Agraria, Pesquería, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil; quien solicita la aprobación del dictamen recaído por el Acuerdo de Consejo Regional N° 090-2015-CR-GRL, que recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza que declara de Interés Regional Prioritario la elaboración de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima; con la sustentación del referido Consejero Regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15 inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

“QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL PRIORITARIO LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y SU PLAN DE ACCIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional Prioritario la elaboración de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente PROPONER en un plazo no mayor de 30 días calendarios de aprobada la presente Ordenanza Regional, la conformación del Grupo Promotor de la Diversidad Biológica que coadyuve a la elaboración de la Propuesta de Estrategia Regional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción, en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, para su aprobación por las instancias correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, realizar las coordinaciones con el Grupo Técnico de Diversidad Biológica que se conforme en la Comisión Ambiental Regional-CAR Lima, para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Son funciones, facultades y obligaciones del Grupo Promotor Regional de Diversidad Biológica:

a) Elaborar su Plan de Trabajo dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados desde su instalación.

b) Diseñar y establecer el Plan de Acción para la implementación de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

c) Monitorear, supervisar y evaluar, la implementación de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción, en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

d) Asistir a las reuniones convocadas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para las actividades propias de la elaboración de la Estrategia Regional de Diversidad Biológica. La imposibilidad de asistencia justificada del representante titular, supone la gestión de esta para la participación de su alterno.

e) Las demás que le sean asignadas.

Artículo Quinto.- El Grupo Promotor Regional tendrá dos (02) años iniciales de duración, contados a partir de su instalación, al término de los cuales deberá presentar al Consejo Regional los productos resultantes del desarrollo de sus funciones; pudiendo prolongarse su duración por motivos justificados.

Artículo Sexto.- Una vez elaborada la Estrategia Regional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción, se procederá a su respectiva aprobación, debiéndose realizar las gestiones necesarias para la asignación del presupuesto con el fin de lograr su implementación.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil quince.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Regional por la Provincia de Cajatambo

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

Declaran de interés y prioridad regional la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay - Huaral

ORDENANZA REGIONAL Nº 019-2015-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 16 de julio del 2015 en la ciudad de Paramonga, provincia de Barranca, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El pedido del consejero regional por la provincia de Canta, Aníbal Ramón Ruffner y Presidente de la Comisión de Agraria, Pesquería, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil; quien solicita se incorpore como punto de la agenda de la sesión extraordinaria la aprobación del dictamen recaído por el Acuerdo de Consejo Regional N° 063-2015-CR-GRL, que recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza que Declara de interés regional la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Huaral.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular.

Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)".

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15 de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión, se promulgó la Ley N° 29338, que crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, la administración del agua y de sus bienes asociados la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Nacional del Agua. Los Gobiernos Regionales y Locales participan a través de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas. Asimismo, participan los usuarios organizados en la forma que señala la Ley y el Reglamento;

Que, Los gobiernos regionales, entre otras instituciones, integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Asimismo, participan en la gestión de recursos hídricos de conformidad con su ley orgánica, la Ley N° 29338 y su Reglamento. En tal virtud, tienen representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAGRI se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Huaral, con el objetivo de planificar, coordinar y concertar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca del ámbito; la Ley N° 29338, ley de Recursos Hídricos, en su artículo 31 establece que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa de la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los Lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua, ejerciendo como función, entre otras, "c) Elaborar conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua, el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Jefatural N° 119-2014-ANA del 08 de abril de 2014 se aprobó el “Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Huaral”, documento que contiene la caracterización general del ámbito del Consejo de Cuenca, el diagnóstico y línea de base, visión y escenarios de la Gestión Integral de Recursos Hídricos en la Cuenca, estrategia general para la gestión integral de los recursos hídricos en la cuenca, programa de actuaciones y propuesta de financiamiento del Plan organizados en seis líneas de acción: i) Aprovechamiento de Recursos Hídricos; ii) Conservación y Caudales Ecológicos; iii) Calidad de Agua y Saneamiento; iv) Riesgos y Cambio Climático; v) Cultura del Agua; y, vi) Institucionalidad;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 16 de julio de 2015, se trató el pedido del consejero regional por la provincia de Canta, Aníbal Ramón Ruffner y Presidente de la Comisión de Agraria, Pesquería, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil; quien solicita la aprobación del dictamen recaído por el Acuerdo de Consejo Regional N° 063-2015-CR-GRL, que recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza que Declara de interés regional la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Huaral; con la sustentación del referido Consejero Regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15 inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

“QUE DECLARA DE PRIORIDAD LA INVERSIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS DE LA CUENCA CHANCAY - HUARAL”

Artículo Primero.- APROBAR la ordenanza regional que declara de interés y prioridad regional la implementación del plan de gestión de recursos hídricos de la Cuenca Chancay - Huaral, cuyo objetivo es contribuir a la mejora de la gestión de recursos hídricos para el desarrollo regional sostenible.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y del Medio Ambiente y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la implementación inmediata y ejecución directa de las medidas, intervenciones y proyectos planteados en el Plan que son de competencia regional, adecuando las normativas necesarias para la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos, informando al Consejo Regional cada seis (06) meses las acciones que se desarrollen para tal fin.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE al representante del Gobierno Regional en el Consejo de Gestión de Recursos Hídricos de que informe trimestralmente ante el Consejo Regional de Lima las acciones realizadas por el Gobierno Regional de Lima, la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay - Huaral.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil quince.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Regional por la Provincia de Cajatambo
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince.

NELSON CHUI MEJIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gobernador Regional de Lima

Declaran de interés público y de prioridad regional “El Pleno Cumplimiento de la Ley N° 30272 que establece incremento de Beneficios a favor de responsables de PRONEI en el Ámbito Rural (I y II CICLO)”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 144-2015-CR-GRL

Huacho, 17 de junio de 2015

VISTO: El pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete Vladimir Alexander Rojas Hinostroza quien solicita se considere como punto de agenda de la sesión extraordinaria del día 17 de junio de 2015, mediante Acuerdo de Consejo Regional se declare de interés público y prioridad regional el pleno cumplimiento de la Ley N° 30272, que establece incremento de beneficios a favor de responsables de PRONEI en el ámbito rural (I y II ciclo).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONEI), en la actualidad son los entes responsables de reducir las brechas sociales de acceso a la educación inicial de las poblaciones en pobreza y extrema pobreza del interior del país. Es por tal razón, que por razones de mejorar la calidad educativa y como medida para desalentar la deserción en plazas que deben ser cubiertas en su totalidad, es que se toma la iniciativa de incrementar las propinas a favor de las promotoras (es), tal como se indica en el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3939/2014-PE, y emitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Parlamento Nacional;

Que, justamente, con fecha 29 de noviembre de 2014, se publica en el diario oficial El Peruano, la Ley 30272, que regula medidas en materia educativa, disponiendo entre ellas, el establecimiento de S/. 559.00 (Quinientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles), el monto de las propinas que reciben los animadores y las animadoras de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONEI) ubicados en el ámbito rural (I y II Ciclo);

Que, conforme puede apreciarse, la citada Ley no establece restricción, ni discriminación alguna que perjudique a los responsables del funcionamiento de los PRONEI de acceder al beneficio que se dispone; lo cual también se encuentra corroborado en la Resolución Viceministerial N° 003-2015-MINEDU de fecha 18 de febrero de 2015, donde se aprueba el instructivo para el pago de propinas y registro de información;

Que, no obstante lo anterior, mediante Oficio N° 1980/GRL/DRELP-OAIE/2015, el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Lima, requiere a la UGEL 08 - Cañete, el estado administrativo y presupuestal de las partidas recibidas por el Ministerio de Educación, sobre las propinas a promotoras del PRONEI, indicando si se cuenta con el presupuesto para cumplir a las promotoras de la citada jurisdicción educativa;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 1854-2015-D-UGELN°08-Cañete, se remite el Informe N° 46-2015-EEIP/J-AGEP/UGELN°08-C, donde la Especialista de Educación Inicial señala que existen en dicha jurisdicción 112 programas del PRONEI, y que sólo cuentan con el financiamiento para atender a 53 de los citados programas, lo que evidencia un incumplimiento a los alcances de la Ley N° 30272, que no puede ser desconocida por el Ministerio de Educación, ni el Gobierno Regional de Lima; Por tales circunstancias, resulta de interés público que en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, se disponga el pleno cumplimiento de los alcances de la Ley N° 30272, y que el mismo sea puesto en conocimiento del Congreso de la República y del Ministerio de Educación, toda vez que se estaría desconociendo sus alcances en instancias administrativas, en perjuicio de los beneficiarios de la citada norma;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 17 de junio del 2015, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete Vladimir Alexander Rojas Hinostriza mediante el cual solicita se declare de interés público y prioridad regional el pleno cumplimiento de la Ley N° 30272, que establece incremento de beneficios a favor de responsables de PRONEI en el ámbito rural (I y II ciclo); con la sustentación del referido consejero regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés público y de prioridad regional “El Pleno Cumplimiento de la Ley N° 30272 que establece incremento de Beneficios a favor de responsables de PRONEI en el Ámbito Rural (I Y II CICLO)”

Artículo Segundo.- EXHORTAR, al Señor Presidente del Congreso de la República, el cumplimiento y vigencia irrestricta de los alcances de la Ley N° 30272, con la finalidad de cesar el perjuicio de discriminación y trato desigualitario de las promotoras (es) de los PRONEI en el ámbito del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- EXHORTAR, al titular del Ministerio de Educación, se dispongan y transfieran las partidas presupuestales a favor del Gobierno Regional de Lima, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley N° 30272, conforme a lo indicado en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Titular del Pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, dentro del marco de sus facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, solicite al Ministerio de Educación, las partidas presupuestales al que se hace referencia en la Ley 30272, y se cancelen los beneficios que corresponden a las promotoras (es) de los PRONEI, con cargo al primer día hábil del mes de marzo del presente ejercicio fiscal.

Artículo Quinto.- DISPENSAR, al presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Sexto.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado

Aprueban “El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Lima y la Empresa Agrícola Cerro Blanco S.A.”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 199-2015-CR-GRL

Huacho; 20 de agosto de 2015.

VISTO: El pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Vladimir Alexander Rojas Hinostriza; quien pide se incorpore como punto de la agenda de la Sesión Extraordinaria, para que mediante Acuerdo de Consejo Regional se apruebe en vía de regularización “El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Lima y la Empresa Agrícola Cerro Blanco S.A.”

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 20 de agosto del 2015, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta el pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Vladimir Alexander Rojas Hinojosa; para que mediante Acuerdo de Consejo Regional se apruebe en vía de regularización “El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Lima y la Empresa Agrícola Cerro Blanco S.A.”; con la sustentación del referido consejero regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, en vía de regularización, “El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Lima y la Empresa Agrícola Cerro Blanco S.A.”, que consta de 10 (Diez) cláusulas, que forma parte como anexo al presente acuerdo, y que tiene como finalidad el realizar acciones conjuntas para la formulación, evaluación y ejecución del proyecto para la recuperación de la Casa de la Hacienda Unanue.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, a través de la Oficina de Programación e Inversiones Regional (OPI), la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la formulación, evaluación y elaboración de las acciones conducentes a realizar para dar pleno cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Gobierno Regional de Lima en virtud al convenio señalado en el Artículo Primero del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- INSTAR, al Titular del Pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, para que en el marco de sus facultades, garantice el pleno cumplimiento del presente acuerdo

Artículo Quinto.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Sexto.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en un Diario de Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado

Rechazan los alcances del D.S. N° 005-2015-MINEDU, que incorpora Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 200-2015-CR-GRL

Huacho; 20 de agosto de 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Vladimir Alexander Rojas Hinostroza; quien pide se incorpore como punto de la agenda de la Sesión Extraordinaria, para que mediante Acuerdo de Consejo Regional se apruebe el rechazo de los alcances del Decreto Supremo N° 005-2015-MINEDU al limitar los procesos de reasignación de docentes entre instancias de gestión educativa descentralizada de distintas regiones.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 20 de agosto del 2015, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta el pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Vladimir Alexander Rojas Hinostroza; quien pide que mediante Acuerdo de Consejo Regional se apruebe el rechazo de los alcances del Decreto Supremo N° 005-2015-MINEDU al limitar los procesos de reasignación de docentes entre instancias de gestión educativa descentralizada de distintas regiones; con la sustentación del referido consejero regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima y con el voto por MAYORÍA de los consejeros regionales de Barranca, Cañete, Haura, Huarochirí y Oyón, con la abstención del consejo regional por la provincia de Huaral de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RECHAZAR, los alcances del Decreto Supremo N° 005-2015-MINEDU, que incorpora una Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, dado que restringe la reasignación de docentes (Tipo 3: Instancias de Gestión Educativa Descentralizada de distintas regiones) a Plazas Vacantes generadas por el cese de profesores de la Carrera Pública Magisterial.

Artículo Segundo.- SOLICITAR, al Titular del Ministerio de Educación, la derogación del decreto supremo señalado en el artículo anterior, toda vez que desnaturaliza el procedimiento de reasignación de docentes previsto en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED; toda vez que viene afectando el justo derecho de los docentes, quienes no pueden invocar causales legalmente previstas para su respectivas reasignaciones.

Artículo Tercero.- INSTAR, al Titular del Pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, para que en el marco de sus facultades, y en coordinación con la Dirección Regional de Educación, formulen una iniciativa de norma regional que promueva la eficacia de las reasignaciones de docentes de distintas regiones, sin desconocer el procedimiento indicado en el Artículo Segundo del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo de Consejo Regional se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

Artículo Quinto.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Sexto.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en un Diario de Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mando se registre, publique y cumpla.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban la exoneración del proceso de selección por la causal de “proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos”, para la contratación del servicio de “Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de Fiscalías Distritales de Miraflores”

ACUERDO DE CONCEJO N° 076-2015-MM

Miraflores, 24 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el Artículo 20, literal e) del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor. De igual modo, el Artículo 131 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del citado dispositivo, y sus modificatorias, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, de igual modo, según el Artículo 21 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Acuerdo del Concejo Municipal, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Ello se condice con lo previsto en el Artículo 133 de su Reglamento, el cual indica que el acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración;

Que, en concordancia con lo expresado, el Artículo 135 del mencionado Reglamento, prescribe que la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del Artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1017, y que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. Cabe precisar que la contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, con Memorandum N° 803-2015-GSC/MM del 01 de setiembre de 2015, solicita la contratación del arrendamiento de inmueble para implementación de las oficinas que se instalarán para el funcionamiento de la Fiscalía Distrital en Miraflores, en virtud del compromiso asumido por la Municipalidad de Miraflores según el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y la Municipalidad Distrital

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Miraflores, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 068-2015-MM de fecha 18 de agosto de 2015; adjuntando para ello los términos de referencia y condiciones mínimas de la contratación;

Que, sobre el particular y conforme se corrobora con la documentación respectiva, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial realizó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, estableciéndose como valor referencial el monto total de S/.334,800.00 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), por treinta y seis (36) meses de arrendamiento de inmueble; monto determinado en base a los términos de referencia de la contratación. Adicionalmente se aprecia que, del referido estudio se determinó considerar solamente la fuente de “cotizaciones actualizadas” de inmuebles en alquiler situados en el distrito, además que no existe pluralidad de potenciales postores que ofrezcan el alquiler del inmueble solicitado; señalando que solo la propuesta del alquiler del inmueble ubicado en Av. Del Ejército N° 740, Miraflores, de propiedad de la sociedad conyugal conformada por Aníbal Federico Prentice de Lama y Patricia Elena Webb Linares, de acuerdo a la Partida N° 46850637 (de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos), es el único que cumple con las características requeridas por el área usuaria, por lo cual recomienda gestionar, ante el Concejo Municipal, la emisión del acuerdo de concejo que apruebe la exoneración del proceso de selección por la causal de proveedor único de bien que no admite sustituto, de conformidad con el inciso e) del Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, igualmente es oportuno considerar lo señalado por la Subgerencia de Presupuesto, en el Memorandum N° 351-2015-SGP-GPP/MM del 10 de setiembre de 2015, del cual se advierte que existe cobertura presupuestal para el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Distrital en Miraflores, por los meses de octubre a diciembre del presente ejercicio fiscal, hasta por el valor referencial de S/.27,900.00 (Veinte Siete Mil Novecientos y 00/100 Nuevos Soles), además que el importe diferencial (S/.306,900.00) será previsto en la etapa de ejecución del Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2016, así como en la etapa de Programación y Formulación de los Presupuestos de los años 2017 y 2018 respectivamente;

Que, en razón de lo expuesto, la Gerencia de Seguridad Ciudadana señala en el Informe Técnico N° 35-2015-GSC/MM del 11 de setiembre de 2015, que para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y la Municipalidad Distrital de Miraflores, se advierte la necesidad y procedencia de exonerar el proceso de selección para el arrendamiento de inmueble para funcionamiento de la Fiscalía Distrital de Miraflores, por el valor de S/.334,800.00 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), por el plazo de ejecución contractual de treinta y seis (36) meses de alquiler de inmueble. En ese sentido, la Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en el Informe N° 856-2015-SGLCP-GAF/MM del 11 de setiembre de 2015, concluye que por las razones expuestas se advierte la necesidad y procedencia de exonerar el proceso de selección para la contratación del servicio de “Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de Fiscalías Distritales de Miraflores”, del inmueble ubicado en la Av. Del Ejército N° 740 del distrito de Miraflores, de propiedad de la sociedad conyugal conformada por Aníbal Federico Prentice de Lama y Patricia Elena Webb Linares, por el valor de S/.334,800.00 (Trescientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), en las fuentes de financiamiento correspondientes;

Que, a mayor sustento, con Informe Legal N° 257-2015-GAJ/MM del 14 de setiembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que estando a lo señalado en el Memorandum N° 803-2015-GSC/MM, Informe Técnico N° 35-2015-GSC/MM e Informe N° 856-2015-SGLCP-GAF/MM, resulta procedente la aprobación de la exoneración por la causal de proveedor único de bien que no admite sustituto, del proceso de selección para el “Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de Fiscalías Distritales de Miraflores”, del predio ubicado en la Av. Del Ejército N° 740 del distrito de Miraflores, de propiedad de la sociedad conyugal conformada por Aníbal Federico Prentice de Lama y Patricia Elena Webb Linares, por el valor de S/.334,800.00; por cumplir con los presupuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, recomendando elevar los actuados al Concejo Municipal para la expedición del Acuerdo de Concejo que aprueba la exoneración referida, por lo cual la unidad orgánica encargada de las contrataciones deberá adoptar las medidas pertinentes para dotar de la seguridad y garantías necesarias para este efecto, acorde con lo previsto en los Artículos 134 y 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección por la causal de “proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos”, para la contratación del servicio de “Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de Fiscalías Distritales de Miraflores”, del predio ubicado en la Av. Del Ejército N° 740 del distrito de Miraflores, de propiedad de la sociedad conyugal conformada por Aníbal Federico Prentice de Lama y Patricia Elena Webb Linares, por el valor de S/.334,800.00, correspondiente al plazo contractual de treinta y seis (36) meses de alquiler, que se afectará a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09: Recursos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Directamente Recaudados y Recursos Determinados; y Rubro 08: Impuestos Municipales, de conformidad a las consideraciones expuestas y la normatividad aplicable.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, la realización de la contratación exonerada de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 134 y 135 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; así como su publicación y registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en la norma, a fin de poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el contenido del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General que, de conformidad a lo señalado en el Artículo 134 del citado Decreto Supremo N° 184-2008-EF, concordante con el Artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1017, comunique el presente acuerdo, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Miraflores. Asimismo, publique el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 300

San Juan de Lurigancho, 30 de setiembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 30 de setiembre de 2015, el Memorándum N° 1110-2015-GM/MDSJL de fecha 21 de setiembre de 2015 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 091-2015-GAT/MDSJL del 10 de setiembre de 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 047-2015-GDE/MDSJL de fecha 17 de setiembre de 2015, de la Gerencia de Desarrollo Económico, respecto al proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al Artículo 200 inciso 4) de la carta fundamental;

Que, el Artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° .156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por su parte el Artículo 41 del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, bajo ese contexto normativo la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 091-2015-GAT/MDSJL del 10 de setiembre de 2015, propone la Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, señalando que en el distrito existe alto porcentaje de morosidad en el pago de impuestos y arbitrios (recaudo de 34% en impuesto predial y 31% en arbitrios), a pesar de la utilización de los mecanismos de ley como son la notificación de valores tributarios y el inicio de cobranza coactiva por falta de cultura tributaria, por lo que propone la condonación de 100% de intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos de impuesto predial, impuesto a espectáculos públicos no deportivos, arbitrios y multas; condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto insoluto de arbitrios, multas tributarias y administrativas, incluyendo las que se encuentre en proceso coactivo y en fraccionamiento, y con vigencia hasta el 30 de octubre de 2015, esperando obtener una recaudación superior a la del año 2014, permitiendo cumplir con la meta 23 establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas; dicha propuesta cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Económico, tal como consta en el Informe N° 047-2015-GDE/MDSJL de fecha 17 de setiembre de 2015, que ratifica el informe N° 0131-2015-SGECA/MDSJL de fecha 16 de setiembre de 2015 de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Administrativa y el Informe N° 213-2015-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 15 de setiembre de 2015 de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones;

Que, el objeto de la referida norma es establecer beneficios tributarios para personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación con la Municipalidad, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada; el beneficio alcanzará a las obligaciones tributarias correspondientes a los años de 1996 al 2015 por los conceptos de Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines y de Serenazgo; y en cuanto a las obligaciones no tributarias referentes a multas administrativas, inclusive aquellas multas que sobrevienen de procedimientos sancionadores seguidos por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y de Control de Operaciones y Sanciones, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; precisando también que pueden acogerse a dichos beneficios los casos que se encuentren en convenio de fraccionamiento;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 252-2015-GAJ/MDSJL del 18 de setiembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9 y por el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

a) **Obligaciones Tributarias:** Obligaciones correspondientes a los años 1996 al 2015 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso), por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

b) **Obligaciones No Tributarias:** Multas administrativas, inclusive aquellas multas que sobrevienen de Procedimientos Sancionadores seguidos por las Sub Gerencias de Control, Operaciones y Sanciones y de Defensa Civil (hoy Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres) que se hubieren iniciado hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, así como las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o Administrados gozarán de los siguientes beneficios:

A) Pago al contado:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

2) De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales además tendrán una condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

Año	Rebaja en %
2015	20%
2014	25%
2013	30%
2012	40%
2011	50%
2010	60%
2009	70%
2008	80%
2007	90%
2006	95%
2005	96%
2004	97%
2003	98%
2002	99%

Nota: Se aceptarán pagos a cuenta, siempre y cuando se abone igual o más del 50% de la deuda insoluta del período correspondiente (En el caso de Impuesto Predial 2 trimestres, y en el caso de Arbitrios Municipales 3 bimestres).

3) De las Multas Administrativas:

Las Multas Administrativas impuestas por las Sub Gerencias de Control, Operaciones y Sanciones y Defensa Civil (hoy Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres), tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto conforme al cuadro siguiente:

TRAMOS POR MONTO DE OBLIGACION	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Hasta 2 UIT *	90%
Más de 2 UIT hasta 4 UIT*	85%

* Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de imponer la multa.

Nota: El presente beneficio no se aplicará a multas que atenten contra la moral y buenas costumbres.

4) De las Multas Tributarias:

Las Multas Tributarias tendrán en parte una condonación, por el cual los contribuyentes pagarán solamente la suma de S/. 1.00 Nuevo Sol, por cada multa, condonándose el monto restante, siempre y cuando se cumpla con el pago total del impuesto predial del ejercicio afecto de la multa y/o cuando no registren deuda en dicho ejercicio.

5) De las deudas fraccionadas y/o pagos a cuenta:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza exonerándose el interés moratorio de las cuotas pendientes de pago.

Así como los pagos a cuenta por concepto de multa administrativa podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumplan con la cancelación de la deuda al contado.

B) Pago fraccionado:

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias, podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 95% en los intereses moratorios y de reajustes pudiendo cancelar su deuda hasta en 06 cuotas; siendo la cuota inicial de 25% de la deuda. Cada cuota no podrá ser inferior a S/.50.00 nuevos soles.

Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 200.00 nuevos soles para personas naturales y S/. 2,000.00 nuevos soles para personas jurídicas.

Para acogerse al fraccionamiento citado, los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes de pago, tanto en vía ordinaria como coactiva deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia DNI
- b) Recibo de pago de la cuota inicial
- c) Poder vigente en caso de representación.

El incumplimiento de pago de 2 cuotas del fraccionamiento de pago dará lugar a la pérdida del beneficio procediendo la Sub Gerencia de Recaudación y Control, a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza por la vía coactiva sobre la deuda más los intereses que correspondan.

No procede nuevo convenio de fraccionamiento cuando exista uno vigente.

Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los contribuyentes que paguen previamente su deuda que se encuentra en proceso de cobranza coactiva, se les condonará en parte las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento, por lo cual deberán pagar la suma de S/. 1.00 Nuevo Sol, por costa o gasto administrativo, condonándose el monto restante.

Los contribuyentes y/o administrados que no pudieran pagar el íntegro de sus obligaciones que se encuentren en procedimiento coactivo, podrán acogerse al fraccionamiento a realizarse únicamente en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Tributaria y/o Sub Gerencia de Ejecución Coactiva Administrativa, según corresponda. Con el fraccionamiento se suspenderá temporalmente el procedimiento de ejecución coactiva, suspensión que se convertiría en definitiva cuando se cumpla totalmente con el fraccionamiento; caso contrario ante el incumplimiento se continuará con el procedimiento coactivo, teniendo como base el fraccionamiento realizado.

En el caso que el Ejecutor Coactivo asignado hubiese dictado medidas cautelares firmes en el cobro de las obligaciones tributarias y no tributarias:

PARA DEUDAS TRIBUTARIAS: no se condonarán intereses ni reajustes, pero se aplicará la escala de descuentos establecida en el Artículo segundo.- Beneficios, de la presente ordenanza; sin embargo dichos descuentos serán aplicados sobre el monto total de la deuda, que comprende la suma del monto insoluto y los intereses moratorios de los Arbitrios Municipales.

PARA DEUDAS NO TRIBUTARIAS: no se aplicará los beneficios administrativos de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el **31 de octubre** del presente año fiscal.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago de la tasa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes. Asimismo, los administrados con el pago de la multa administrativa, reconocen la infracción; por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a las unidades orgánicas que las conforman, y Sub Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Comunicación e Imagen la divulgación y difusión de la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Quinta.- Suspéndase las normativas Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Sexta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2015-CDB

Bellavista, 28 de agosto del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 28 de agosto del 2015;
y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, manifiesta que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en aplicación del inciso 14 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones del Alcalde "Proponer al Concejo Municipal los proyectos de Reglamento Interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración Municipal", concordado con el inciso 14 del Artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones ROF.

Que, así mismo en aplicación del inciso 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" concordado con inciso 8 del Artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones ROF.

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9, 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, aprobó por voto unánime de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Artículo 2.- FACULTAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Personal para que el mismo sea aplicado de acuerdo a las normas legales vigentes.

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde